



MONITOREO

SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

Guatemala, octubre de 2019

**Monitoreo de la implementación de la
Ley de la Carrera Judicial**

Fundación Myrna Mack
2a. calle 15-15, zona 13
Ciudad de Guatemala
Guatemala, Centroamérica

fmmack@myrnamack.org.gt
www.myrnamack.org.gt

Diseño, diagramación y portada:
Gerson Orozco Pineda

Impreso en Guatemala por:
Litograf

ÍNDICE

Siglas	05
Resumen Ejecutivo	06
Introducción	08
Selección de las autoridades del sistema de justicia guatemalteco	11
La Carrera Judicial en la normativa guatemalteca	14
Órganos del sistema de Carrera Judicial	16
Consejo de la Carrera Judicial	16
Órganos de Disciplina	20
<i>Supervisión General de Tribunales</i>	24
Denuncia de la jueza Erika Aifán Dávila en relación a personal auxiliar	27
<i>Junta de Disciplina Judicial</i>	30
<i>Junta de Disciplina Judicial de Apelaciones</i>	35
Análisis de algunos casos tramitados ante el sistema disciplinario regulado por la Ley de la Carrera Judicial	36
Caso 1. Silvia Patricia Valdez Quezada	36
Caso 2: Jaime Amílcar González Dávila y María Eugenia Morales Aceña	42
Caso 3: Miguel Ángel Gálvez Aguilar	58
Caso 4: Erika Lorena Aifán Dávila	68
Caso 5: Pablo Xitumul de Paz	77
Caso 6: Carlos Giovanni Ruano Pineda	86
Conclusiones y desafíos	92
Referencias	95

SIGLAS

Asociación de Investigación y Estudios Sociales	ASIES
Corte de Constitucionalidad	CC
Consejo de la Carrera Judicial	CCJ
Comisión de Postulación	CdP
Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala	CICIG
Constitución Política de la República de Guatemala	CPRG
Corte Suprema de Justicia	CSJ
Fiscalía Especial contra la Impunidad	FECI
Fondo Nacional de Tierras	FONTIERRAS
Fundación de Antropología Forense de Guatemala	FAFG
Fundación Myrna Mack	FMM
Junta de Disciplina Judicial de Apelación	JDJA
Junta de Disciplina Judicial	JDJ
Ley de la Carrera Judicial	LCJ
Ley de Comisiones de Postulación	LCP
Ley del Organismo Judicial	LOJ
Ministerio Público	MP
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	OACNUDH
Organismo Judicial	OJ
Supervisión General de Tribunales	SGT

RESUMEN EJECUTIVO

Los procesos de selección y elección de magistrados en Guatemala están regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), la Ley de la Carrera Judicial (LCJ) y la Ley de Comisiones de Postulación (LCP). Si bien esta última significó en su momento un avance significativo para limitar la arbitrariedad, a partir de su vigencia en 2009, se ha logrado establecer que existen ciertas áreas en las que aún se propicia la discrecionalidad, la cual es aprovechada por diversos grupos de interés, que han logrado permear las comisiones de postulación.

La CPRG consagró importantes disposiciones para el sistema de justicia, entre ellas, por ejemplo, el establecimiento de la carrera judicial. Para desarrollarla, el Congreso de la República aprobó en 1999 el Decreto 41-99, Ley de la Carrera Judicial, la cual posteriormente fue abrogada a través del Decreto 32-2016 que representó un enfoque mucho más cualitativo y una mayor preocupación porque la función jurisdiccional sea ejercida basada en condiciones de mérito.

El Decreto 32-2016 estableció la conformación de un Consejo de la Carrera Judicial (CCJ), con algunas variantes del previsto inicialmente en el Decreto 41-99, pero omitió regular el órgano responsable del procedimiento de convocatoria y selección, lo que provocó un vacío legal, siendo necesaria la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad (CC), que por medio del expediente 5911-2016 dictaminó que los miembros del CCJ debían continuar en sus funciones hasta la designación de quienes les reemplazarían conforme la nueva ley. El nuevo CCJ quedó finalmente integrado hasta febrero de 2018.

Una de las tareas asignadas por el Decreto 32-2016 al nuevo CCJ consiste en el desarrollo del reglamento de la ley que permite entre otros aspectos, elegir y nombrar a quienes ocuparán los órganos de disciplina: Junta de Disciplina Judicial

(JDJ) y Junta de Disciplina Judicial de Apelación (JDJA), Supervisor General de Tribunales, Secretario Ejecutivo del CCJ, Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional y Director de la Escuela de Estudios Judiciales. Varias organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a la Fundación Myrna Mack (FMM), con el acompañamiento de entidades internacionales, entre ellas la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), elaboraron una propuesta de reglamento que fue entregada al CCJ en octubre de 2018.

A la presente fecha el reglamento no ha sido aprobado, lo que significa que tampoco han sido integrados los órganos auxiliares de la Carrera Judicial. La aprobación del reglamento permitiría dar un salto cualitativo importante para la carrera judicial que necesita ser fortalecida, por ejemplo: la sobrecarga de trabajo en la Supervisión General de Tribunales (SGT), tomando en cuenta el poco personal auxiliar y los pocos supervisores para atender todo el territorio nacional, podría estar afectando la labor jurisdiccional, porque los jueces y magistrados ocupan tiempo en atender las supervisiones y en ejercer su derecho de defensa en procedimientos que, en muchas ocasiones son iniciados por medio de denuncias improcedentes; desatendiendo así su función jurisdiccional.

La necesidad del fortalecimiento de la carrera judicial por medio de la implementación del Decreto 32-2016, entre otras medidas, se logra establecer además, al realizar un análisis de algunos casos tramitados ante el sistema disciplinario que han sido objeto de estudio, permitiendo identificar también los desafíos del sistema de justicia que deben atenderse con prontitud, para fortalecer la ética, la independencia, imparcialidad, responsabilidad y excelencia profesional en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, elementos que, a su vez, fomentan la confianza ciudadana y consolidan el Estado de Derecho.

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia es un baluarte del Estado Democrático Constitucional de Derecho, pues es a través del mismo que puede discutirse, en medio de las garantías procesales apropiadas, la situación jurídica de las personas y, con mayor razón, la de aquellas que momentáneamente ejercen el poder público.

En ese sentido, la FMM llevó a cabo un monitoreo de naturaleza descriptiva, sobre la implementación de la LCJ, decreto legislativo 32-2016. El enfoque es principalmente cualitativo, pero se complementa con una visión cuantitativa, a efecto de determinar las acciones ejecutadas por el Organismo Judicial (OJ) para promover un eficaz y transparente sistema de justicia, respetuoso de la normativa y tendiente a un adecuado ejercicio de la judicatura de forma independiente, e identificar posibles falencias y cuellos de botella en la tramitación de quejas ante el régimen disciplinario del sistema de carrera judicial.

En ese orden de ideas, se planteó como objetivo general establecer la forma en que la implementación de la LCJ contribuye a asegurar la independencia y eficacia del trabajo de jueces y magistrados del sistema de justicia guatemalteco. Además, para el cumplimiento de dicho objetivo, se establecieron los siguientes objetivos específicos: **a)** Identificar las acciones realizadas por el CCJ en la implementación de LCJ; **b)** Establecer los alcances y límites de la independencia funcional del CCJ; **c)** Establecer el funcionamiento de las figuras e instituciones jurídicas creadas por la LCJ; y **d)** Determinar cómo incide el estado de implementación de la LCJ para la consecución de la transparencia y efectividad del sistema de justicia.

En virtud de lo anterior, se inició el trabajo tomando en cuenta el marco normativo que regula la selección de autoridades en el sistema de justicia y la Carrera Judicial. Asimismo, derivado que la LCJ regula, bajo una nueva perspectiva, el trabajo de la JDJ y la JDJA para el conocimiento de las faltas cometidas por jueces y magistrados, así como la labor de prevención e investigación encomendada a la SGT, se incluyó un apartado que aborda la actuación de dichos órganos y el nivel de efectividad y transparencia con que actúan.

Finalmente se hace un breve análisis de seis expedientes paradigmáticos, en los cuales fueron denunciados: La Magistrada Silvia Patricia Valdés Quezada; los Magistrados Jaime Amílcar González Dávila y María Eugenia Morales Aceña; el juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar; la jueza Erika Lorena Aifán Dávila; el juez Pablo Xitumul de Paz; y el juez Carlos Giovanni Ruano Pineda. El análisis de dichos expedientes pretende ejemplificar los cuellos de botella que pueden existir en la tramitación de las quejas ante el sistema disciplinario regulado por la LCJ.

En virtud de lo anterior, el presente informe de monitoreo constituye una aproximación al estado del sistema de justicia nacional, a través del análisis específico de uno de los componentes esenciales del sistema de carrera judicial: el régimen disciplinario.

Metodología

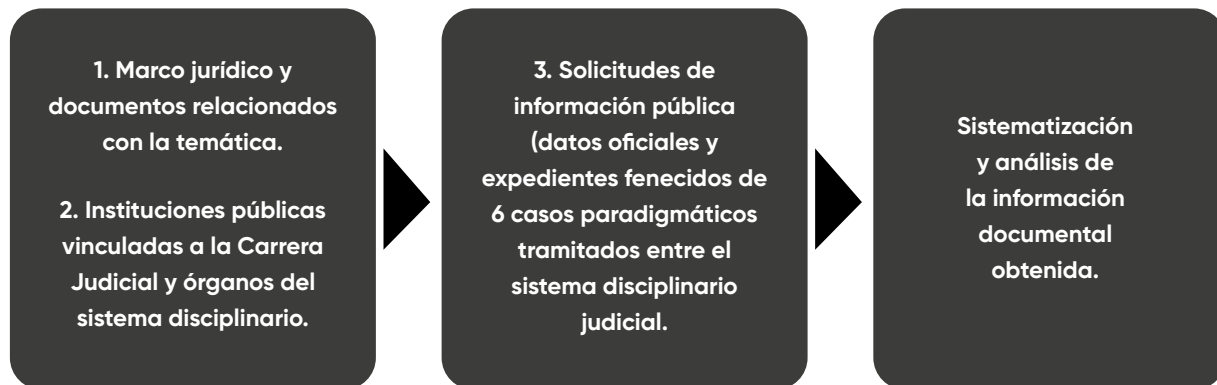
La metodología que se utilizó combinó fuentes primarias y secundarias, a través de dos métodos, lo cual se describe a continuación:

El primero consistió en la revisión, sistematización y análisis de la normativa nacional (CPRG, LCJ derogada y vigente, Ley del Organismo Judicial, y LCP) y de estudios o informes realizados por organizaciones que han trabajado la temática.

Asimismo, se identificaron las instituciones del OJ vinculadas a la Carrera Judicial y los órganos que intervienen en el procedimiento disciplinario por infracciones administrativas, lo cual permitió, a través del mecanismo de acceso a la información pública, solicitar datos oficiales y los expedientes fenecidos de seis casos paradigmáticos tramitados ante el sistema disciplinario judicial, para su posterior análisis.

Por último, cabe destacar la valiosa colaboración del actual presidente de la JDJ para acceder a la información oficial, lo cual permitió contar con datos fidedignos y completos para la construcción del informe de monitoreo.

Proceso de recopilación y sistematización de la información documental



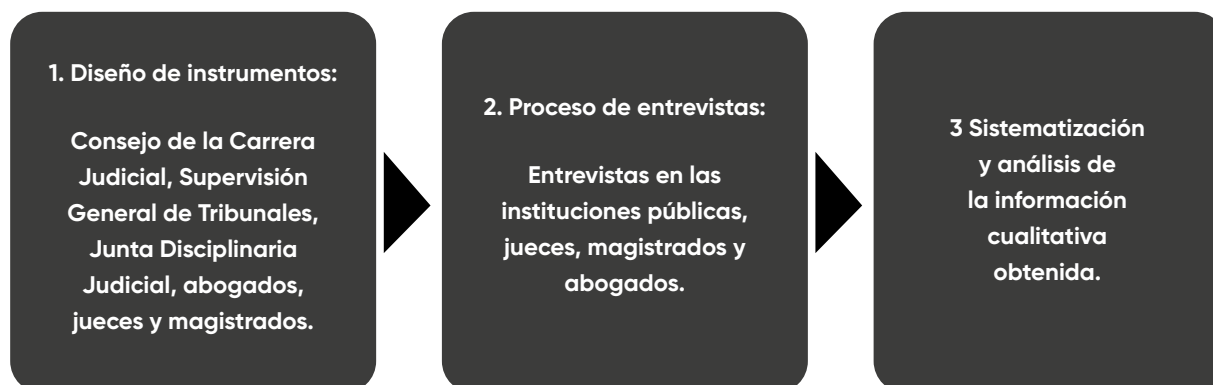
Fuente: Elaboración propia de FMM.

Un segundo aspecto metodológico, lo constituyó la determinación de qué sujetos eran de interés para el monitoreo. En consecuencia, se diseñó y utilizó como instrumento para recopilar información, entrevistas semiestructuradas, mismas que se dirigieron a actores clave responsables de la implementación de la LCJ, jueces y magistrados que han sido sujetos de denuncias ante el sistema disciplinario, así como algunos abogados que han litigado en dicho sistema.

En ese sentido, se efectuaron las gestiones necesarias con los actores identificados, ubicadas en su mayoría en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, lo cual permitió la realización de entrevistas a seis jueces(as), a dos abogados, así como al Supervisor General de Tribunales, miembros de la JDJ y del CCJ.

Finalmente, derivado de la garantía de anonimato, solo se utilizó el cargo o profesión de las personas entrevistadas, y en el caso de las instituciones, se cita el nombre de la entidad.

Proceso de recopilación y sistematización de la información cualitativa



Fuente: Elaboración propia de FMM.

SELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO

En Guatemala, los procesos de selección y elección de magistrados del OJ están regulados en la CPRG, la LCJ y en la LCP. Esta última ley, que entró en vigencia en 2009, determina que las comisiones de postulación (CdP) deben establecer un perfil de candidato, un cronograma y una tabla de evaluación de los méritos de candidatos, tomando en cuenta ciertos parámetros esenciales, como los méritos profesionales, académicos, éticos, y la “proyección humana” –el compromiso con los derechos humanos y la democracia–. Asimismo, requiere que las comisiones operen con transparencia: su agenda y sus reuniones son públicas¹.

Desafortunadamente, aunque esta ley ha establecido importantes dispositivos para limitar la arbitrariedad, el proceso de selección de autoridades judiciales en Guatemala sigue sufriendo serias deficiencias. Lógicamente, pese al relativo detalle de la LCP, que es una norma mucho más avanzada que las existentes en el resto de la región, no es una regulación exhaustiva; hay espacios discrecionales en ella como, por ejemplo, la determinación de qué puntaje corresponde a cada rubro en la tabla de gradación y el establecimiento de indicadores para determinar cuántos puntos recibe un(a) candidato(a). Otro ejemplo es el hecho de que cada comisión de postulación establece su propio reglamento, lo cual da inestabilidad normativa al proceso².

A eso se añade la constatación de que, diversos grupos de interés (como el gobierno y el sector privado), han permeado estas comisiones. Un ejemplo de ello es el aumento en la creación de universidades en los últimos años a manos de empresarios nacionales: de las 14 universidades privadas, al menos 11 tienen facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho.

1. Véanse los artículos 12 y 22 de la Ley de Comisiones de Postulación.

2. Mirte Postema. Justicia en las América, blog de la Fundación para el Debido Proceso. Corte de Constitucionalidad de Guatemala robustece normas para selección judicial. 7 de julio de 2014. Disponibilidad y acceso: <http://dplfblog.com/2014/07/07/corte-de-constitucionalidad-de-guatemala-robustece-normas-para-seleccion-judicial/>

Recuadro No. 1
Universidades de Guatemala según el
Consejo de la Enseñanza Privada Superior –CEPS–

No.	UNIVERSIDADES	FECHA DE FUNDACIÓN	FACULTAD DE DERECHO	
			SI	NO
UNIVERSIDADES PÚBLICAS				
1	Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	31/01/1676		
UNIVERSIDADES PRIVADAS				
2	Universidad Rafael Landívar -URL-	18/10/1961		
3	Universidad del Valle de Guatemala -UVG-	29/01/1966	S/D*	
4	Universidad Mariano Gálvez -UMG-	01/06/1966		
5	Universidad Francisco Marroquín -UFM-	12/08/1971		
6	Universidad Rural de Guatemala	28/03/1995		
7	Universidad del Istmo -UNIS-	19/09/1997		
8	Universidad Panamericana -UPANA-	02/10/1998		
9	Universidad Mesoamericana	01/10/1999		
10	Universidad Galileo	31/10/2000		
11	Universidad San Pablo de Guatemala	23/03/2006		
12	Universidad Internaciones -UNI-	06/08/2009		
13	Universidad de Occidente -UDEO-	04/02/2010		
14	Universidad Da Vinci de Guatemala	02/02/2012	S/D*	S/D*
15	Universidad Regional			

Fuente: Elaboración propia de Fundación Myrna Mack, con datos del sitio <http://www.ceps.edu.gt/ceps/>
 Simbología: *Sin dato

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales más antigua de las universidades privadas corresponde a la Universidad Rafael Landívar (URL), fundada en 1961. Le sigue la universidad Mariano Gálvez (UMG) en 1966, después la universidad Francisco Marroquín (UFM) en 1971, luego pasaron algunos años y fue hasta 1995 que se funda otra universidad con facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: la Universidad Rural (UR); luego en 1997 se funda la Universidad del Istmo (UNIS); en 1998 se funda la Universidad Panamericana (UP); un año después, en 1999 se funda la Universidad Mesoamericana (UM); posteriormente en 2006 se funda en la universidad San Pablo (UP); en 2010 la Universidad de Occidente, en 2012 la Universidad Da Vinci y, en 2014, la Universidad Regional.

Todas estas casas de estudios, por tener facultades de Ciencias Jurídicas o Derecho, actualmente pueden participar en las CdP³. De ellas, algunas no tenían en el anterior proceso de postulación estudiantes graduados, inclusive no contaban con las instalaciones adecuadas para funcionar. Además, en dicho proceso, seis de las 11 universidades privadas, sólo graduaron el 0,8% de colegiados entre el 2002 y el 2014.⁴

En otras palabras, mientras el nivel académico de esas entidades es cuestionable (incluyendo su existencia misma), sus decanos sí tienen presencia e influencia en las CdP que la ley les faculta a integrar. La suma de ambos factores –la discrecionalidad de las CdP a pesar de la LCP y la influencia de grupos de poder–, posibilita una manipulación de los procesos de selección de autoridades judiciales.⁵

A partir de noviembre de 2016, deben tomarse en cuenta las disposiciones de la LCJ. Así, el artículo 6 de dicha ley establece que el CCJ tiene entre sus atribuciones: “(...) d) *Evaluar el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos auxiliares de la carrera judicial;*(...) h) *Dar aviso al Congreso de la República, con al menos un año de anticipación del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas; j) Dar aviso al Congreso de la República respecto de las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, el aviso se dará dentro de un plazo de diez días de haberse producido la vacante definitiva; (...)*”

3. Consejo de la Enseñanza Privada Superior. Universidades. Disponibilidad y acceso: <http://www.ceps.edu.gt/ceps/>

4. Nómada. Las 5 claves para entender la disputa por la justicia. 22 de abril de 2014. Disponibilidad y acceso: <https://nomada.gt/pais/las-claves-para-entender-la-disputa-por-la-justicia-2/>

5. Mirte Postema. El proceso de selección de la Fiscal General en Guatemala: más regulación no significa menos arbitrariedad. Fundación para el Debido Proceso. Mayo de 2014. Disponibilidad y acceso: http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_fg_en_guatemala_mpostema.pdf

LA CARRERA JUDICIAL EN LA NORMATIVIDAD GUATEMALTECA

La CPRG estatuyó disposiciones de relevancia para el sistema de justicia nacional, en particular lo concerniente al OJ en los artículos 203 a 222. En ese sentido, el artículo 209 segundo párrafo establece *“la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán por oposición. Una ley regulará esta materia”*. Atendiendo finalmente lo ordenado en noviembre de 1999, el Congreso de la República emitió el decreto 41-99 LCJ. Dicha Ley tenía por objeto cumplir con lo preceptuado en los artículos 2º y 209 de la CPRG, a través de garantizar a los habitantes la justicia, la seguridad y regular lo concerniente a la Carrera Judicial: ingresos, promociones y ascensos mediante oposición.

Así las cosas, el artículo 1º de dicha normatividad indica que su objeto es, establecer los principios normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial. La mayor parte del texto de este artículo se incluyó en el que corresponde al mismo artículo en el decreto legislativo 32-2016, LCJ, con algunas adiciones.

En este decreto, que abrogó el de 1999, además hay un claro énfasis en lo concerniente a la formación de jueces y magistrados. Esto queda claro de la lectura del segundo párrafo del artículo en comento. Por ejemplo, se aprecia un mayor desarrollo del concepto capacitación al que se agregó *“(...) y formación profesional inicial y continua, evaluación del desempeño, (...)”*. Este no es un hecho menor, pues la formación profesional en judicatura y magistratura es imprescindible, en especial cuando se considera que las universidades del país, no preparan a los estudiantes para ser jueces y mucho menos magistrados.

Ahora, en lo que respecta a la evaluación del desempeño, constituye un imperativo como garantía de eficiencia y calidad del servicio público de justicia⁶. Ambos decretos legislativos, tanto el vigente como el abrogado, regulan la evaluación del desempeño en estos términos:

6. Artículo 22 del Estatuto del Juez Iberoamericano. VI cumbre iberoamericana de presidentes de cortes supremas y tribunales Supremos de justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

Decreto legislativo 41-99

ARTÍCULO 32. Evaluación del desempeño. El rendimiento de los jueces y magistrados en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente.

Para ello, el Consejo tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- a) El número de autos y sentencias dictadas mensualmente y su calidad;
- b) El número de autos y sentencias confirmadas, revocadas o casadas, con distinción de las definitivas;
- c) El número de audiencias o días de despacho en el tribunal en cada mes del año;
- d) El número de casos resueltos mediante aplicación de procedimientos y medidas de desjudicialización;
- e) La observancia de los plazos o términos judiciales a que esté sujeto, conforme a ley;
- f) Las sanciones a las que haya sido sometido;
- g) El informe de rendimiento académico que elabore la Unidad de Capacitación Institucional.

La escala de rendimiento satisfactorio de los jueces y magistrados la fijará el Consejo de la Carrera Judicial, será pública y la renovación de los nombramientos y los ascensos se efectuará con estricta sujeción y ella.

Decreto legislativo 32-2016

Artículo 32. Evaluación del desempeño y comportamiento profesional. El Consejo de la Carrera Judicial, por medio de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, mediante la aplicación de instrumentos y técnicas objetivamente diseñados, certificados y de conformidad con estándares nacionales e internacionales, acordes en cada área evaluará el desempeño y comportamiento de los jueces y magistrados anualmente. El Consejo de la Carrera Judicial tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Evaluación disciplinaria y ética: se integra por el comportamiento apegado a la disciplina y ética del Organismo Judicial según lo establecido en esta Ley y en las normas de comportamiento ético. Se descontarán puntos por las sanciones firmes emitidas por las Juntas de Disciplina Judicial dentro del período de evaluación y se tomará en cuenta los méritos obtenidos;
- b) Gestión de despacho: se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional a la cantidad de casos que han ingresado al órgano jurisdiccional correspondiente;
- c) Calidad: se calificará la calidad y motivación de los autos y sentencias, así como las emitidas por el juez o magistrado en audiencias orales y públicas. Las sentencias objeto de evaluación deberán ser proporcionadas tanto por el evaluado como seleccionadas al azar por el órgano evaluador;
- d) Evaluación académica: comprende los créditos obtenidos en los cursos teóricos y prácticos impartidos por la Escuela de Estudios Judiciales, la cual se puede complementar con otros estudios del juez debidamente acreditados en Guatemala y en el extranjero;
- e) Evaluación directa: comprende la calificación de la entrevista personal que realice el Consejo de la Carrera Judicial;
- f) Evaluación interna y externa: comprende la calificación otorgada por los usuarios del servicio de administración de justicia, así como auxiliares del juez o magistrado evaluado.

Se prohíbe expresamente que la evaluación del desempeño sea practicada por jueces o magistrados.

Las evaluaciones de desempeño y comportamiento profesional servirán así mismo para el diagnóstico de necesidades de capacitación, las cuales deberán ser atendidas por la Escuela de Estudios Judiciales.

Cabe afirmar que el enfoque preponderantemente cualitativo otorgado a la LCJ vigente, expresa una mayor preocupación porque los profesionales del derecho que quieran ejercer la judicatura o magistratura, sean personas que cumplan con las condiciones de mérito necesarias para tal propósito.

A contrario sensu, el decreto abrogado adoptaba una perspectiva más cuantitativa, tal como: número de autos y sentencias dictadas mensualmente y su calidad; número de autos y sentencias confirmadas, revocadas o casadas, con distinción de las definitivas; número de audiencias o días de despacho en el tribunal en cada mes del año; número de casos resueltos mediante aplicación de procedimientos y medidas de desjudicialización.

ÓRGANOS DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL

Consejo de la Carrera Judicial

En la anterior LCJ, decreto legislativo 41-99, el CCJ se conformaba por cinco miembros, distribuidos así: **a)** el presidente del OJ, quien podía ser sustituido por un magistrado de la CSJ designado por ésta, con carácter de suplente; **b)** el titular de la Unidad de Recursos Humanos del OJ o quien lo sustituya con carácter de suplente; **c)** el titular de la Unidad de Capacitación Institucional del OJ, o quien lo sustituya con carácter de suplente; **d)** un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Jueces; **e)** un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Magistrados.

En el caso de la nueva LCJ, decreto legislativo 32-2016, vigente desde el 26 de noviembre de 2016, se prevé la conformación de un CCJ nuevo, que de acuerdo con el artículo 5, se integra de la siguiente manera: *"a) un representante titular y un suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia que no integren la misma; b) un magistrado titular y un suplente, electos por la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; c) un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; d) un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Paz, e) un titular y un suplente experto en administración pública; f) un titular y un suplente experto en recursos humanos; g) un titular y suplente con licenciatura en Psicología.*

El representante titular y suplente, electo por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, deberá contar con los mismos requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los integrantes previstos en las literales e), f) y g), deberán contar con un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional en instituciones del sistema de justicia del Estado, en funciones relacionadas a las del perfil requerido para el desarrollo de las funciones del Consejo de la Carrera Judicial. Serán seleccionados mediante un proceso de convocatoria pública, que establezca los requisitos y perfil del cargo respectivo, con base en criterios de publicidad y transparencia. (...)”.

Lo anterior, pone de manifiesto que se incluyen a tres integrantes externos (literales e, f y g), sin embargo, la LCJ, decreto legislativo 32-2016, omitió regular el órgano responsable de llevar a cabo el procedimiento de convocatoria pública y hacer la selección, lo cual hizo imposible la renovación inmediata de los integrantes del CCJ de acuerdo a lo establecido en la Ley indicada. Esa imposibilidad provocó un conflicto jurídico acerca del proceso de integración del CCJ, que tomó posesión con base en la anterior LCJ decreto legislativo 41-99 ya abrogado.

Ante dicho vacío normativo, la CSJ solicitó opinión consultiva a la CC, para esclarecer la situación jurídica de los funcionarios que integraban el CCJ (disuelto), con la entrada en vigencia de la nueva LCJ, concretamente para definir si debían continuar desempeñando esa calidad hasta la conformación de esa instancia fuera renovada de acuerdo con los dispuesto en la normativa citada.⁷

A través de la publicación del expediente 5911-2016 en el diario oficial el 13 de enero de 2017, la CC dictaminó que, de acuerdo con al análisis efectuado, los miembros del CCJ debían continuar en sus funciones hasta que fueran designados los que debían sustituirlos de acuerdo con la nueva Ley, cumpliendo con todas las atribuciones que les competen, según dicha normativa.⁸

Asimismo, “en adición a tales funciones, con el fin de preservar el derecho de recurrir de los sancionados, deberán ejercer también las que de conformidad con la nueva Ley correspondan a la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, órgano creado para conocer en alzada las resoluciones definitivas emitidas por la Junta de Disciplina Judicial [Artículo 9,

7. Corte de Constitucionalidad. Opinión consultiva, expediente 5911-2016. Fecha: 9/1/2017. Pág. 4 y 9.

8. *Ibid.*, pág. 21.

*literal b]; puesto que su efectiva integración depende de la previa realización de concurso de oposición y elección por parte del Consejo de la Carrera Judicial [Artículo 6, literal b]”.*⁹

Finalmente, con relación al vacío legal para la elección de tres miembros del CCJ (titulares y suplentes expertos en administración pública, recursos humanos y en Psicología), la CC exhortó al Congreso de la República a que subsanará la omisión a la brevedad posible.¹⁰

Por lo anterior, en septiembre de 2017 el Congreso de la República, por medio del Decreto 17-2017, aprobó la reforma a la LCJ, decreto legislativo 32-2016, que reguló el órgano responsable de llevar a cabo el procedimiento de convocatoria pública y elección de los tres miembros restantes del CCJ. Quedando establecido el artículo 5 de la siguiente forma: “Integrantes del Consejo de la Carrera Judicial. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 17-2017 del Congreso de la República). La carrera judicial es administrada y regida por un Consejo que se integrará de la manera siguiente:

- a. Un representante titular y un suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que no integren la misma;
- b. Un magistrado titular y un suplente, electos por la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría;
- c. Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia;
- d. Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Paz;
- e. Un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en administración pública;
- f. Un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en recursos humanos; y,
- g. Un titular y un suplente con licenciatura en psicología.

El representante titular y suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, deberán contar con los mismos requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento para elegir a los integrantes previstos en las literales a), b), c) y d) será desarrollado en el reglamento, con base en criterios de publicidad y transparencia.

9. Ibid., pág. 23.

10. Ibid., pág. 24.

Conformado el Consejo por los integrantes previstos en las literales a), b), c) y d), convocará dentro de los quince (15) días siguientes, al concurso público por oposición correspondiente para elegir a los representantes titulares y suplentes restantes. El Consejo deberá quedar integrado dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de convocatoria. (...)"

A pesar de dicha reforma, el CCJ quedó plenamente integrado hasta el 9 de febrero de 2018.¹¹ Días después falleció la representante titular electa por el Pleno de la CSJ, por lo que, mediante acta número 11-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, el pleno de la CSJ acordó que la suplente asumiera temporalmente las funciones, hasta que se eligiera nueva representante para el cargo. Sin embargo, a la fecha la representante suplente sigue en el cargo, toda vez que, el procedimiento para la elección del titular debe estar en el reglamento, el cual aún no existe.¹²

La LCJ establece que el CCJ es el órgano a quien le compete desarrollar el reglamento. En tal sentido, la responsabilidad por la omisión del mismo puede atribuírsele tanto a los integrantes del CCJ disuelto, como al actual. En el caso del CCJ que asumió de forma interina, su responsabilidad se deduce de lo expuesto por la CC en la opinión consultiva, al indicar que debían seguir en el cargo hasta la integración del nuevo CCJ, pero cumpliendo con las atribuciones establecidas en la nueva LCJ, vigente desde noviembre de 2016.¹³

Con relación al actual CCJ, desde su integración plena en febrero de 2018 a la fecha, tampoco han dado cumplimiento a la obligación establecida en la Ley. Vale mencionar que, en mayo de 2018, los miembros del actual CCJ manifestaron que, los reglamentos se estaban elaborando con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional y que estaban próximos a concluirse y publicarse.¹⁴

La falta de reglamento ha provocado que el CCJ no pueda elegir y nombrar a quienes ocuparán los órganos de disciplina (JDJ y JDJA), Supervisor General de Tribunales, Secretario Ejecutivo del CCJ, Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional y Director de la Escuela de Estudios Judiciales. Lo anterior, debido a que la LCJ en el artículo 6 literal b) establece: *"el reglamento de esta Ley regulará el procedimiento de concurso de oposición y requisitos para optar a estos cargos"*.

No obstante, el CCJ promovió convocatoria pública para optar a los cargos mencionados, sin la existencia de reglamento. Ante dicha situación se planteó un amparo contra el CCJ

11. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 20/2/2018.

12. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 24/5/2018.

13. Corte de Constitucionalidad. Op. Cit. Fecha: 9/1/2017. Pág. 22.

14. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 24/5/2018.

en julio de 2018, en virtud de que dicha convocatoria se hizo bajo un procedimiento carente de sustentación jurídica formal, lo cual implicó graves afectaciones al ordenamiento constitucional del país, así como a los derechos de las personas, usuarias del sistema del sistema de justicia.

Paralelamente, organizaciones de sociedad civil, como: Fundación Myrna Mack (FMM), Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) y algunas entidades internacionales como Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Impunity Watch, elaboraron una propuesta de Reglamento de la LCJ, misma que se entregó al CCJ el día 18 de noviembre de 2018.

Por medio de las acciones descritas, se pretende que el CCJ cumpla con su obligación de emitir la reglamentación correspondiente, sin embargo, a la presente fecha, el CCJ no se ha pronunciado sobre la propuesta de reglamento señalada anteriormente, y el amparo planteado sigue sin resolverse.

Finalmente, la falta de reglamento ha provocado que no se puedan realizar las evaluaciones de desempeño de conformidad con lo regulado en el artículo 32 de la LCJ, lo cual también ha incidido en la imposibilidad material de trasladar a las Comisiones de Postulación para magistrados de Corte Suprema de Justicia y magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual naturaleza, las nóminas y evaluaciones correspondientes a que se refiere el artículo 76 segundo párrafo de la ley citada, circunstancia que viola el derecho de jueces y magistrados a participar en el proceso de postulación para el período 2019-2024.

Órganos de disciplina

El régimen disciplinario, según lo establece el segundo considerando de la LCJ, busca la consolidación del estado democrático y constitucional de derecho, a través del fortalecimiento de las instituciones que conforman el sector justicia, a efecto que guarde congruencia con las condiciones de estabilidad, credibilidad, transparencia y confianza que la sociedad demanda de las mismas.

En ese sentido, por medio de la Ley se crea un conjunto de órganos disciplinarios, encargados de conocer, investigar y sancionar a los jueces y magistrados del OJ que, en

el ejercicio de su cargo, incurran en alguna de las faltas disciplinarias establecidas en la Ley. Dentro de los órganos se encuentran: **a) SGT; b) JDJ; y c) JDJA.**

Dentro del proceso disciplinario, la SGT tiene la calidad de ente investigador. Las investigaciones las puede realizar de oficio, siempre que tenga conocimiento directo de un hecho que pueda calificarse como falta o a requerimiento de la JDJ.

La potestad sancionatoria le corresponde a la JDJ o bien, a la JDJA, según el caso, sin embargo, cuando la sanción constituya la destitución, sólo pueden ser impuestas por el CCJ y ejecutada por la CSJ, en los casos de jueces y, por el Congreso en el caso de Magistrados, por recomendación de la JDJ. *"Esto limita la independencia e imparcialidad del órgano disciplinario y lo deja condicionado a la instancia política, lo cual es contrario a los estándares internacionales".*¹⁵

Asimismo, es positiva la creación de la JDJA, ya que conforme a la LCJ derogada, era competencia del CCJ conocer y resolver los recursos de apelación. Con la JDJA se garantiza que una autoridad independiente e imparcial, conozca en segunda instancia de las resoluciones definitivas emitidas por la JDJ.

Lo indicado, es congruente con lo establecido en el Estatuto del Juez Iberoamericano, el cual establece en el artículo 20 *"la responsabilidad disciplinaria de los jueces será competencia de los órganos del poder judicial legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso, y en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan"*. (El resaltado es propio)

No obstante, a la fecha la JDJA no está conformada, lo cual ha dado como resultado que el CCJ continúe conociendo de los recursos de apelación que se presentan. Además, está pendiente la selección y nombramiento de la JDJ y de la SGT, entre otros cargos. Lo anterior, resulta indispensable para garantizar la exigencia de ética, independencia, imparcialidad, responsabilidad y excelencia profesional en el ejercicio de la judicatura.

Asimismo, el artículo 48 de la LCJ establece que, *"en la tramitación del procedimiento por infracciones administrativas, deben respetarse los principios de legalidad, oficiosidad, independencia, imparcialidad, favorabilidad, motivación, presunción de inocencia, derecho de defensa, debido proceso, oralidad, publicidad, concentración, celeridad, libertad*

15. Impunity Watch. Oficina Guatemala. Justicia en Riesgo, obstáculos a la independencia judicial en Guatemala. Observatorio de Independencia Judicial. 2017. Guatemala. Pág. 53 y 54. Disponibilidad y acceso: https://independenciajudicial.org/images/independencia_judicial/documentos/Informe-Justicia-en-Riesgo.pdf

probatoria, contradictorio, derecho de audiencia, objetividad, congruencia, transparencia y publicidad, la libertad de las partes al derecho de recurrir las resoluciones correspondientes e impulso de oficio".

A continuación, se desarrollan algunos de los principios y garantías descritos:

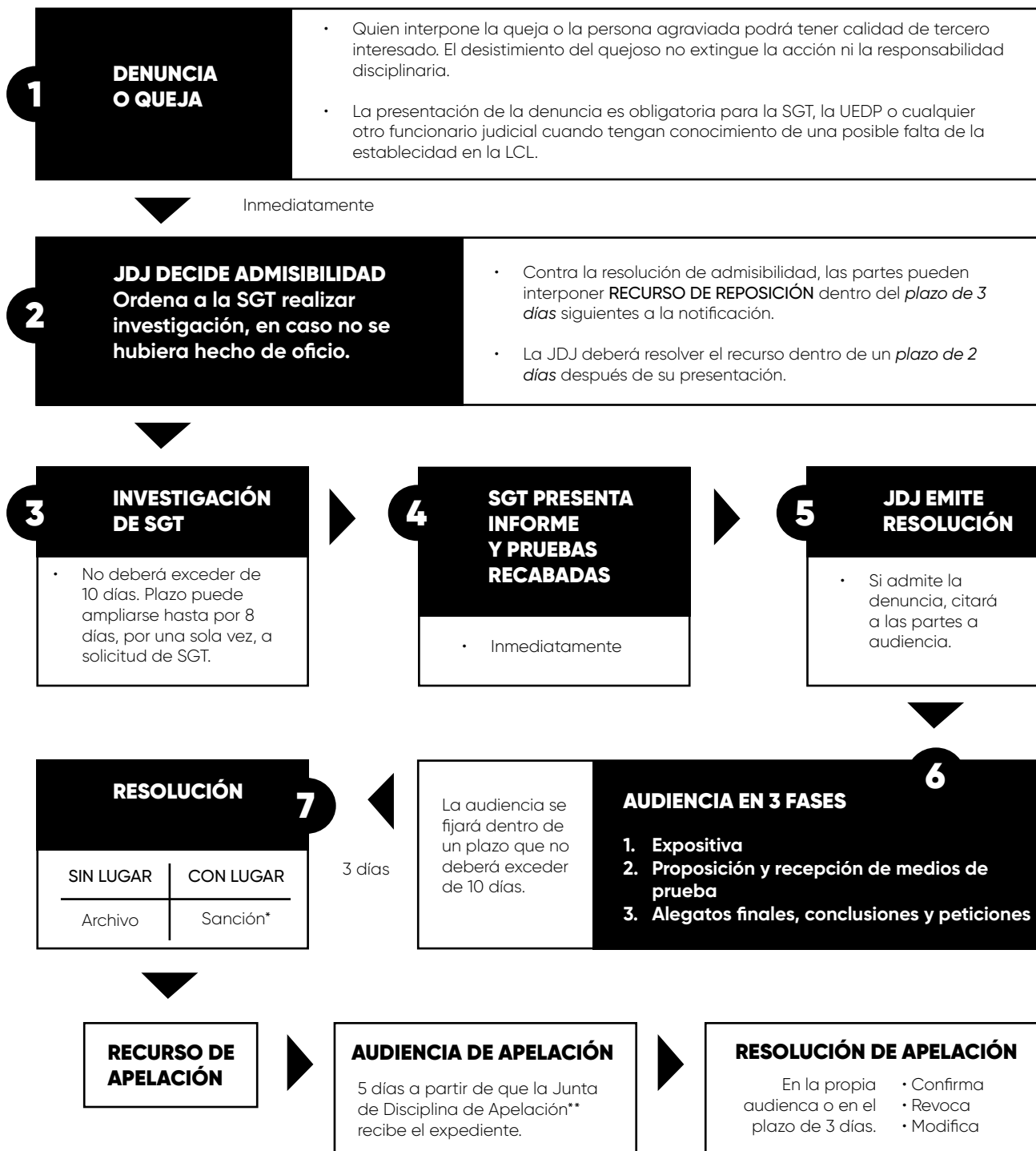
- a) **Debido proceso:** reconocido en el artículo 12 de la CPRG. Al respecto, la CC ha manifestado que dicha garantía *"se sostiene en los principios de igualdad, bilateralidad procesal y contradicción, preconiza el efectivo ejercicio del derecho a la audiencia debida con el objeto de brindar la igualdad procesal a quienes como partes intervienen en un contradictorio"*.¹⁶
- b) **Principio de legalidad:** reconocido en el artículo 17 de la CPRG, por medio del cual, se garantiza que, tanto los motivos de queja como las sanciones a aplicar, una vez demostrada la responsabilidad administrativa del juez o magistrado, deben estar establecidas expresamente en la LCJ. Ello también implica que, no sea permitido que la denuncia sea planteada por un hecho, y el proceso se tramite por otro u otros hechos, sancionando por los mismos.¹⁷
- c) **Presunción de inocencia:** el juez o magistrado es inocente, mientras no se declare su responsabilidad disciplinaria, en resolución debidamente motivada. Lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 14 de la CPRG.
- d) **Derecho de Defensa:** el juez o magistrado no podrá ser sancionado sin haber sido citado, oído y vencido en un proceso disciplinario legal ante la autoridad competente, lo cual también implica, poder presentar los medios de prueba que refuten la acusación en su contra. Dicho derecho está garantizado en el artículo 12 de la CPRG, 51 y 54 de la LCJ.
- e) **Principio de proporcionalidad:** el artículo 57 de la LCJ reconoce el principio de proporcionalidad, por medio del cual, debe existir proporción entre la falta administrativa y la sanción a imponer.
- f) **Principio Non bis in idem:** por medio de este principio, se garantiza que ningún juez o magistrado podrá ser juzgado administrativamente dos veces por el mismo hecho, lo cual se encuentra establecido en el artículo 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Finalmente, antes de analizar la actuación de los órganos de disciplina, para una mejor comprensión del lector, se incluye un cuadro con el trámite del procedimiento disciplinario.

16. Corte de Constitucionalidad. Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 1564-2015. Pág.6.

17. Corte de Constitucionalidad. Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 1776-2006. Pág.4.

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

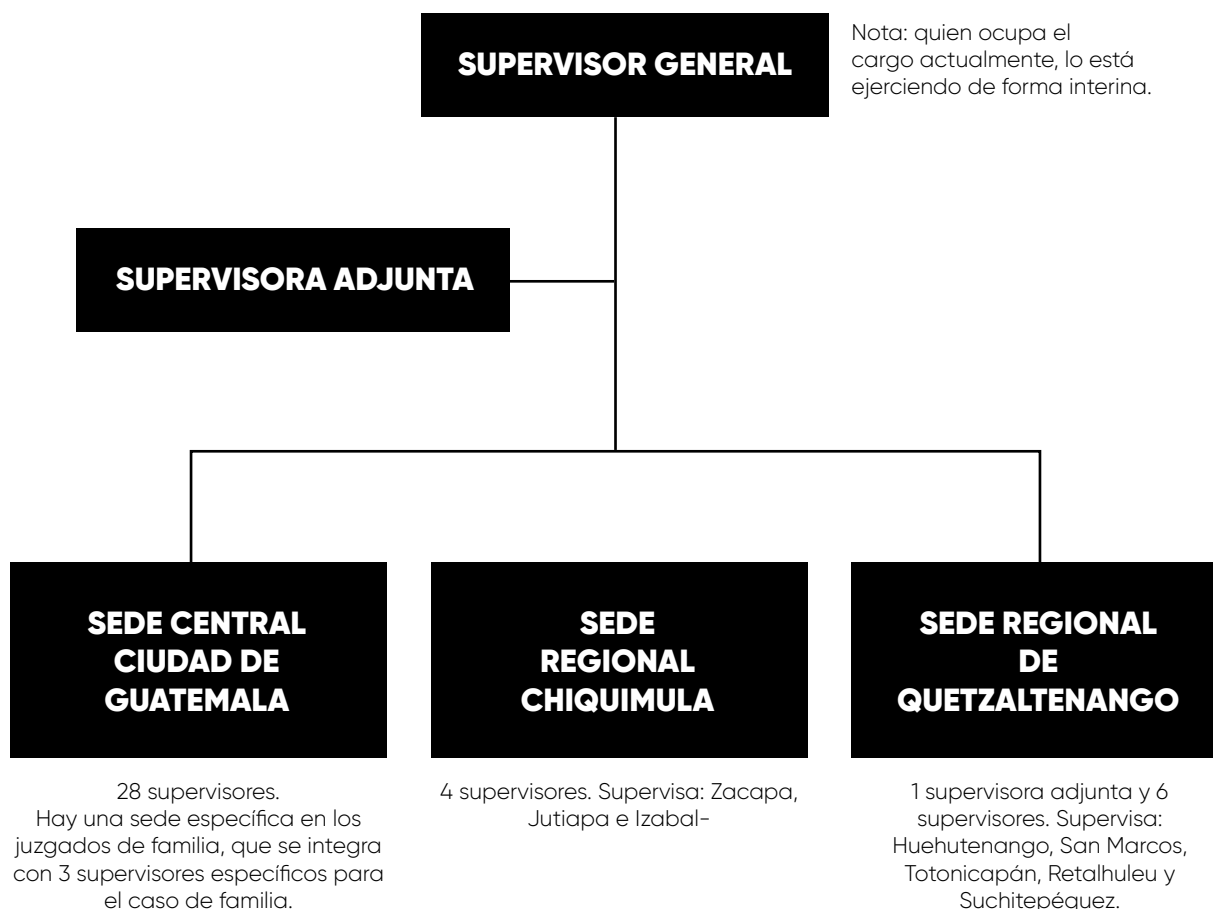


* Si la sanción consiste en destitución, la JDJ debe enciar el expediente al CCJ para que éste a su vez lo remita a la CSJ o al Congreso (según se trate de juez o magistrado) para resolución en forma motivada.

** Actualmente (julio 2019) por no estar integrada la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, los recursos de apelación los conoce el Consejo de la Carrera Judicial.

Supervisión General de Tribunales:

Para el cumplimiento de sus funciones la SGT, se integra de la siguiente forma:¹⁸



Fuente: Elaboración propia de FMM, con datos del Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 24/5/2018, entrevista realizada a Supervisión General de Tribunales el 28 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guatemala.

Entre las funciones que le compete realizar a la SGT, según el artículo 11 de la LCJ, se encuentran:

- a) Prevención: identificar las necesidades del servicio tomando en cuenta aspectos socioculturales del lugar, así como determinar la existencia de indicios de hechos

18. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 24/5/2018. Entrevista realizada a Supervisor General de Tribunales el 28 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guatemala.

constitutivos de faltas, mediante la realización de visitas periódicas a todos los tribunales. En caso de tener indicios de faltas disciplinarias, lo pondrán en conocimiento de la JDJ. Para cumplir con dicha función, al inicio de cada año se somete al CCJ la programación anual de las visitas preventivas para su aprobación. Desde enero se comienza a ejecutar y al finalizar el año, se logra visitar los 700 o más juzgados y tribunales que existen en el país.¹⁹

En la visita, entre otras, se verifica la asistencia y permanencia del personal, se revisan algunos expedientes judiciales para establecer el cumplimiento de los plazos legales y se determinan las necesidades de los juzgados o tribunales (infraestructura, equipo, mobiliario, personal). Al finalizar, se levanta acta y se dejan las recomendaciones pertinentes, las cuales deben ser cumplidas, antes de la segunda visita, denominada de seguimiento, que se realiza aproximadamente a los tres meses. La falta de cumplimiento puede originar un proceso disciplinario.²⁰

- b) Investigación: llevar a cabo la investigación de los hechos que tenga conocimiento o le sean denunciados y presentarla a la JDJ.

De la información pública recibida, se pudo establecer que, de las visitas preventivas que se realizaron en 2018, la SGT certificó a 4 jueces por no cumplir con las recomendaciones dejadas oportunamente.²¹

Con relación a las investigaciones que la SGT llevó a cabo en el mismo periodo, 7 fueron de oficio y 829 ordenadas por la JDJ. El motivo de las investigaciones de oficio, fueron principalmente por: inasistencia e incumplimiento del horario laboral por parte de jueces.²² En el caso de las investigaciones ordenadas por la JDJ, se analizarán al desarrollar la actuación de la Junta.

Sin embargo, con las cifras presentadas, se puede evidenciar que la mayor cantidad de investigaciones que realiza la SGT son ordenadas por la JDJ. Ello es de importancia porque se tiene la percepción que, la Supervisión ha abusado de su facultad de prevención e investigación de oficio, para llevar a jueces y magistrados al sistema disciplinario por cuestiones eminentemente jurisdiccionales.²³

19. Entrevista realizada a Supervisor General de Tribunales el 28 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guatemala.

20. Loc. Cit.

21. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 14/12/2018

22. Loc. Cit.

23. Entrevista realizada a funcionaria judicial el 30 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guatemala. Entrevista realizada a funcionaria judicial el 4 de diciembre de 2018 en la Antigua Guatemala.

Al respecto, el Supervisor General manifestó que, si bien la LCJ faculta a la SGT a realizar investigaciones de oficio, solo puede hacerse por hechos de los cuales tengan conocimiento directo. En estos casos, se le informa a la JDJ y a los 10 días se entrega el informe.²⁴

Por otro lado, se mencionaron algunas deficiencias en la labor que realizan algunos de los supervisores, como: **a)** analizar la queja interpuesta, conlleva el estudio del expediente, sin embargo, ciertos supervisores no cuentan con la preparación y experiencia suficiente para entender el expediente, por lo que, solicitan que se les explique, haciendo perder tiempo a los jueces;²⁵ **b)** no realizan una investigación objetiva o no ofrecen medios de prueba idóneos, por ejemplo, han presentado en la audiencia las entrevistas, cuando deben llevar a los testigos.²⁶

Con relación a la última literal, es importante señalar que la CC ha indicado que la prueba testimonial, *“para surtir sus efectos -tenerse como evidencia- debe celebrarse ante la autoridad competente que juzga en ese momento, para cumplirse con los principios de inmediación procesal y de contradicción, no actuar de esta manera denota violación al debido proceso, pues se pretende dar valor testimonial a un documento”*.²⁷

De lo descrito, se puede inferir que, hay cuestiones que la SGT puede mejorar, sin embargo, hay obstáculos que también limitan la función de investigar, que es indispensable solucionar, entre ellos están: **a)** carga significativa de trabajo, en virtud que, les compete investigar faltas disciplinarias de jueces y personal auxiliar de las judicaturas²⁸; **b)** el número de supervisores no es congruente con la cantidad de expedientes, menos si se toma en cuenta que existen 34 supervisores para todo el país; **c)** el plazo de investigación es corto (10 días) y se reduce en los casos que el supervisor debe desplazarse y; **d)** no se cuenta con personal auxiliar.²⁹

24. Entrevista realizada a Supervisor General de Tribunales el 28 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guatemala.

25. Entrevista realizada a funcionaria judicial el 30 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guatemala.

26. Entrevista realizada a abogado el 26 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guatemala. Entrevista realizada a integrantes de la Junta de Disciplina Judicial el 5 de diciembre de 2018 en la ciudad de Guatemala.

27. Corte de Constitucionalidad. Op. Cit. Expediente 1776-2006. Pág.5.

28. Las faltas administrativas que cometa el personal auxiliar de las judicaturas se tramitan ante un régimen disciplinario diferente al régimen de los jueces y magistrados. Un ejemplo, es el caso por el cual, la Jueza Erika Lorena Aifán Dávila, titular del Juzgado de Mayor Riesgo “D” presentó una denuncia a la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial contra un notificador por supuesta filtración de información. No obstante, dicho órgano al terminar la investigación administrativa, resolvió no admitir la denuncia. Por lo cual, la jueza impugnó el fallo, siendo la Gerencia General del Organismo Judicial quien debe decidir si acepta o rechaza. El periódico. Jueza Erika Aifán impugna fallo de rechazo a su denuncia de filtración de información por un notificador. 5 de agosto de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/08/05/jueza-erika-Aifán-impugna-fallo-de-rechazo-a-su-denuncia-de-filtracion-de-informacion-por-un-notificador/>

29. Entrevista realizada a integrantes de la Junta de Disciplina Judicial el 5 de diciembre de 2018 en la ciudad de Guatemala. Entrevista realizada a Supervisor General de Tribunales el 28 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guatemala.

Denuncia de la jueza Erika Aifán Dávila en relación al personal auxiliar³⁰.

Un caso paradigmático sobre la complejidad que implica el trabajo de la SGT, lo constituye la denuncia presentada oportunamente por la jueza Erika Aifán Dávila, titular del Juzgado de Mayor Riesgo "D", por la presunta filtración de información de la judicatura que dirige.

La jueza señaló en su denuncia que Pedro Luis Hernández Debroy, notificador en ese juzgado, aparentemente enviaba por WhatsApp las resoluciones que emitía su judicatura, antes de que estas fueran notificadas a las partes procesales.

Sin embargo, la Unidad del Régimen Disciplinario del Organismo Judicial (OJ) no dio trámite a la denuncia interpuesta por Aifán, argumentando que, tras una investigación, no se encontraron elementos suficientes para establecer que la conducta del auxiliar judicial sea constitutiva de faltas de carácter administrativo laboral.

La decisión se da a pesar de que la jueza adjuntó a la denuncia presentada, fotografías de las conversaciones que el notificador sostenía con abogados que intervienen en procesos penales, por medio de la red social mencionada.

Con la denuncia interpuesta en la Unidad de Régimen Disciplinario del OJ, la togada buscaba que se sancionara al personero, quien aún continúa laborando en la sede de ese órgano jurisdiccional.

El 4 de junio pasado, la jueza indicó que el notificador sostenía una conversación con otra trabajadora del juzgado, situación por la que notó que Hernández Debroy tenía comunicaciones "fuera de lo permitido en la ley".

En esa oportunidad, Aifán explicó en su demanda que lo citó para que mostrara los mensajes que intercambiaba con las partes procesales, hecho en el que logró constatar lo señalado, lo cual a criterio de la titular del Juzgado de Mayor Riesgo "D" quebranta el principio de lealtad procesal.

En la denuncia, la jueza manifiesta que el filtrar la información pone en riesgo el trámite de la información de los procesos que están en ese juzgado, lo cual expone información sensible de los expedientes de alto impacto que están a su cargo.

30. Con información obtenida mediante entrevista realizada a la jueza Aifán e información de los medios de comunicación.

En otro caso vinculado a fuga de información en el juzgado presidido por la juez Aifan, la oficial de audiencias Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa, fue aprehendida dentro del Juzgado de Mayor Riesgo D, por la supuesta filtración de información y grabaciones ilegales dentro del despacho de la jueza Erika Aifán³¹.

Guzmán Figueroa fue señalada como responsable de filtrar de información, alteración de documentos judiciales y grabaciones que supuestamente contienen conversaciones oficiales entre fiscales y personal del juzgado.

Por otra parte, la jueza Aifán explicó que le manifestó a Helmut Pérez, jefe interino de la Dirección de Seguridad del Organismo Judicial (OJ), las sospechas que tenía acerca de grabaciones que Guzmán Figueroa tendría de ella. Asimismo, expresó que se procedió a llamar al Ministerio Público (MP), a la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) y la Supervisión General de Tribunales.

Después de los señalamientos y con la intervención de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa permitió que una gente de seguridad del Organismo Judicial revisara su bolsa. En la misma la agente de seguridad del Organismo Judicial, encontró un teléfono celular en donde fueron localizadas al menos seis grabaciones de voz que involucran al personal judicial.

Además, en la bolsa fueron encontrados por la agente de seguridad del Organismo Judicial, varias copias de documentos del despacho y uno original que tenía alterados los sellos. El documento original contenía un informe de Guzmán Figueroa y una denuncia que Aifan presentaría en su contra. De todo lo actuado se redactó un acta administrativa.

El Ministerio Público (MP) había emitido una alerta Isabel-Claudina para intentar localizar a Guzmán Figueroa porque su familia desconocía su ubicación; sin embargo, se pudo constatar que la oficial del juzgado se encontraba detenida en la carceleta de la Torre de Tribunales.

El juzgado de turno decretó falta de mérito, conforme lo regulado en el artículo 272 del Código Procesal Penal, a favor de Guzmán Figueroa. El juez de turno señaló en su resolución que no había indicios que determinaran que ella pudiera ser ligada a proceso, por los hechos por los que fue detenida. Además, ordenó que se hiciera una investigación

31. El Periódico. Detienen a oficial judicial por filtrar información y grabar dentro del despacho. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/10/05/detienen-a-oficial-judicial-por-filtrar-informacion-y-grabar-dentro-del-despacho/> consultado el 7 de octubre de 2019.

en contra de las personas que pudieron estar implicadas en la supuesta detención ilegal de Guzmán Figueroa³².

La falta de mérito procede cuando el juez, al analizar los argumentos y medios de convicción considera que no se dan los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, es decir, medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicato lo ha cometido o participado en él.

Sin embargo, hay que aclarar que, el auto de falta de mérito supone la continuación de la instrucción, en cuyo transcurso se pueden acumular elementos que varíen los fundamentos sobre los cuales, el juez resolvió pues se trata de un pronunciamiento provisional, que no puede adquirir carácter definitivo (salvo en casos excepcionales que el dictado del auto de falta de mérito, puede motivar el sobreseimiento), por lo cual pueden ser revocados o reformados por el juez que lo dictó (o por su reemplazante legal) en cualquier momento posterior de la instrucción.

Entre los casos de mayor riesgo que se están diligenciando en el Juzgado de Mayor Riesgo "D" se encuentran Construcción y Corrupción, que vincula a empresarios por supuestos sobornos; también el caso Odebrecht, en donde aún no han sido procesados el excandidato de Lider, Manuel Baldizón, el exministro de Comunicaciones, Alejandro Sinibaldi y Carlos Batres Gil.

Por otra parte, la jueza tiene a su cargo el caso de Financiamiento Electoral Ilícito del Partido Unionista, en el que está señalado el alcalde capitalino, Ricardo Quiñónez; asimismo el Caso de Financiamiento Electoral Ilícito del Partido FCN-Nación, conocido como caja de Pandora, el cual sindicaba a un conjunto de empresarios de financiar de forma anómala a esa agrupación política. También se ventilan ante esa judicatura el caso Mesoamérica, que investiga tránsito ilegal de personas, así como el caso Fenix que investiga el desfaldo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Por ello, lo serio de que se dejen sin atender este tipo de denuncias, que pueden tener serias repercusiones en el adecuado desarrollo de la administración de justicia.

32. La Hora. Velix, Cristian. Afán pedirá destitución de dos trabajadores por filtración de información. Guatemala 7 de octubre de 2019, pág. 3.

Junta de Disciplina Judicial

De conformidad con el artículo 9 literal a) de la LCJ, las JDJ se integrarán con tres titulares y tres suplentes, actualmente, solamente está funcionando una Junta,³³ la cual tiene cobertura en toda la República de Guatemala.³⁴

La JDJ, según el artículo 10 de la LCJ, tiene las siguientes atribuciones: *"a) conocer las faltas administrativas que sean denunciadas; b) imponer las sanciones que establece la ley de acuerdo a los principios de legalidad y debido proceso; c) llevar un registro estadístico público de faltas y sanciones y remitirlo de manera semestral al Consejo de la Carrera Judicial; d) cuando la sanción que corresponda sea la destitución del funcionario, remitir el expediente respectivo al Consejo de la Carrera Judicial para que resuelva lo que corresponda; e) remitir al Consejo de la Carrera Judicial, para el registro personal de cada juez y magistrado, las sanciones que les hayan sido impuestas, así como las recomendaciones de destitución."*

Con relación a la literal a), cabe resaltar que, si bien, la presentación de la queja está sujeta a pocas formalidades (por escrito o verbal³⁵ ante cualquier autoridad judicial o administrativa del OJ), debe cumplir con lo siguiente:

a) El motivo debe estar comprendido en algunas de las faltas administrativas establecidas en los artículos 40, 41 o 42 de la LCJ, por tanto, no pueden ser admisibles quejas, por ejemplo, cuyo motivo sean cuestiones jurisdiccionales, ya que, se estaría vulnerando el principio de legalidad e independencia judicial.

Al respecto, la CC ha manifestado que, *"el criterio judicial emitido por un funcionario en el ejercicio de su investidura y de su independencia judicial, no constituye acto administrativo susceptible de ser sancionado ni puede ser objeto de sanción administrativa, pues de serlo, atentaría contra la independencia de los jueces consagrada en el artículo 203 constitucional"*.³⁶

Por otro lado, está previsto en los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura que, *"no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales"*.

33. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 4/6/2018.

34. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 24/5/2018.

35. En la base de datos de la Junta de Disciplina Judicial, no se consigna si la denuncia fue escrita o verbal. Información proporcionada por persona de la Junta de Disciplina Judicial el 9 de julio de 2019.

36. Corte de Constitucionalidad. Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 395-2010. 8/06/2010. Corte de Constitucionalidad. Apelación de sentencia de amparo, expediente 412-2011. 30/3/2011. Pág. 4.

b) La LCJ en el artículo 51, establece *“recibida la denuncia, la Junta de Disciplina Judicial decidirá sobre su admisibilidad. Contra esta resolución, cualquiera de las partes podrá interponer, dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, recurso de reposición en forma escrita ante la misma Junta”*. Del artículo se pueden deducir algunas consideraciones, primero, la resolución que admita o rechace la queja, debe estar debidamente fundamentada y, segundo, con la regulación del recurso de reposición se garantizar el derecho a las partes de recurrir.

No obstante, de las quejas recibidas por la JDJ en 2018, el motivo de algunas constituye figuras delictivas como el abuso de autoridad e incumplimiento de funciones³⁷ y otras, son por cuestiones jurisdiccionales.³⁸ Asimismo, se tiene la percepción que se utiliza el procedimiento disciplinario con el propósito limitar el actuar de ciertos juzgadores.³⁹

Con el objeto de ejemplificar lo indicado, se transcriben literalmente, excepto nombres y número de expediente, 3 motivos de denuncias, que fueron proporcionadas por la JDJ.

Denuncia 1. *“Dentro del proceso Ordinario Laboral ----- que se sigue en contra de Municipalidad -----, Departamento de -----, hay varias actuaciones que han realizado de oficio sin el requerimiento de la parte de demandante. Por lo que hay recursos pendientes que resolver para que pueda procegir [sic] el trámite. Dentro de dicho expediente ofician al señor -----, financiero de la municipalidad para que realice un pago, advirtiéndole de certificar lo conducente lo cual es ilegal y vulnera derechos constitucionales. es por ello que con todo respeto solicito que por parte de los personeros del Oj se realice un análisis de sus actuaciones”*.

Denuncia 2. *“Me acusa de algo que no avilla echo [sic] y pone dos nombres y nose [sic] quien esta y su abogado me dice que yo soy un extorsionista el de porque porque [sic] no e [sic] vendo nada y me estaba presionando sin prueba en mi contra el juez no quiso [sic] tomarme en cuenta entonces él está violando mi derecho”* (No se logra entender el resto).

Denuncia 3. *“Fui víctima de robo en mi vivienda por 3 ocasiones hice la denuncia a la policía y al juzgado y no se hizo el debido proceso. El ladrón se llama -----. El ladrón acepto frente a la jueza que él había sido el ladrón. El cuñado del ladrón es primo del esposo de la señora jueza”*.

37. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 14/12/2018.

38. Entrevista realizada a funcionaria judicial el 4 de diciembre de 2018 en la ciudad de Guatemala. Entrevista realizada a funcionaria judicial el 4 de diciembre de 2018 en la Antigua Guatemala.

39. Entrevista realizada a abogado el 12 de febrero de 2019 en la ciudad de Guatemala.

Por otro lado, algunas quejas se presentaron por actos de corrupción,⁴⁰ si ésta se entiende como, la práctica consistente en la utilización de las funciones o medios de las organizaciones, especialmente las públicas, en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores,⁴¹ los supuestos de faltas regulados en el 42 literal p) de la LCJ: *“solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas o en especie, directa o indirectamente, en relación a cualquier procedimiento o en relación al ejercicio de su función”*, pueden constituir actos de corrupción.

Sin embargo, como el catálogo de dichos actos es muy amplio, y algunos están regulados en otras leyes, como el Código Penal, es importante que el motivo de la queja sea por alguno de los supuestos descritos, con el fin de garantizar la legalidad desde el inicio del procedimiento disciplinario.

Todo lo expuesto, permite inferir que, existe desconocimiento de parte de los usuarios, sobre los motivos por los cuales, se puede presentar una queja en contra de un juez o magistrado en el sistema disciplinario. En ese sentido, se indicó, que debería de existir un estudio preliminar que determine si el motivo encuadra en una falta administrativa, de lo contrario, debería ser rechazada sin más trámite.⁴² De lo anterior se desprende, además, que es necesario divulgar con mayor amplitud los casos de procedencia del procedimiento disciplinario, para conocimiento general de la población, en particular para las y los usuarios del sistema de justicia.

No obstante, lo manifestado está contemplado en el artículo 51 de la LCJ, que establece que, desde que es recibida la queja, la JDJ tiene la potestad para decidir sobre su admisibilidad, no obstante, en la práctica la JDJ previamente ordena a la SGT realice la investigación.

Al preguntarles a los integrantes de la JDJ sobre los motivos de su proceder, señalaron lo siguiente: la mayoría de las denuncias son lacónicas y poco claras, lo cual impide que la JDJ pueda realizar un análisis y resolver inmediatamente. Por tanto, para tener todo el contexto y, por ende, garantizar el derecho del denunciante, de explicar en qué consiste la queja y, al juez o magistrado para que se manifieste al respecto, se ha tenido el criterio que la SGT realice la investigación, previo a admitir o negar la queja. Asimismo, con ello, se busca evitar la acusación de parcialidad respecto de los integrantes de la JDJ.⁴³

40. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 14/12/2018.

41. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Corrupción. Disponibilidad y acceso: <https://dle.rae.es/?id=B0dY4I3>

42. Entrevista realizada a funcionaria judicial el 7 de diciembre de 2018 en la ciudad de Guatemala.

43. Información proporcionada por persona de la Junta de Disciplina Judicial el 9 de julio de 2019.

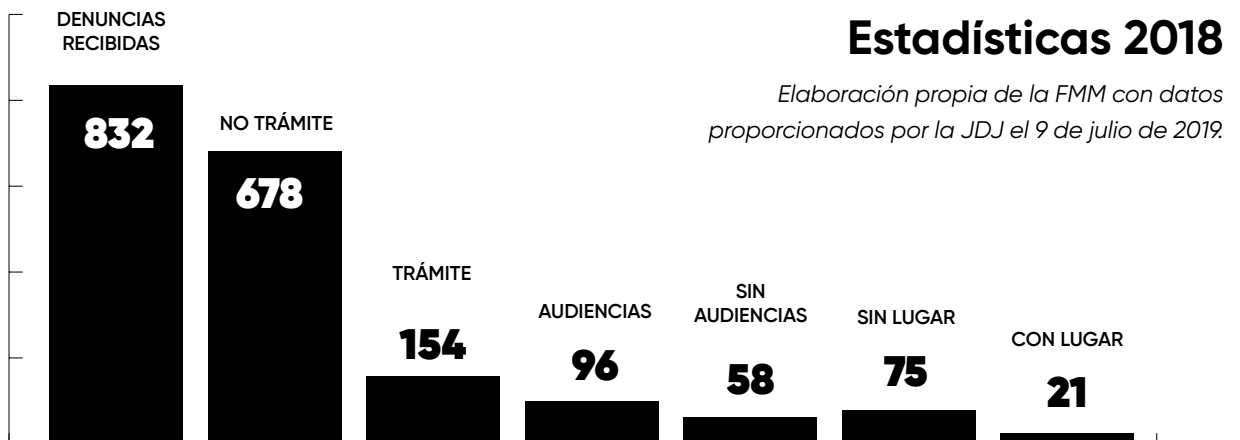
Aunque es comprensible lo manifestado por la JDJ, la práctica descrita podría estar provocando una sobrecarga de trabajo en la SGT, sobre todo si se toma en cuenta que, con el poco personal que tienen, les compete investigar los casos de jueces, magistrados y personal auxiliar. Por otro lado, se puede estar afectando la labor jurisdiccional, porque los jueces y magistrados ocupan tiempo para estar atendiendo a los supervisores, preparar pruebas y asistir a la audiencia.

Lo anterior se puede inferir porque, a pesar de las investigaciones que realizó la SGT, en 2018 el 81% de las quejas presentadas no fueron admitidas. Por ejemplo, en los casos en que el motivo de la denuncia sea por cuestiones jurisdiccionales, entonces, no es necesario remitirla a la SGT. En todo caso, se le deberá indicar al denunciante que acuda a la vía recursiva pertinente⁴⁴.

Ahora bien, si después de rechazada la queja, persiste la inconformidad del denunciante, tiene la posibilidad de interponer recurso de reposición, dentro de los 3 días siguientes o presentar nuevamente una queja que contenga el motivo correcto.

Por las razones anteriormente expresadas, resulta necesario que la JDJ, derivado de su potestad de admisibilidad de la denuncia, pueda considerar la implementación de otros mecanismos, a manera de afectar lo menos posible el sistema disciplinario y, por ende, el sistema de justicia en general.

Por otra parte, se presenta un gráfico con las estadísticas de 2018, las cuales fueron proporcionadas por la JDJ.⁴⁵



44. Corte de Constitucionalidad. Amparo en única instancia. Expediente 1172-2018. Pág. 13.

45. Información proporcionada por persona de la Junta de Disciplina Judicial el 9 de julio de 2019.

Del gráfico anterior, es importante hacer unas consideraciones centrales:

- a) Las 832 quejas presentadas fueron remitidas a la SGT para que realizará la investigación del hecho denunciado. En algunos casos, se manifestó que la SGT solicita ampliación del plazo de investigación, en consideración de la complejidad del asunto o de la prueba, en otros, es la JDJ que solicita a la SGT que amplíe la investigación.⁴⁶
- b) De las 832 quejas, después de tener el informe de investigación de la SGT, la JDJ resolvió no admitir 678 quejas.
- c) De las 154 quejas admitidas, se llevaron a cabo 96 audiencias, el resto, aunque se programaron, no se llevaron a cabo, por alguno de los siguientes motivos⁴⁷:
 - i. El juez o magistrado estaba de vacaciones, enfermo o suspendido por el IGSS;
 - ii. Se interpuso un recurso de apelación contra la resolución de programación de audiencia, por tanto, entra a conocer el CCJ, o bien se interpuso un amparo. Sin embargo, es importante resaltar que algunas de estas acciones pueden encajar en prácticas de litigio malicioso, ya que son utilizados con la finalidad de retardar el curso normal del proceso disciplinario.
 - iii. Por declararse con lugar el antejuicio contra juez o magistrado, en este caso, se tiene que esperar a que finalice el proceso penal. Si el juez o magistrado es absuelto, el procedimiento disciplinario continúa, pero si lo condenan, el juzgado debe mandar una certificación para que se pueda cerrar el procedimiento. En los casos descritos, se suspende provisionalmente el procedimiento disciplinario y, por tanto, se acumulan para el siguiente mes o año, según sea el caso. La cifra de acumulación no es posible saberla, porque hay expedientes que no se han podido resolver desde 2010.
- d) Finalmente, se declararon sin lugar 75 quejas y 21 con lugar. De éstas, 7 fueron por falta leve, 11 por falta grave y 3 por falta gravísima.

46. Loc. Cit.

47. Loc. Cit.

Junta de Disciplina Judicial de Apelación

La LCJ establece en el artículo 9 inciso b que la JDJA es la que conoce en segunda instancia de las resoluciones definitivas emitidas por la JDJ, la cual se integra con tres titulares y tres suplentes. No obstante, a la fecha no está conformada, siendo el CCJ quien está conociendo de las apelaciones que se presentan. A diciembre de 2018, se presentaron 35 apelaciones.⁴⁸

Lo anterior es contrario a lo establecido en los Principios básicos sobre la independencia de la judicatura, en el sentido que, las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios estarán sujetas a una revisión ante autoridad independiente e imparcial. Al respecto, se manifestó que, "el Consejo no debería tener injerencia en el conocimiento final de las denuncias, ni mucho menos establecer si tienen o no fundamento".⁴⁹

Por lo expuesto, se reitera la urgencia de concluir el reglamento para que se pueda elegir y nombrar, entre otros, a quienes ocuparan los cargos en la JDJA y así, garantizar lo preceptuado en la LCJ.

48. Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 14/12/2018.

49. Entrevista realizada a abogado el 12 de febrero de 2019 en la ciudad de Guatemala.

ANÁLISIS DE ALGUNOS CASOS TRAMITADOS ANTE EL SISTEMA DISCIPLINARIO REGULADO POR LA LEY DE CARRERA JUDICIAL

En este apartado se analizan a continuación, seis casos, los cuales han sido tramitados ante la JDJ y en los que puede apreciarse, las complejas circunstancias que se han dejado en claro en el apartado anterior. Esta situación afecta directamente el trámite de las denuncias presentadas ante el sistema disciplinario.

Caso 1:

Denuncia contra Silvia Patricia Valdés Quezada, en su calidad de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial.

Antecedentes:

El 15/12/2015 Ricardo Méndez Ruiz publicó en El Periódico una columna que hace referencia al proceso promovido por la FMM ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por violaciones a Derechos Humanos en el marco del caso conocido como "Diario Militar" (Caso Gudiel Álvarez y otros –"Diario Militar"- versus Guatemala).⁵⁰

En dicha columna, Méndez Ruiz establece "... Helen Mack exigió que se nos condene a todos los guatemaltecos a pagarle a su fundación más de un millón y medio de quetzales por concepto de honorarios. Esa gigantesca cantidad de dinero (...) habría sido despilfarrada a voluntad de Helen Mack, de no ser por Antonio Arenales Forno, el hasta la semana pasada Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos... El asunto apesta tanto, que Helen Mack lo mantuvo en el más absoluto secreto. Hasta hoy."⁵¹

50. La FMM acompañó el proceso desarrollado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por denegación de acceso a la justicia, desaparición forzada, violación a la libertad de asociación, violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, violación al derecho a la integridad personal, entre otros, de 27 personas durante el conflicto armado interno. La Corte IDH emitió fallo condenando al Estado de Guatemala en noviembre de 2012, y se notificó a las partes en diciembre de dicho año.

51. Ricardo Méndez Ruiz. Un apestoso secreto. Helen Mack lo mantuvo escondido, hasta hoy. El Periódico. Guatemala. 15 de diciembre de 2015. Disponibilidad y acceso: <https://dev-test.elperiodico.com.gt/opinion/2015/12/15/un-apestoso->

Es preciso tener presente que, el PDH condenó moralmente a Méndez Ruiz, presidente de la Fundación Contra el Terrorismo (FCT) en virtud de promover el discurso de odio en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, entre ellas Helen Mack. Por esta condena, Méndez Ruiz solicitó amparo, el cual fue conocido en apelación por la CC y en 2016 resolvió denegarlo, por lo que la resolución del Magistrado de Conciencia está firme.

Posteriormente, en diciembre de 2016, a través de la cuenta de Twitter del colectivo "Justicia Ya", Helen Mack tuvo conocimiento sobre la posibilidad que, la Magistrada Silvia Valdés hubiera difundido la columna de Méndez Ruiz mediante la aplicación para telefonía móvil "Whatsapp". De tal cuenta, en enero de 2017, Helen Mack (en su calidad de representante legal de la FMM) presentó una queja ante el sistema disciplinario contra la magistrada Valdés por violaciones a la Ley de la Carrera Judicial y Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial.

Proceso disciplinario:

Derivado de la queja presentada el 16 de enero de 2017⁵², la SGT desarrolló la investigación correspondiente y el 2 de febrero de dicho año presentó su informe, en el cual recomendó a la JDJ no admitir para su trámite la denuncia en virtud de no existir elementos suficientes para confirmar el hecho denunciado. No obstante la recomendación de la SGT, la JDJ emitió resolución con fecha 7 de febrero de 2017 en la cual decidió admitir para su trámite la denuncia y señaló audiencia para el 24/02/2017.⁵³

Lo resuelto fue objeto de impugnación mediante un recurso de reposición interpuesto por la magistrada Valdés, en el cual solicitó que se dejara sin efecto la resolución mediante la cual la JDJ admitió para su trámite la denuncia en su contra. Dicho recurso fue resuelto sin lugar, argumentando que la razón jurídica no le asistía a la magistrada porque lo que se pretendía justamente era que la JDJ pudiera valorar los medios de investigación en la audiencia correspondiente, y así determinar si efectivamente si se cometió alguna falta.

secreto/

52. Expediente 019-2017 JDJ, oficial 3°.

53. Posteriormente se reprogramó la audiencia para el 27/02/2017 debido a que la magistrada Valdés presentó una justificación de no poder asistir en la fecha que se había programado inicialmente.

Ante dicha situación, la magistrada denunciada interpuso un amparo contra la JDJ, argumentando que se violó su derecho de defensa, debido proceso y a una tutela judicial efectiva, porque la JDJ decidió declarar sin lugar el recurso de reposición, confirmando así la resolución que admitió para su trámite la denuncia en su contra, sin observar lo recomendado por la SGT.

En virtud de lo anterior, el 23/02/2017 la Sala de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, constituida en Tribunal de Amparo, resolvió otorgar amparo provisional a favor de Valdés, razón por la que, la audiencia del procedimiento disciplinario ante la JDJ no se llevó a cabo.

Contra la resolución de amparo provisional, la FMM apeló ante la CC y dicho recurso fue declarado con lugar, sin embargo, dicha resolución fue posterior a que se declarará con lugar el amparo en forma definitiva a favor de Silvia Valdés, por el Tribunal de Amparo de primer grado. De esa cuenta, contra la resolución que otorgó el amparo en definitiva, la FMM apeló ante la CC el 16/06/2017.

El argumento para la apelación del amparo fue que la resolución emitida por la JDJ (que declaró sin lugar el recurso de reposición, con lo cual se confirmó la admisión de la denuncia contra Silvia Valdés) no es violatoria a los derechos fundamentales de la magistrada en cuestión, pues la autoridad impugnada actuó dentro de sus facultades legales, es decir, la JDJ puede resolver lo que considere pertinente, lo cual puede ser coincidente o no con lo recomendado por la SGT. En ese orden de ideas, se hizo alusión a que, de acuerdo a la ley vigente en ese entonces, las reglas del CPP eran aplicables supletoriamente al procedimiento disciplinario, por lo tanto, la JDJ puede decidir, tal como lo hace un juez en un proceso penal, si acoge o no lo solicitado por el MP, en este caso la SGT.

En virtud de lo anterior, la FMM también alegó que no es viable que un tribunal de amparo en primer grado haya confirmado la existencia de un agravio contra Silvia Valdés, pues si la JDJ actuó en el marco de su competencia, el hecho que lo resuelto no haya sido favorable a los intereses de la amparista, no significa que exista una violación constitucional, especialmente porque el amparo no debe ser usado como una instancia revisora de lo resuelto. El MP también apeló el otorgamiento del amparo e hizo alusión a esta circunstancia. Por su parte, la magistrada Silvia Valdés reiteró los argumentos vertidos en su interposición de amparo.

Al resolver, la CC declaró con lugar la apelación interpuesta por la FMM y el MP y señaló: *“No causa afectación a los derechos constitucionales reconocidos, la decisión de la Junta de Disciplina Judicial que, al resolver un recurso de reposición, confirma la decisión de admitir a trámite una denuncia presentada contra un funcionario judicial, porque será en el proceso respectivo, que se determinará si el hecho imputado es constitutivo de falta o no.”*⁵⁴ De tal cuenta, revocó el amparo otorgado por el tribunal de primer grado.

Sobre el trámite del amparo y la apelación cabe mencionar algunos aspectos:

- a) Durante el trámite de apelación de amparo, se dio un fenómeno poco usual, pues la fecha para el desarrollo de la vista fue reprogramada hasta cinco veces.⁵⁵
- b) Que la resolución descrita anteriormente (mediante la cual la CC resolvió revocar el amparo otorgado en primer grado a Silvia Valdés) fue emitida hasta el 19/04/2018, por lo tanto, el procedimiento disciplinario sufrió un retraso sustancial (de más de un año);
- c) Contra lo resuelto por la CC, la magistrada Valdés todavía planteó un recurso de aclaración y ampliación, a pesar de saber que la resolución de dicho recurso no cambia el fondo del asunto.

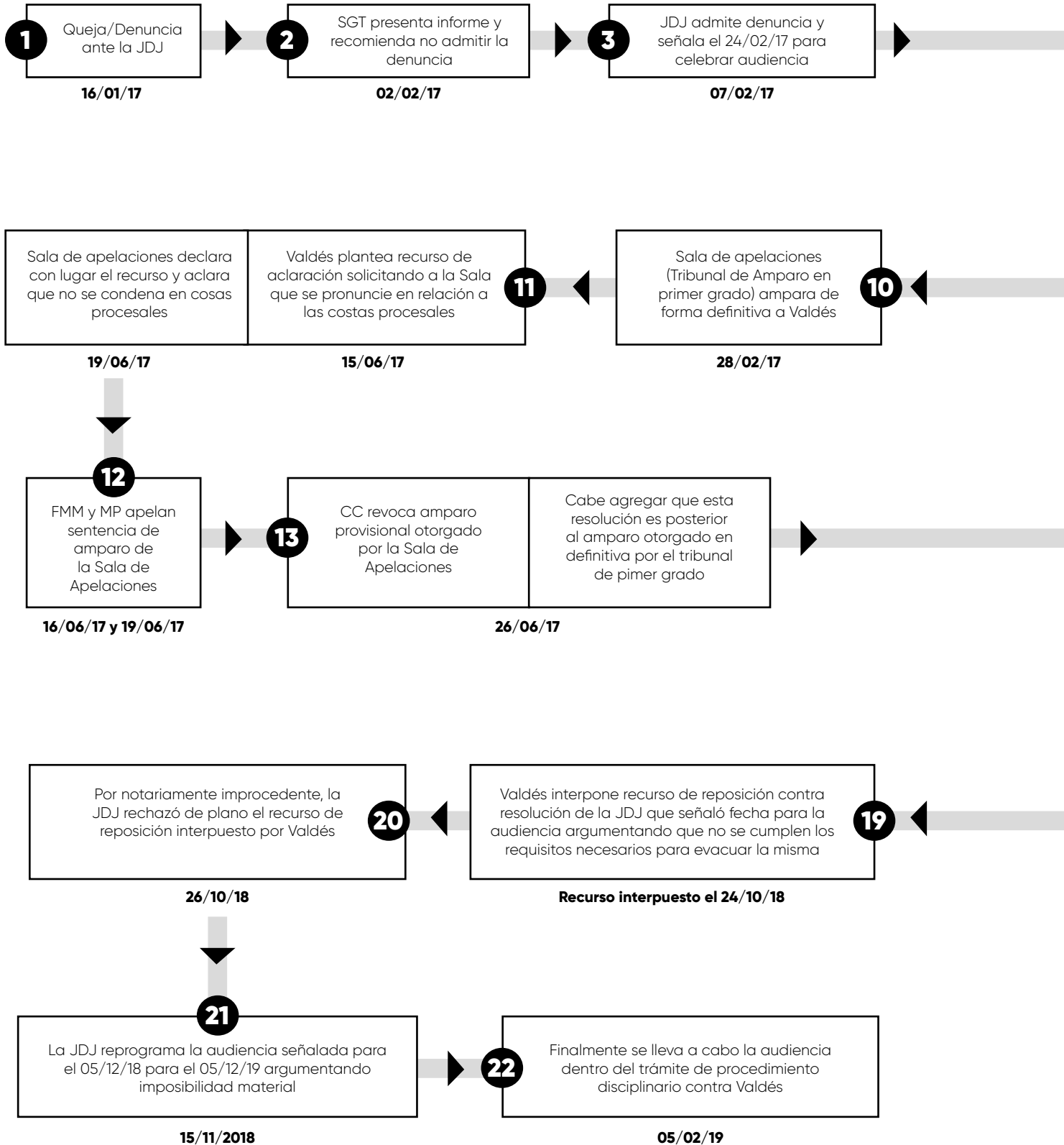
Lo anterior permite inferir que, la decisión de la magistrada Valdés de interponer un amparo contra lo resuelto por la JDJ (con un argumento notoriamente improcedente, el cual ella, por su calidad de magistrada, debió fácilmente comprender), además de la interposición del recurso de aclaración y ampliación, a sabiendas que no modificarían el fondo de lo resuelto, provocó un retraso desmedido en la dilucidación del procedimiento disciplinario, lo cual puede llevar a pensar que se trató de una estrategia dilatoria y maliciosa.⁵⁶

54. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de fecha 19/04/2018 en los expedientes acumulados: 2754, 2767 y 2802-2017.

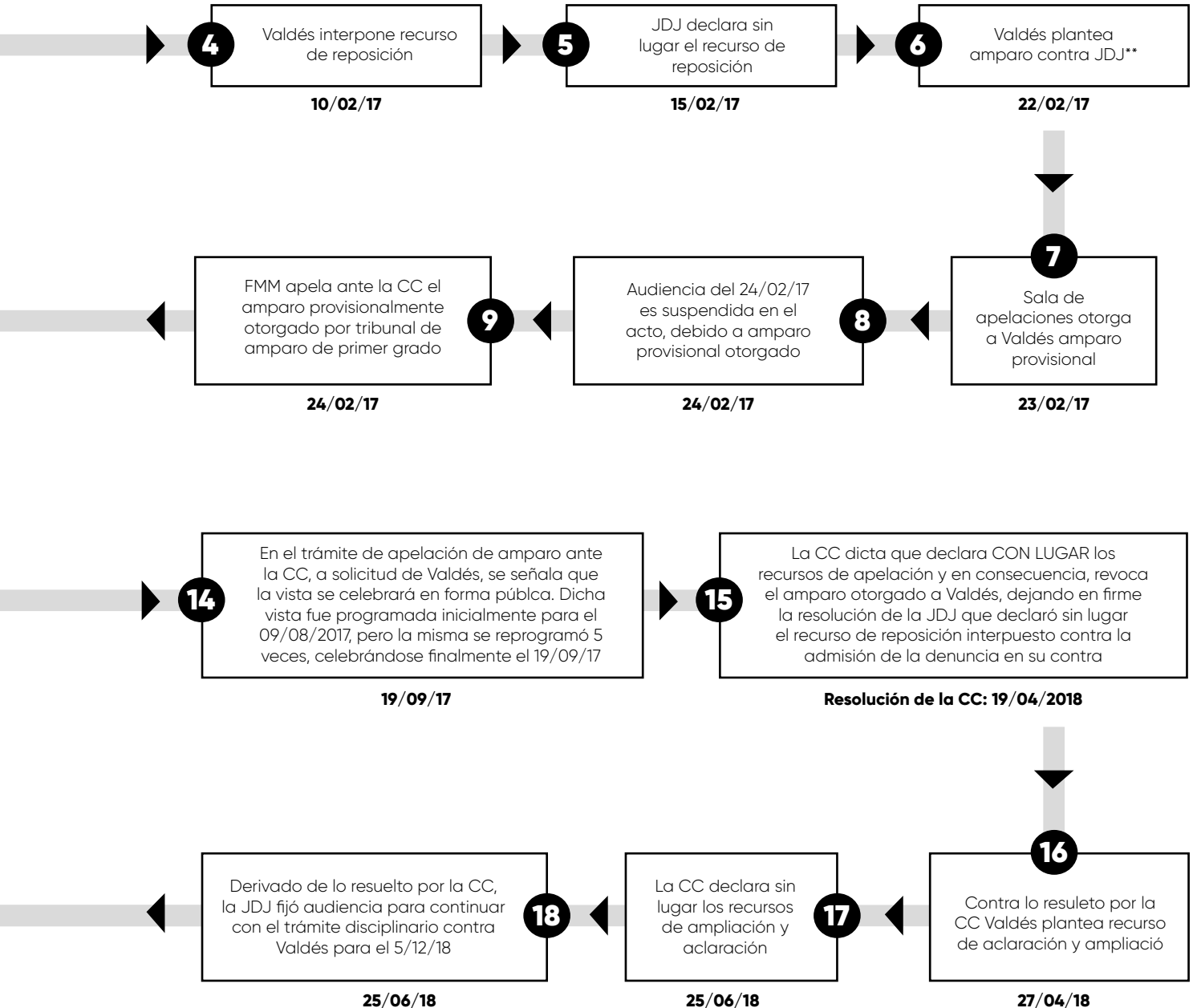
55. Fecha inicialmente programada: 9/8/2017; fechas para reprogramación: 28/8/2017; 06/09/2017; 11/09/2017; 12/09/2017 y 19/09/2017.

56. La audiencia del procedimiento disciplinario finalmente se llevó a cabo el 05/02/2019. Cabe mencionar que la decisión de la JDJ fue declarar sin lugar la denuncia contra la magistrada Valdés. De esa cuenta, la FMM apeló lo resuelto, sin embargo, después de la audiencia celebrada el 29/05/2019, el CCJ declaró sin lugar la apelación y, en consecuencia, se confirmó la resolución de la JDJ que declaró sin lugar la denuncia interpuesta por la FMM contra magistrada Silvia Valdés.

LÍNEA DE TIEMPO DEL CASO DE FMM



CONTRA MAGISTRADA SILVIA VALDÉS



Como resulta notorio, la tramitación del amparo interpuesto por Valdés contra la Junta de Disciplina Judicial demoró el proceso por casi dos años.

Caso 2:

Denuncia contra Jaime Amílcar González Dávila, en su calidad de Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y María Eugenia Morales Aceña de Sierra, en su calidad de Magistrada Vocal Décimo Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

Antecedentes:

El 5 de octubre de 2016 el pleno de la CSJ consideraba la solicitud de antejuicio contra el ex diputado del Congreso de la República Luis Armando Rabbé Tejada⁵⁷, por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo como Presidente del Congreso en 2015, por los cuales el Ministerio Público (MP) lo señaló de autorizar 164 contrataciones o nombramientos irregulares (contratación de personas sin que se cumplieran los perfiles para los puestos respectivos), en el marco del caso conocido como “plazas fantasma”.⁵⁸

La solicitud de antejuicio contra Rabbé fue rechazada por el pleno de la CSJ, sin embargo, hubo algunos votos en contra, entre ellos el voto razonado de la magistrada María Eugenia Morales Aceña. Posteriormente, la magistrada Morales Aceña se percató que, en el proyecto de resolución correspondiente se encontraba la firma de un magistrado suplente que no había integrado el pleno, por lo tanto, no había conocido el proceso ni había votado en él.⁵⁹

Según declaraciones de Morales Aceña, el 10 de octubre a ella le trasladaron para firma la resolución final en donde se rechazaba la solicitud de antejuicio, y fue entonces cuando ella detectó la irregularidad: *“Me percaté que venía una firma de un magistrado de Sala de Apelaciones que no asistió a la discusión, deliberación y votación, lo que me preocupó muchísimo”*, dijo la funcionaria judicial. Morales reveló que, el magistrado que firmó el acta sin haber participado en la reunión de discusión, fue el presidente de la Sala Tercera de Apelaciones, Jaime Amílcar González Dávila.⁶⁰

57. Plaza Pública. Butler, Daniel. La Mema, la Mala y el Feo. Guatemala. 15 de marzo de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-mema-la-mala-y-el-feo>

58. Prensa Libre. Redacción. Juzgado ordena captura de diputado Luis Rabbé. Guatemala. 5 de septiembre de 2016. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ordenan-captura-de-diputado-luis-rabbe/>

59. Plaza Pública. Butler, Daniel. Op. Cit.

60. Soy502. De León, Evelyn. MP investiga a CSJ por acta que benefició a Rabbé y su Junta Directiva. Guatemala, 23 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: https://www.soy502.com/articulo/mp-investiga-oj-falsedad-acta-beneficio-diputados-5313?utm_campaign=Echobox&utm_medium=Social&utm_source=Twitter#link_time=1485218456

En virtud de lo anterior, la magistrada Morales procedió a presentar una denuncia ante el MP, por falsedad en el acta 58-2016, que contenía el rechazo al trámite de antejuicio contra varios diputados de ese entonces: Luis Rabbé, Aristides Crespo, Christian Boussinot, Manuel García Chutá, Carlos López Girón y César Fajardo.⁶¹

Los denunciados en el MP fueron los integrantes de la Cámara de Amparo y Antejuicio de la CSJ del período 2015-2016: Silvia Patricia Valdés Quezada (en ese momento presidenta de la CSJ), Vitalina Orellana y Orellana, Nester Mauricio Vásquez Pimental y Sergio Amadeo Pineda Castañeda. Evidentemente, la denuncia también incluyó al presidente de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones: Jaime Amílcar González Dávila,⁶² quien firmó la resolución en cuestión, sin haber integrado el Pleno.⁶³

Para presentar la denuncia relacionada, la Magistrada Morales decidió adjuntar el documento original en donde se evidenciaba la firma del Magistrado González Dávila, quien firmó la resolución a pesar no haber participado en la deliberación del 5 de octubre.

Dicho hecho fue el motivo por el cual, Silvia Patricia Valdés, la entonces Presidenta de la CSJ solicitó a la SGT que se iniciara una investigación contra Morales Aceña, bajo el argumento de que dicha magistrada sustrajo parte del expediente de antejuicio sin ninguna autorización y notificación.⁶⁴ Para ello se fundamentó en lo regulado en el artículo 171 de la Ley del Organismo Judicial (LOJ), el cual establece literalmente:

“ARTICULO 171. Certificaciones. (Reformado por Artículo 28 del Decreto 64-90 del Congreso de la República). Los expedientes de las actuaciones que practiquen los tribunales no deben salir fuera de la oficina, pudiendo darse a quienes lo soliciten, fotocopias simples o certificaciones. Se exceptúan de esta regla los procesos fenecidos que, con fines docentes, soliciten las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y los demás casos que las leyes determinen. Cuando se trate de certificaciones y fotocopias parciales de los expedientes, será obligatoria la notificación de la parte contraria, si la

61. Loc. Cit.

62. Loc. Cit.

63. Cabe mencionar que el antejuicio contra Jaime Amílcar González Dávila no fue admitido para su trámite por la CSJ, con el argumento de que el documento que él firmó era un proyecto de resolución, y, por lo tanto, no tuvo efectos jurídicos, pues no fue firmada por todas las personas que debían hacerlo para que pudiera nacer a la vida jurídica.

64. Soy502. De León, Evelyn. Presidenta del OJ ordenó investigar a magistrada que la denunció en MP. Guatemala, 26 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/presidenta-oj-ordeni-investigar-magistrada-denuncio-mp-5313>

hubiere, teniendo ésta derecho a que a su costa se complete la certificación o fotocopia solicitada con los pasajes que señale. De no hacer el depósito dentro del plazo de veinticuatro horas a partir del momento de entrega al tribunal de su solicitud, se emitirá la copia en los términos originariamente solicitados.”

Además, la magistrada Valdés aseguró que, la ausencia del documento que Morales Aceña extrajo del expediente, para utilizarlo como prueba en la denuncia que presentó ante el MP, “*provocó retraso en el trámite del antejuicio*”, aunque ese proceso ya había sido rechazado por mayoría de votos.⁶⁵

Proceso disciplinario:

En el marco de los hechos descritos anteriormente fue que se inició el procedimiento disciplinario contra los magistrados Jaime Amílcar González Dávila y María Eugenia Morales Aceña de Sierra.

De esa cuenta, según consta en memorándum 108-2016 de la SGT de fecha 25 de octubre de 2016, por instrucciones del Pleno de la CSJ, se instruyó a la supervisora Ana Patricia Lainfiesta Martínez para practicar una investigación en la que se determinen los siguientes extremos: **a)** Quiénes son los Magistrados de la CSJ que suscribieron la resolución final dictada en las diligencias de antejuicio 255-2016, y si la misma fue suscrita por un Magistrado que no haya intervenido en la discusión y aprobación de dicha resolución; **b)** Motivos por los cuales dicha resolución está en el MP; **c)** Quiénes son los responsables de la comisión de dichos hechos.

En atención a lo anterior, la Licda. Lainfiesta remitió informe de investigación al Supervisor General de Tribunales, Ángel Alfredo Joaquín Quiyuch, con fecha 7 de noviembre de 2016. En dicho informe se establece:

- a)** Que los magistrados que suscribieron la resolución del 5/10/2016 dentro del expediente de antejuicio 255-2016 son:

65. El Periódico. Santos, E. Julio. Presidenta de la CSJ denuncia a Magistrada Morales Aceña. Guatemala. 27 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/01/27/presidenta-de-la-csj-denuncia-a-magistrada-morales-acena/>

Silvia Patricia Valdés (Presidenta CSJ)	Nery Oswaldo Medina (Vocal II CSJ)
Vitalina Orellana y Orellana (Vocal III CSJ)	Delia Dávila (Vocal IV CJS)
Felipe Baquiaux (Vocal V CSJ)	Sergio Pineda Castañeda (Vocal VI CSJ)
Blanca Stalling Dávila (Vocal VII CSJ)	Nester Mauricio Vásquez (Vocal IX CSJ)
Ranulfo Rojas Cetina (Vocal X CSJ)	Elizabeth Mercedes García (Vocal XIII)
En sustitución de José Antonio Pineda Barales, (Vocal XI CSJ) firmó Freedyn Waldemar Fernández (magistrado de Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal)	En sustitución de Silvia García Molina (Vocal VIII CSJ) se convocó a Gustavo Dubón, magistrado de Sala Segunda, pero no firmó pues no le trasladaron el expediente para tal efecto y, en su lugar, firmó Jaime Amílcar González Dávila, magistrado de la Sala Tercera.

Sobre este extremo la supervisora establece expresamente: *“Dicha resolución no fue firmada por la Magistrada María Eugenia Morales Aceña de Sierra, Vocal XII, ni por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia (...) por lo que la resolución (...) no adquirió validez”.*w

Asimismo, la supervisora señala que, en efecto, logró determinar que la resolución en cuestión sí fue firmada por un Magistrado que no intervino en la discusión y aprobación de la misma: Jaime Amílcar González Dávila. Por lo anterior, la supervisora señala que quiso entrevistar al Magistrado González Dávila pero no fue posible porque él no quiso rendir información al respecto, indicando que tenía conocimiento de un antejudio en su contra.

- b) En relación a los motivos por los cuales la resolución fue remitida al MP, la supervisora señala que la misma fue entregada por la magistrada Morales Aceña junto con la denuncia interpuesta.

Sobre este extremo, la supervisora aclara que la fiscalía a cargo del caso devolvió el documento original el 27 de octubre de 2016, por solicitud del Secretario de la CSJ.

- c) Sobre los responsables de comisión de los hechos denunciados, la supervisora hace constar:

Que el 18/10/2016 la Coordinadora de la Vocalía IX presentó en la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del OJ una denuncia administrativa contra el oficial de dicha vocalía, Marlon Antonio Santos Figueroa, con el argumento de que dicho oficial integró la resolución del 05/10/2016 con un magistrado que no correspondía, sin haber consultado dicho extremo de manera previa con sus superiores.

En el marco de la investigación iniciada en contra de Santos Figueroa, está la narración de los hechos, en los cuales él afirma que, por la urgencia del caso (antejuicio), procedió a integrar la resolución con un magistrado que no correspondía, debido a que el magistrado que debía firmar no estaba en su despacho en ese momento.

Por lo anterior, la supervisora expresa en su informe lo siguiente: *“El punto sustancial aquí, se traduce en que el orden de las firmas en la resolución aludida, hace presumir que el Magistrado Jaime Amílcar González Dávila suscribió la misma después de los demás magistrados firmantes, por el lugar que calza la firma en la hoja correspondiente; además, es de considerar que dicha resolución no tenía validez porque no se encontraba firmada por los trece magistrados (...), y además faltaba la firma del secretario (...), por lo que el error pudo ser subsanado, haciendo la rectificación correspondiente; la cual al autorizar el Secretario pudo ser detectado, ya [sic] el mismo es quién autoriza las firmas de los magistrados”*.

Con base a lo anterior la supervisora concluye que, la responsabilidad de los hechos es del oficial Marlon Antonio Santos Figueroa; el Magistrado de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones, licenciado Jaime Amílcar González Dávila; y la Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, María Eugenia Morales Aceña.

En tal sentido, puntualiza que el oficial Santos ya es objeto de investigación disciplinaria, por lo tanto, concluye que debe iniciarse procedimiento disciplinario únicamente contra los magistrados en cuestión: a González Dávila por negligencia en los deberes propios de su cargo y a Morales Aceña por causar retraso y descuido injustificado en la diligencias de antejuicio 255-2016, ya que fue hasta el 27 de octubre de 2016 que el pleno de la CSJ pudo dar validez a la resolución final, y porque al remitir la resolución al MP sin existir providencia judicial, inobservó lo regulado en la LOJ.

En ese orden de ideas, la Secretaría de la CSJ remitió la denuncia a la JDJ, la cual con fecha 30 de noviembre de 2016 resolvió, entre otras cosas, que previo a decidir sobre la admisibilidad de la denuncia promovida, se realice entrevista a los funcionarios denunciados, en ejercicio de su derecho de defensa, y si no es posible la entrevista, que se les indique que pueden pronunciarse a través de informe circunstanciado. Si de dichas diligencias de investigación se determina que, hay elementos suficientes para establecer

que las conductas de los denunciados se enmarcan en alguna causal de falta regulada en la LCJ, que haga la recomendación de admitir para su trámite la denuncia, señalando el hecho a imputar y citando las normas transgredidas.

Así las cosas, y habiéndose completado las diligencias de investigación por parte de la SGT, con fecha 14 de febrero de 2017 la JDJ citó a las partes a la audiencia respectiva, a efecto de que los denunciados pudieran ejercer su derecho de defensa (material y técnica), así como presentar las pruebas de descargo que consideraren pertinentes. Dicha audiencia se llevó a cabo diez días después.

A la audiencia del 24 de febrero de 2017 comparecieron: los funcionarios denunciados: La magistrada Morales Aceña, quien actuó bajo su propio auxilio profesional, el magistrado González Dávila, con su abogado auxiliante: licenciado Ovidio Ottoniel Orellana Marroquín y la SGT por medio de sus representantes Ana Patricia Lainfiesta Martínez y Geraldina del Carmen Cordón Salvatierra.

En la audiencia, la JDJ observó las formalidades legales respectivas, reguladas en la normativa aplicable al caso: artículo 50 de la LCJ contenida en el decreto legislativo 41-99 y artículos 16 al 24 del Reglamento de funcionamiento interno de la JDJ, Acuerdo 21-2013 de la CSJ. Sobre este extremo es importante aclarar que, si bien es cierto al momento de darse la audiencia ya se encontraba vigente la nueva LCJ contenida en el decreto legislativo 32-2016, el procedimiento disciplinario inició antes de la entrada en vigencia de dicha ley, por lo tanto, el mismo fue sustanciado y resuelto de acuerdo a la norma vigente al momento de su iniciación.⁶⁶

En la audiencia respectiva la JDJ otorgó la palabra en el siguiente orden: a la representante de la SGT, a la magistrada Morales Aceña y al magistrado González Dávila y su abogado auxiliante: licenciado Ovidio Ottoniel Orellana Marroquín. De dichas intervenciones se considera importante destacar algunos extremos expresados por las partes, los cuales se transcriben a continuación, a partir del audio de la audiencia:

La magistrada Morales Aceña expresó: ⁶⁷

66. El artículo 74 de la nueva Ley de la Carrera Judicial, decreto legislativo 32-2016, establece: "Artículo 74. Procedimientos pendientes. Los procedimientos que estén en trámite a la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto se sustanciarán y resolverán conforme a la norma vigente al momento de su iniciación.". En el presente caso, el procedimiento dio inicio con la denuncia de la Secretaría de la CSJ planteada el 25/10/2016 (cuando aún no estaba vigente la nueva Ley de la Carrera Judicial, misma que entró en vigencia el 26/11/2016).

67. Audio de la audiencia del 24/02/2017 a partir del minuto 18:15.

"(...) En la sesión ordinaria de la Corte Suprema de Justicia celebrada el 05/10/2016 el Presidente de Cámara de Amparo y Antejuicio sometió a conocimiento del Pleno el proceso de antejuicio identificado como 255-2016. Es esa sesión de Pleno (...) se excusó la magistrada titular Silvia Verónica García Molina y se llamó a Gustavo Adolfo Dubón Gálvez para integrar el Pleno (...) En dicho Pleno (...) se resolvió, por mayoría, rechazar in limine la acción de antejuicio (...) no obstante, algunos magistrados discutimos y disentimos el rechazo liminar y razonamos nuestros votos en forma verbal. (...).

En la misma sesión del 05/10/2016, el Presidente de la Cámara de Amparo y Antejuicios se comprometió, personalmente, a recoger las firmas, con los votos razonados de los Magistrados que integramos dicho Pleno y adujo que no quería, hasta que estuvieran todas las firmas completas, que pudiera salir a luz o dar la información sobre ese antejuicio. Esto también está consignado en actas del Pleno. Además, y quiero subrayar esto, todo esto sucedió el cinco de octubre que el Pleno conoció, pero, fue hasta el 10/10/2016 que me fuera entregado en mi despacho (...) la resolución, óigase, la resolución original antes indicada para efectos de proceder a firmar la misma, tal y como consta en el conocimiento (...) que obra a folio 109 del libro de conocimientos de la Cámara, de la Cámara de Amparos y Antejuicios en donde consta que solo me fue entregado el auto referido, no así (...) el expediente completo, toda vez que éste quedó siempre en resguardo y custodia de la Cámara de Amparos y Antejuicios. Ese documento (...) lo tiene la señora supervisora, desde que me entrevistó (...)."

...Pude entrar a conocer, ese mismo día 10 (...) hasta en la noche, a las 19:00 horas (...) estaba este auto con las firmas originales de la resolución, al empezar a leer y dar la vuelta y conocer las firmas yo pude observar que, efectivamente, existía una firma de un magistrado que no integró (...) estaba al final del documento. (...) Hoy por hoy, los magistrados suplentes toman el lugar de los magistrados de Corte Suprema en la numeración, para evitar algún problema como este (...). Cuando yo veo esto, me preocupo y (...) dicha persona, a la que no conocía, después de tres meses de estar integrando el Pleno yo, (...) la persona no fue convocada, no se presentó, en ningún momento integró al Pleno (...), no estudió libremente el caso, y no emitió su voto (...) y a cualquier funcionario le tiene que preocupar esto (...), por ello, ese mismo día, a las 20:16 horas, del mismo 10 de octubre, presenté la denuncia ante el Ministerio Público (...) adjuntando el elemento esencial de convicción, el auto original de fecha 05/10/2016, a fin de que se practique en dicho documento cualquier peritaje que se considerara necesario (...)." (El resaltado es propio).

Por su parte, el magistrado González Dávila expresó:⁶⁸

*“...En ese orden de ideas, juntamente con el magistrado Gustavo Dubón, desde (...) que empezó la Corte (...) nos estuvieron llamando para que pudiéramos integrar ya sea Gustavo o sea mi persona (...) y de hecho, los compañeros magistrados nos conocían como magistrado 14 y magistrado 15 porque estábamos integrando constantemente y eso generaba, a mí en lo personal, me generaba atrasos en la Sala. (...) **Nosotros como funcionarios debemos administrar justicia pronta y cumplida, no es nomás de hacer las cosas por hacerlas (...) y las resoluciones que la Corte emite (...) todo es, perdóneme la expresión, tal vez no sea esa, pero es un desorden (...) ellos están sacando firmas ahí y cuando no sacan pues, lógicamente, tienen su personal auxiliar y mandan a sacar las firmas a los magistrados que no firmamos en esos momentos, pero yo estando en el despacho tengo varios expedientes, llegan los compañeros encargados de firmas (...) y tengo que abandonar la deliberación para salir y verificar, es más, hasta en el despacho del Secretario, que es una cuevita, hasta ahí entraban los muchachos para que me dejaran leer y poder firmar lo más sanamente posible.**”*

Exactamente no recuerdo el día, lo que sí sé es que a mí me llevaron varias resoluciones y en esas varias resoluciones, pues, yo verifico, verifico la fecha por lo menos, cuando estoy en mi despacho, porque en mi despacho tengo yo un gran calendario y ahí veo si participé o no en el Pleno, pero en el despacho de Secretario no hay nada, solo es una cuevita, entonces, más sin embargo, verificaba y me daban los actos que iba a firmar (...) y yo me mantengo ocupado en la Sala, es decir, no soy máquina para mantener acá el nombre de cien mil personas, trato la manera de ser objetivo, constatando esas situaciones. En ese orden de ideas, firmé, no solo esa resolución, firmé varias resoluciones, pero si algo me ha identificado a mí en la Sala es la responsabilidad, y esa responsabilidad la traduzco porque verificó si estuve o no estuve presente. (...)

En ese sentido, no acepto el hecho, no acepto que fue responsabilidad mía porque, en primer lugar, yo no tengo porque llevar controles de otra institución, yo limito mis controles a mi Sala, a mi despacho, yo no tengo porque estar viendo los documentos/expedientes de la Corte (...) yo no tengo porque llevar un libro ahí donde diga que yo, efectivamente estuve ahí o tener ese tipo de control administrativo, no me compete, *la Corte tiene que llevar sus propios controles administrativos (...)* de sorpresa le caen a uno con los expedientes, con las resoluciones, y uno verifica pero no tiene uno el 100% de su mente en ese caso, porque recién está discutiendo el otro (...). En ese orden de ideas, les repito, yo no aceptó el

68. Audio de la audiencia del 24/02/2017 a partir del minuto 30:20.

hecho porque sí verifiqué y, al final, firmé, pero les decía, no puedo tener en mente todos los asuntos que se discuten tanto en la Corte como en la Sala. Muchas gracias. (El resaltado es propio).

Después de escuchar los alegatos de las partes, la JDJ procedió a recibir los medios de prueba aportadas por las partes. Dichos medios de prueba se desglosan así:

La SGT ofreció 21 medios de prueba documentales y una testimonial del oficial de la Vocalía IX de la CSJ, Marlon Antonio Santos Figueroa. Por su parte, la magistrada Morales Aceña ofreció cinco medios de prueba documental y el magistrado González Dávila, cuatro.

La JDJ procedió a escuchar la declaración testimonial del oficial Santos Figueroa y el interrogatorio que le hicieron los involucrados. Sobre sus declaraciones resalta que, bajo juramento, el oficial indicó que él no sabía quiénes eran las personas que habían integrado el pleno el 05/10/2016, pero que, por la urgencia del caso, al no encontrar al magistrado de la Sala Segunda (Gustavo Dubón), se presentó al despacho del magistrado de la Sala Tercera (Jaime González Dávila) y le entregó el documento para que él lo leyera y lo firmara. De esa cuenta, el abogado del magistrado González Dávila, incluso, le preguntó al oficial Santos si el magistrado González lo atendió personalmente y él contestó que sí, en su oficina, y que al recibir el documento *“procedió a leerlo, y me imagino que, al estar de acuerdo, lo firmó y lo selló”*.⁶⁹

Una vez interrogado y escuchado el testigo, la JDJ abrió la etapa de alegatos finales, conclusiones y peticiones y, al finalizar de escuchar los mismos, decidió no dictar su fallo es ese momento e indicó que dictaría la resolución dentro del plazo establecido en la ley (es decir, dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia, según lo establece el artículo 24 del Reglamento de funcionamiento interno de la Junta de Disciplina Judicial, Acuerdo 21-2013 de la CSJ.)⁷⁰

En ese orden de ideas, la JDJ emitió resolución de fecha 6 de marzo de 2017, en donde resolvió admitir la denuncia contra el magistrado González Dávila, no así la denuncia contra la magistrada Morales Aceña. De dicho fallo se considera importante mencionar los siguientes aspectos:

Sobre los medios de prueba ofrecidos por la SGT, la JDJ otorgó valor probatorio a cuatro medios documentales, siendo éstos:

69. Audio de la audiencia del 24/02/2017 a partir del minuto 1:05:00.

70. Cabe mencionar que, de acuerdo a la fecha de la resolución, no se respetó el plazo establecido en la ley, pues la misma debió dictarse a más tardar el 01/03/2017.

- Fotocopia de la denuncia en contra de Marlon Antonio Santos Figueroa, oficial de la Vocalía Novena de la CSJ;
- Fotocopia del oficio dirigido al Secretario de la CSJ, Rony Eulalio López Contreras, con fecha 27/10/2016 por parte del auxiliar fiscal de la FECl, con el cual se acredita la remisión de la resolución de la CSJ del 05/10/2016 (entregada al MP por la magistrada Morales Aceña al momento de poner la denuncia en el MP);⁷¹
- Fotocopia de la resolución del 05/10/2016, la cual fue firmada, entre otros funcionarios, por el magistrado Jaime Amílcar González Dávila; y
- Fotocopia de la resolución del 27/10/2016 dictada por la CSJ dentro del expediente de antejuicio 255-2016, acreditando su contenido respecto al auto de reposición de las actuaciones, concretamente la resolución del 05/10/2016 dentro del antejuicio referido.

Asimismo, se le otorgó valor probatorio a la prueba testimonial ofrecida, consistente en la declaración del oficial de la Vocalía IX de la CSJ, Marlon Antonio Santos Figueroa, quien además fue interrogado por las partes. A dicha declaración la JDJ le otorgó valor probatorio debido a la importancia de la información proporcionada por el testigo, señalando lo siguiente:

“es congruente con la prueba documental valorada y acredita el procedimiento que actualmente se lleva a cabo en la Corte Suprema de Justicia para la recolección de firmas de las resoluciones que dicta el pleno, especialmente cuando integra la misma alguno de los Magistrados Presidente de las Salas de la Corte de Apelaciones, el caso concreto de la recolección de la firma de la resolución del cinco de octubre de dos mil dieciséis del Magistrado denunciado, así como la entrega y seguimiento dado a dicha resolución en la Vocalía de la Magistrada María Eugenia Morales Aceña de Sierra.”

En cuanto a los cinco medios de prueba documental ofrecidos por la magistrada Morales Aceña, la JDJ otorgó valor probatorio a tres de ellos, siendo éstos:

- Copia certificada del expediente de antejuicio 255-2016 *“ya que acredita la existencia de la resolución de fecha 05/10/2016, la resolución que ordenó la reposición de la misma y la nueva resolución de la misma fecha, esta último ya con los magistrados que la debían firmar, además consta en dicha certificación también*

71. Denuncia identificada con el número M-3542-2016-12.

el oficio donde consta la devolución de la resolución enviada al Ministerio Público por la denuncia presentada por la Magistrada...”

- Fotocopia simple del folio 109 de conocimientos donde consta que se entregó en la Vocalía Novena de la CSJ el auto del 05/10/2016 del antejuicio 255-2016.
- Informe rendido por Vitalina Orellana y Orellana como Magistrada Presidenta de la Cámara de Amparo y Antejuicio de la CSJ, de fecha 27/02/2017 en donde se detalla el trámite interno de los antejuicios ante la Cámara respectiva de la CSJ.

Finalmente, en cuanto a los cuatro medios de prueba documental ofrecidos por el magistrado González Dávila, a través de su abogado Ovidio Orellana, solamente fue valorado uno, al cual ya se le había otorgado valor probatorio, consistente en fotocopia del proyecto de resolución del 05/10/2016 de la CSJ.

A partir de lo anterior, la JDJ establece que, la valoración de la prueba se hizo en base a la sana crítica razonada (integrada por las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia), y en tal sentido, concluyó que el **hecho probado** lo constituyó en su totalidad el atribuido al magistrado Jaime Amílcar González Dávila, no así con relación a la magistrada María Eugenia Morales Aceña de Sierra.

Las razones que llevaron a la JDJ a arribar a dicha conclusión jurídica pueden resumirse así: en base a lo establecido en la legislación e instrumentos nacionales e internacionales aplicables a la labor de la judicatura, la JDJ considera que la labor del juez debe ceñirse a los más altos estándares de calidad en el servicio, por lo tanto, debe poner al servicio de la sociedad no solo su experiencia profesional sino también su lado más humano a efecto de darle su justa dimensión a cada conflicto sometido a su conocimiento, **de ahí que su actuar debe ser cuidadoso y diligente**, velando porque el irrestricto cumplimiento de la ley no riña con la aplicación de la justicia.⁷² (El resaltado es propio).

Por lo anterior, y considerando que quedó acreditado que el magistrado González Dávila firmó la resolución del 05/10/2016 sin haber tenido participación en el Pleno, y por ende, en la deliberación y aprobación de dicha resolución, dicha conducta encuadra en negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, por lo tanto, incurrió en falta leve de acuerdo al artículo 39 literal d) de la LCJ, la cual se estima cometida en contra del correcto desenvolvimiento del actividad jurisdiccional y en perjuicio de la administración de justicia, por lo tanto, se le impone la sanción de amonestación escrita⁷³.

72. Resolución de la Junta de Disciplina Judicial dentro del expediente 789-2016, de fecha 06/03/2017.

73. Loc. Cit.

En relación a las faltas atribuidas a la magistrada Aceña, la JDJ no consideró que los hechos acreditados revistan las características de una o varias faltas administrativas, porque ella no recibió el expediente de antejuicio 255-2016, solamente la resolución de fecha 05/10/2016. Además, de acuerdo a la normativa penal vigente, existe obligación de denuncia cuando se tiene conocimiento de un delito, por lo que ella tenía una obligación inexcusable de presentar la denuncia.⁷⁴

En cuanto a lo que regula el artículo 171 de la LOJ (prohibición expresa para que las actuaciones que se practican en tribunales puedan salir de la oficina respectiva), la JDJ expresó que, si bien es cierto la magistrada Morales Aceña aceptó la remisión de la resolución del 05/10/2016 al MP, las prohibiciones pueden tener una excepción en atención a determinadas circunstancias, tal como sucedió en el presente caso, pues la magistrada debía fundamentar su denuncia ante el MP y dicho documento constituía la evidencia principal.⁷⁵

En virtud de lo anterior, la JDJ concluyó que la magistrada no incurrió en atraso ni descuido injustificado en el trámite y resolución final del expediente de antejuicio 255-2016, ni tampoco incurrió en negligencia en el cumplimiento de los deberes propio de su cargo, al contrario, como excepción y bajo su responsabilidad remitió la resolución del 05/10/2016 a la fiscalía respectiva, como fundamento probatorio de su denuncia.

Finalmente, en base a lo declarado por el oficial Marlon Santos sobre su función de recolectar firmas pendientes del Pleno de la CSJ, incluyendo las de magistrados de Salas de Apelaciones, sin parecer que pudiera considerar lo delicado de lo dicho, la JDJ exhorta al pleno de la CSJ a que se establezcan reglas claras y precisas a efecto de unificar el trabajo administrativo que cada uno de los magistrados realiza en sus propias cámaras y que es integrado al Pleno, para evitar retrasos y descuidos en perjuicio de la seguridad jurídica, cumpliendo así con lo establecido en la LOJ y el Reglamento General de Tribunales.⁷⁷

Apelación:

La decisión de la JDJ fue apelada por el magistrado González Dávila, aduciendo que la JDJ fundamentó su decisión en la declaración del testigo Marlon Santos y en la resolución de la CSJ que repone la resolución que él firmó, de fecha 05/10/2016. De esa cuenta, queda evidenciado que la JDJ no aplicó correctamente la sana crítica razonada cuando valoró la prueba, toda vez que la "resolución en cuestión no nació a la vida jurídica, pues no fue firmada por todas las personas correspondientes (los 13 magistrados que integraron el Pleno de la CSJ y del Secretario), por lo tanto era un proyecto de resolución.

74. Loc. Cit.

75. Loc. Cit.

76. Loc. Cit.

77. Loc. Cit.

Con lo anterior, manifestó el apelante que, lo que quedó evidenciado son los errores en lo que la propia CSJ incurre en la tramitación de sus asuntos, sin embargo, dicha declaración no debió usarse en su perjuicio pues dicho documento nunca produjo los efectos de una resolución. Asimismo, existe como prueba dentro del procedimiento disciplinario la resolución de la CSJ que decidió no admitir para su trámite un antejuicio en contra del magistrado González, derivado de los mismos hechos, en virtud de que el documento no cumplía con los requisitos de una resolución.

Además de lo anterior, el magistrado González argumentó que la JDJ no analizó a la luz de la sana crítica razonada el hecho que, en la "resolución" en cuestión aparecen varias firmas ilegibles, sin sellos de magistrados, por lo tanto, no hay certeza de quienes firmaron, pues no existe peritaje que demuestre dicho extremo. Esta situación pone en evidencia que la JDJ no aplicó correctamente la sana crítica razonada y obvió evaluar el contexto en que se produjo la firma de ese "proyecto de resolución", para no incurrir en arbitrariedad en la decisión que se adopte.

Por otro parte, la SGT apeló la resolución de la JDJ en relación a la magistrada Morales Aceña, pues en la parte considerativa del fallo la JDJ establece que quedó acreditado que la magistrada remitió la resolución del 05/10/2016 al MP, lo cual era suficiente para declarar con lugar la denuncia disciplinaria. No obstante, de manera contradictoria y sin fundamento legal valedero, declaró sin lugar la denuncia. Sobre dicho extremo, la SGT consideró que era procedente el hecho de que la magistrada haya presentado la denuncia en el MP, pero no de la forma que lo hizo, pues lo procedente hubiera sido acompañar una copia simple o una certificación del documento original del documento en cuestión, no sustraer el expediente la resolución original.

En ese orden de ideas, el CCJ, después del análisis y estudio de las actuaciones procesales, así como de la resolución emitida por la JDJ, concluyó:

- i) Que el magistrado Jaime Amílcar González Dávila no incurrió en falta disciplinaria pues el documento firmado por él era solamente un proyecto de resolución, pues no cumplía con los requisitos de los artículos 108 y 143 de la LOJ. Asimismo, el CCJ determinó que el funcionario fue inducido a error por parte del oficial Marlon Antonio Santos Figueroa, toda vez que él debía corroborar quien debía firmar el documento, previo a llevarlo a cualquier persona para su firma. *"En ese sentido, se establece que el actuar del abogado Jaime Amílcar González Dávila no es constitutivo de falta, pues no puede encuadrarse como negligencia, pues ésta debe de entenderse como aquella omisión más o menos voluntaria pero consciente de poner la diligencia*

*debida en los asuntos que conoce y que tiene consecuencias jurídicas graves, lo cual como ya se estableció, no ocurre en el presente caso, pues el funcionario actuó como producto de la negligencia del auxiliar judicial que lo indujo a error y que no produjo ninguna consecuencia jurídica (...).*⁷⁸ Por lo tanto, revocó la resolución de la JDJ y declaró sin lugar la denuncia presentada contra el magistrado González Dávila.

- ii) Con relación a los señalamientos que hace la SGT contra la magistrada Morales Aceña, el CCJ determina que el actuar de la magistrada fue acertado al denunciar un acto que, por su naturaleza, era su deber denunciar y que para fundamentar dicha denuncia optó por presentar como evidencia el objeto del hecho denunciado consistente en el proyecto de resolución final. Asimismo, se determina que no existió atraso injustificado por parte de la magistrada Morales Aceña pues ella no recibió la totalidad de las actuaciones de antejuicio, solo el proyecto de resolución, por lo que, de haberse producido un atraso, éste tenía justificación: obligación de denunciar un posible ilícito penal. De tal cuenta, la apelación planteada por la SGT es improcedente, confirmando lo resuelto por la JDJ en relación a declarar sin lugar la denuncia contra la magistrada Morales Aceña.
- iii)

Observaciones al procedimiento disciplinario en cuestión:

Del estudio del procedimiento disciplinario contra los magistrados María Eugenia Morales Aceña y Jaime Amílcar González Dávila, existen algunos extremos que llaman la atención y son motivos de preocupación en cuanto al funcionamiento de los órganos del sistema disciplinario:

1. El Magistrado González Dávila, en ningún momento negó el hecho que se le atribuye, solo se limitó a justificar por qué no debe ser responsabilidad suya el error que cometió. Durante la audiencia del 24/02/2017 ante la JDJ, él admitió que, si recibió la resolución, que le dio lectura y la firmó, sin embargo, pretende justificar su error en la carga laboral que tiene y señala que a él no le compete llevar un control administrativo de los expedientes de la CSJ. Dichas declaraciones son preocupantes de un magistrado de Corte de Apelaciones, pues por ética profesional de la alta investidura de su cargo y en observancia de la ley, no debería suscribir ningún documento sin haberlo leído

78. Resolución del Consejo de la Carrera Judicial dentro del expediente 20-2017, de fecha 29/05/2017.

previamente. A pesar de lo anterior, el CCJ decidió revocar la decisión de la JDJ de someterlo a una sanción de amonestación escrita.

2. También llama la atención que la defensa técnica del magistrado González Dávila se centre en un tecnicismo y positivismo jurídico exacerbado, basándose en el hecho que, el documento que su patrocinado firmó no cumplía con los requisitos de una resolución original y, por lo tanto, no hay responsabilidad de su parte. Este extremo se considera inaceptable, pues el magistrado firmó dicho documento en el entendido de que se trataba de una resolución original (no de un proyecto), la cual si bien es cierto no nació a la vida jurídica, ésta no cobro vigencia porque la magistrada Morales Aceña se percató oportunamente que él firmó, a pesar de no haber integrado el Pleno; razón que la motivó a interponer la denuncia ante el MP⁷⁹.
3. Cabe mencionar que, al momento de diligenciarse el procedimiento disciplinario contra González Dávila y Morales Aceña, la SGT dependía de la Presidencia del OJ, quien en ese momento era la magistrada Silvia Patricia Valdés Quezada. Asimismo, el Supervisor General de Tribunales era Ángel Alfredo Joaquín Quiyuch, quien fue asesor directo de la Magistrada Blanca Stalling,⁸⁰ procesada posteriormente por tráfico de influencias. Sobre Ángel Quiyuch también resalta que, en agosto de 2018, cuando se convocó a profesionales para ocupar cargos en los órganos auxiliares del sistema disciplinario de la carrera judicial, hubo necesidad de llamar a una nueva convocatoria para el puesto de Supervisor General de Tribunales, pues él fue el único aspirante que alcanzó la nota mínima, sin embargo, solo obtuvo un voto favorable de los siete miembros del CSJ en dos rondas de votación.⁸¹
4. Sobre el rol de la SGT en el presente caso, llama la atención que las supervisoras encargadas del caso se fundamentan en manipulaciones del lenguaje para endilgar a la magistrada Morales Aceña faltas que no correspondía atribuirle. Primero, porque se le señala la “sustracción” y el atraso, “sin justificación”, del expediente de antejuicio 255-2016. Ante ello, quedó acreditado dentro del expediente que, no hubo sustracción

79. El antejuicio promovido contra el magistrado González Dávila por la denuncia presentada en el MP por la magistrada Morales Aceña fue rechazado in limine en el Pleno de la CSJ. Dicho Pleno se integró solamente con un magistrado titular y el resto fueron magistrados de Salas de Apelaciones, lo cual puede explicar el motivo del rechazo, pues dicha decisión pudo responder más a una especie de protección entre pares (magistrados de Salas de Apelaciones) que a elementos jurídicos.

80. Soy502. De León, Evelyn. Op. Cit.

81. Prensa Libre. Lainfiesta, Javier. Consejo de la Carrera Judicial elige siete cargos de control del OJ. Guatemala. 1 de agosto de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/consejo-de-la-carrera-judicial-justicia-guatemala-eleccion-jueces-magistrados-organismo-judicial/>

pues ella no tuvo el expediente bajo su resguardo en ningún momento, y que tampoco le es atribuible, el posible atraso que pudo provocarse en la tramitación del expediente de antejuicio, en primer término porque únicamente recibió la resolución y en segundo lugar porque la remisión al MP de la resolución original en cuestión, sí tenía plena justificación: pues se acompañó como respaldo de la denuncia ante la posible comisión de un ilícito penal.

5. Sobre el punto anterior cabe mencionar que, en un estudio realizado en noviembre de 2017 por Impunity Watch, se determinó que la *"... función preventiva ha sido susceptible para que las autoridades del OJ utilicen la SGT como un instrumento de control político o de presión indebida sobre los jueces. Durante la investigación se comprobó que varios jueces consideran que la SGT no realiza su trabajo conforme a parámetros objetivos, razonables y de igualdad."*⁸² Además, en el caso particular de la magistrada Morales Aceña, se afirma que, ella ha sido la única magistrada de la CSJ sometida a un proceso disciplinario, durante 17 años de vigencia de la LCJ, *"y se utilizó como una medida para intimidarla en su función de trabajo dentro de la CSJ, especialmente por la denuncia de anomalías en la tramitación de casos de antejuicio"*.⁸³
6. Se reconoce la actuación de la JDJ en el sentido que, para resolver tomó en cuenta normativa nacional e internacional relacionada con la labor de la judicatura, fundamentando de manera concisa y coherente las razones por las cuales declaró sin lugar la denuncia contra Morales Aceña y por las cuales sancionó al magistrado González Dávila por incurrir en negligencia.
7. Finalmente, resulta preocupante que, el CCJ haya declarado con lugar el recurso de apelación interpuesto por el magistrado González Dávila, pues de la lectura de la resolución se evidencia que no se hizo un análisis de fondo de los hechos, de los antecedentes y de los argumentos vertidos por todas las partes, solamente se hace acopio de lo expuesto por el abogado que auxilia a dicho magistrado, quien se ampara en el tecnicismo y riguroso positivismo que, apunta a que el documento que él firmó no se trataba de una resolución y, por lo tanto, no causó ningún daño. Al resolver de esta forma, se evidencia que, no se hace un análisis integral de todo el expediente y se obvia de forma simplista todas aquellas obligaciones éticas que deben observar quienes ostentan una magistratura.

82. Impunity Watch. Oficina Guatemala. Op. Cit. Pág. 47.

83. Ibid., pág. 52.

Caso 3:

Denuncia contra Miguel Ángel Gálvez Aguilar, en su calidad de Juez de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "B", del departamento de Guatemala.

Antecedentes:

Dentro del proceso penal contra supuestos miembros de una red conocida como "Los Mendoza" (estructura dedicada al despojo de fincas en Petén), se encuentra como acusado René Danilo Mejía Mejía por el delito de usurpación agravada. Según la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), la estructura forzó a varios campesinos a que abandonaran sus tierras, para después legalizarlas con el apoyo de notarios que actuaban de manera concertada y continuada. Uno de los notarios señalados es Mejía Mejía y se le acusa de autenticar declaraciones juradas de varias personas fallecidas para que un trabajador del Fondo Nacional de Tierras (FONTIERRAS) levantara la reserva de los terrenos y los cediera a los miembros de la estructura.⁸⁴

Este caso ha sido impulsado por el MP con el apoyo de la CICIG y se ha conocido como "Impunidad y Despojo: Caso Génesis"⁸⁵. Los abogados *"fraccionaban [sic] escrituras públicas para respaldar los actos jurídicos; posteriormente realizaban la cancelación de dichos documentos y elaboraban otros para legalizar la inscripción en el Registro General de la Propiedad"*.⁸⁶ Por este caso, Mejía Mejía fue aprehendido el 6 de abril de 2016 y luego de 6 días de audiencia de primera declaración, el juez Gálvez lo ligó a proceso por el delito de usurpación agravada y lo envió a prisión preventiva⁸⁷ en la "cárcel" Mariscal Zavala.

Procedimiento disciplinario:

René Danilo Mejía Mejía promovió denuncia contra el juez Miguel Ángel Gálvez el 10/03/2017. La JDJ la recibió el 8/05/2017 y ordenó a la SGT que realizara la investigación correspondiente. La supervisora asignada para el efecto fue la licenciada Silvia Patricia Poggio Cruz, sin embargo, posteriormente, con fecha 16/05/2017 se reasignó el expediente al supervisor Erick Rolando Álvarez Santos.

84. El Periódico. Ríos, Rony. Se inicia juicio contra red de Los Mendoza. Guatemala. 8 de enero de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/01/08/se-inicia-juicio-contra-red-de-los-mendoza/>

85. Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Impunidad y despojo en Petén: Caso Génesis. Guatemala. 6 de abril de 2016. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/impunidad-y-despojo-en-peten-caso-genesis/>

86. Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Debido a inasistencia de jueza de aplaza el debate del caso Génesis. Guatemala, 30 de agosto de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/debido-a-inasistencia-de-jueza-se-aplaza-el-debate-del-caso-genesis/>

87. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Caso Génesis: A prisión preventiva siete integrantes de organización criminal. Guatemala. 19 de abril de 2016. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/caso-genesis-a-prision-preventiva-siete-integrantes-de-organizacion-criminal/>

Del informe de investigación remitido al Supervisor General de Tribunales (Ángel Alfredo Joaquín Quiyuch) por el supervisor Erick Álvarez Santos se establecen los siguientes extremos: Según la denuncia interpuesta, los hechos que se endilgan al juez Miguel Ángel Gálvez son: *"... dentro de la causa 01076-2014-0042: primer hecho: con fecha 01-08-2016 estaba programada audiencia de fase intermedia, se suspendió y a la presente fecha no han señalado nueva audiencia. Segundo hecho: se hizo solicitud de revisión de la medida de coerción y a la presente fecha no la han señalado y no lo han llevado a cabo."*⁸⁸

Como parte de las diligencias de investigación, el supervisor Álvarez Santos procedió a la revisión del expediente judicial 01076-2014-00042 dentro del cual se encuentra el procesado René Danilo Mejía Mejía y otras 13 personas, en donde constató que la audiencia de etapa intermedia se programó para el 01/08/2016; sin embargo, ésta se suspendió por imposibilidad material generada por la audiencia de primera declaración en el caso "cooptación del Estado" (de lo cual se dejó constancia mediante razón redactada por la oficial de trámite).

Sobre la audiencia de revisión de medida de coerción señalada para el 10/04/2017, el supervisor Álvarez Santos señaló que la misma se suspendió para el procesado Mejía Mejía porque él no asistió y manifestó, a través de un documento manuscrito, que tenía problemas de salud, por lo que el abogado defensor solicitó, con memorial y de manera verbal, que se reprogramara la audiencia, a lo cual el juez Miguel Ángel Gálvez accedió y manifestó que reprogramaría la audiencia.

No obstante, de acuerdo al informe de investigación suscrito por el inspector, ni la audiencia de etapa intermedia ni la audiencia de revisión de medida de coerción se habían reprogramado a la fecha en que se revisó el expediente (17/05/2017). Como respaldo de lo anterior, acompañó un acta de 24/05/2017 en la cual el Secretario Julio Jerónimo Sazo manifiesta que, no se tiene programada la audiencia de etapa intermedia en el proceso que se sigue contra René Danilo Mejía Mejía. También acompañó un disco compacto que contiene la audiencia de reforma de auto de procesamiento y revisión de medida de coerción de René Mejía del 10/04/2017 donde consta que, la misma tuvo que suspenderse, y añade que *"a la fecha aún no se ha reprogramado dicha audiencia"*.

Por lo anteriormente considerado, el inspector afirma que el juez Miguel Ángel Gálvez incurrió en **retraso y descuido injustificado** en la tramitación del proceso penal contenido

88. Informe de investigación de fecha 30/05/2017 dentro del expediente 533-2017 Supervisión General de Tribunales, referente al expediente 226-2017 Junta de Disciplina Judicial.

dentro del expediente judicial 01076-2014-00042, por lo tanto, su conducta encuadra en falta grave prevista en el artículo 41 literal c) de la Ley de la Carrera Judicial: *“faltar a la debida celeridad en el trámite de los procesos e incurrir en retrasos injustificados y descuidos en la tramitación de los procesos y/o diferir las resoluciones”*. En tal virtud, recomendó a la JDJ admitir para su trámite la denuncia.

En atención a lo anterior, la JDJ celebró audiencia el 12/07/2017, en la cual intervinieron: el denunciante René Danilo Mejía Mejía (quien compareció a través de videoconferencia desde el centro de detención preventiva Mariscal Zavala), el denunciado Miguel Ángel Gálvez Aguilar y el supervisor Erick Álvarez Santos.

En dicha audiencia, como parte de sus alegatos de apertura, el juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar expresó no aceptar el señalamiento que se hace en su contra, y, entre otras cosas, señaló:

“...el señor Rene Danilo Mejía Mejía, con fecha 10/03/2017 que se presentó la denuncia, él no había solicitado ni por medio de memorial ni por medio de razón, no había solicitado audiencia correspondiente. No obstante que no había solicitado la audiencia correspondiente, pero tomando en consideración que uno de los sindicatos había solicitado la audiencia, este órgano jurisdiccional, tratando de cumplir con todas las garantías no solo constitucionales sino que procesales, programó la audiencia para el día 10/04/2017 para los 14 sindicatos (...),⁸⁹ esto lo demuestro con el memorial presentado por la misma persona que está denunciando, o sea René Danilo Mejía Mejía, (...) y esto lleva relación con el memorial que presentó (...) dice ‘comparezco a plantear desistimiento y renuncia total a los derechos de audiencia’ y en el párrafo primero del memorial dice ‘como consta en la respectiva carpeta judicial’ el detenido Pablo Andrés Mendoza Paz solicitó con fecha 31/05/2016 audiencia de reforma de auto de procesamiento y revisión de medida de coerción, o sea, él no solicitó ni reforma ni revisión de medida de coerción, no solicitó y por eso es que él, cuando presenta su renuncia René Danilo Mejía Mejía hace referencia al que solicitó, que es Pablo Andrés Mendoza Paz, (...) también quisiera dejar constancia, cuando yo lo mandé a citar a Mariscal, él no llegó, no quiso salir (...). Dentro de la audiencia esta (...) los 13 renunciaron a estar en la audiencia y únicamente se hizo la audiencia a favor de Pablo Andrés Mendoza Paz (...). ¿Quién es el que tiene que llevar el control del juzgado? Es el Secretario (...). El reglamento interior de juzgados y tribunales es claro en indicar, en artículo

89. De lo expresado por el juez Miguel Ángel Gálvez, se deduce que Mejía Mejía no había solicitado audiencia de reforma de auto de procesamiento y revisión de medida de coerción al momento de poner la denuncia en su contra (10/03/2017). En todo caso, la solicitud se hizo en la audiencia del 10/04/2017, a través del abogado defensor de Mejía Mejía, quien no se presentó alegando quebrantos de salud.

11, artículo 12 y artículo 13 (...) atribuciones del Secretario⁹⁰ (...). Entonces (...) de repente, tal vez, no llevé un orden, pero más o menos les explicó todos estos problemas. (...) En ese sentido, con el respeto correspondiente, les solicito, no acoger la sanción correspondiente.”⁹¹ (El resaltado es propio).

Posteriormente se le dio la palabra al denunciante, René Danilo Mejía Mejía quien, entre otras cosas, expresó:⁹²

“esa nota la hice manuscrita (...) en la cual hago referencia porque razón no me presento a la audiencia porque me encontraba con dolores en los riñones y diarrea, claro uno tiene derecho de enfermarse, pero mi abogado, independientemente de que mi abogado haya presentado un memorial en donde renuncio a dicha audiencia, ahí mi abogado, él hace la solicitud para que se re programe la audiencia de revisión de la medida de coerción, la cual consta en audio (...) en donde el señor juez acepta de que va a ser reprogramada. Es una audiencia de revisión de medida de coerción miembros de la Junta Disciplinaria, la cual puede durar una media hora (...) una hora lo más. Eso es lo más que puede durar, y si él va a citar a los 14 implicados (...) él tiene la facultad. Ha celebrado en otros procesos audiencias de revisión de la medida de coerción donde solo llega el solicitante (...), y lo sabemos que no es necesario citar a los ciento o cuatrocientos implicados que hay en el proceso. Solo al interesado puede citar y decir sí o no, y eso es lo que quiere uno, saber y no pasa uno angustiado acá, enfermo, con problemas económicos, con problemas familiares, en saber cuándo el señor juez se va a tomar el trabajo de venir y revisar su agenda y señalarle a uno una audiencia, por lo tanto, como repito, yo no tengo nada en contra del juez,⁹³ únicamente

90. El Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales establece:

Artículo 11. Alta gerencia. El cumplimiento de las funciones administrativas del despacho judicial corresponde al administrador o secretario. El despacho judicial se organiza para garantizar estándares de alta calidad en la gestión y eficiencia del servicio judicial. Su administración requiere acciones de planeación, control y evaluación personal periódica efectiva. Para el efecto, podrán emitirse los instructivos específicos que garanticen el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 12. Jurisdiccionalidad. Al Juez o tribunal le corresponde con exclusividad, decidir los casos sometidos a su conocimiento y le está prohibido delegar sus funciones. En la administración del despacho, se limitará en lo mínimo a coordinar con el administrador o secretario, aquellas acciones relacionadas con la función jurisdiccional, con el único propósito de garantizar una respuesta judicial pronta y cumplida.

Artículo 13. Coordinación interna. El despacho judicial es único, en cualesquiera de sus denominaciones como juzgado, tribunal, sala de apelaciones o cámara. Para el efectivo cumplimiento de sus funciones se conforman unidades internas, las que deberán coordinar acciones bajo la dirección del administrador o secretario. En los lugares en donde se considere oportuno para garantizar un servicio efectivo y continuo, la Corte Suprema de Justicia podrá nombrar varios jueces en un mismo despacho judicial, asignados por horarios, en jornadas diurna, mixta y nocturna. Los distintos despachos judiciales mantendrán coordinación entre sí, con el propósito de optimizar los recursos y evitar la demora en la tramitación de los casos. Cuando se considere necesario optimizar recursos humanos, materiales y evitar la demora en el trámite, se podrán instalar unidades de servicios comunes a todos los despachos judiciales de una misma jurisdicción.

91. Audio de la audiencia del 12/07/2017, a partir del minuto 8:30 inicia la exposición del juez Gálvez, la parte transcrita inicia en el minuto 17:44

92. Audio de la audiencia del 12/07/2017, a partir del minuto 52:00

93. Vale aclarar que todo lo anteriormente expresado por René Danilo Mejía Mejía se refería a la audiencia de revisión de

quiero que se celebre la audiencia de fase intermedia y como lo regula el artículo 82, que una vez se haya presentado el acto conclusivo, él debe de señalarlo o el Tribunal debe de señalarlo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince (...) se le entiende por la cantidad de procesos que él tiene, se le entiende, uno como abogado entiende esa situación, yo solo me he dedicado a litigar y yo es primera vez que presento denuncia o queja en contra de un juez (...). Yo solo tengo un delito, y si este delito se me llegará a encontrar culpable (...) la pena mínima son de dos años, la máxima seis años (...) yo puedo optar a la pena mínima que son dos años y ya llevo quince meses (...) ¿qué a va a pasar cuando llegemos a debate oral y público? ¿Cuándo ya tengamos cuatro, cinco, seis años detenidos? (...) Debemos de ver cómo se cambia eso (...)”⁹⁴ Si lamentablemente se suspendió, pues hay que reprogramarla, hay que señalarla y si en esa fecha, pues, hay otro proceso que atender (...) pues ver para cuando se vuelve a señalar, si eso es lo que queremos una justicia pronta y cumplida, no tener los procesos ahí parados (...) Y si no, como repito, si no se señala esa audiencia para un corto plazo pues hay que ver la agenda (...)” (El resaltado es propio).

Durante la audiencia se ofrecieron 30 medios de prueba, los cuales se desglosan así: el denunciante aportó 4, de los cuales a ninguno se le otorgó valor probatorio, la SGT aportó 13 y el denunciado, juez Miguel Ángel Gálvez aportó 13. De dichos medios la JDJ otorgó valor probatorio a 15, siendo éstos:

De la SGT:

1. Fotocopia de la razón asentada el 01/08/2016, por la oficial de trámite del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mayor Riesgo Grupo “B” del departamento de Guatemala, con la cual se acreditó la suspensión de la audiencia de etapa intermedia por imposibilidad material y que la misma sería señalada conforme a la agenda.
2. Disco compacto que contiene audiencia de reforma de auto de procesamiento y revisión de medida de coerción dentro del proceso penal en cuestión, celebrada el 10/04/2017, con lo cual se acreditó la solicitud del abogado Mario René López Sagastume (defensor de Rene Danilo Mejía Mejía) en cuanto a la reprogramación de la audiencia.
3. Fotocopia del acta de fecha 10/04/2017 dentro del proceso penal en cuestión, con lo cual se acreditó que el denunciante Mejía Mejía no quiso asistir a la audiencia de

medida de coerción, no a la audiencia intermedia.

94. En mayo 2019 se llevó a cabo el debate oral y público dentro del proceso penal del caso Génesis, en el cual se condenó a René Danilo Mejía Mejía a 3 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del notariado por haber sido declarado culpable del delito de usurpación agravada. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/condenas-en-caso-genesis/>

reforma de auto de procesamiento y revisión de la medida de coerción (porque alegó estar enfermo), y también consta la solicitud de reprogramación de la misma por parte del abogado de la defensa.

4. Fotocopia del manuscrito presentado por Mejía Mejía el 10/04/2017, con lo cual se acreditó la excusa de inasistencia a la audiencia relacionada.

Del denunciado, juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar:

1. Fotocopia del oficio de fecha 13-07-2016 dirigido a la Sala de la Corte de Apelaciones por Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio del departamento de Guatemala, con lo cual se acreditó la complejidad del proceso al que se refiere la denuncia, evidenciándose la gran cantidad de sujetos procesales que intervienen en el mismo.
2. Fotocopia del informe rendido dentro del proceso penal relacionado, del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "B", con los que también se acreditaron los extremos señalados en el punto anterior.
3. Fotocopia del acta faccionada el 10-04-2017 dentro del proceso penal en cuestión, a la cual se le otorgó valor probatorio al ofrecerla la SGT.
4. Fotocopia del listado de procesos que se tramitan en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "B", con lo cual se acreditó la gran cantidad de procesos que tiene a su cargo el funcionario denunciado.
5. Fotocopia del oficio 282-2017/MEMS-slfc de fecha 06/07/2017 firmado por la magistrada María Eugenia Morales Aceña, Magistrada vocal XII de la CSJ, lo cual acreditó que el juez denunciado ha realizado gestiones ante los magistrados de la CSJ debido a la carencia de espacio físicos adecuados y falta de personal.
6. Fotocopia del listado de audiencias celebradas desde el 01-08-2016 a mayo de 2017 en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "B" del departamento de Guatemala, con lo cual se acreditó la gran cantidad de audiencias señaladas de diferentes procesos.
7. Fotocopia del memorial presentado por Eric René Morales Pineda dentro del proceso penal en cuestión, con el cual la JDJ únicamente señaló que se le otorgó valor probatorio porque acreditó su contenido.⁹⁵
8. Fotocopia de la razón asentada por la oficial de trámite dentro del proceso penal en cuestión, a la cual se le otorgó valor probatorio al ofrecerla la SGT.

95. Este documento fue ofrecido por el juez Gálvez indicando que en dicho memorial consta la renuncia de los sujetos procesales a su derecho de audiencia.

9. Tres fotocopias de oficios del juez Gálvez dirigidos al Gerente General de Recursos Humanos del OJ, con los cuales se acreditó la carencia de personal del juzgado a cargo del juez denunciado.
10. Oficio dirigido al juez Gálvez por el secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "B" Julio Jerónimo Sazo, con lo cual también se acreditó la falta de personal y el alto número de procesos a cargo del denunciado.
11. Fotocopia del oficio del 03/02/2017 del juez Gálvez dirigido a los Magistrados de la Corte de Apelaciones por Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de dominio del departamento de Guatemala, con lo cual se evidencia la gran cantidad de sujetos procesales que existen en uno solo de los procesos a cargo del juez denunciado.

En cuanto a los alegatos finales de las partes, es importante mencionar que el denunciante expresó su renuncia al procedimiento disciplinario iniciado contra el juez Gálvez, en virtud de que dicho funcionario expresó en la audiencia que las mismas ya habían sido programadas, acotando lo siguiente:

"el señor juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar acaba de manifestar (...) que ya tiene programada la audiencia que yo tanto he anhelado para el día 21 del presente mes y la audiencia para la fase intermedia para el día 7 de agosto del año en curso, pues, esa era mi pretensión, era todo lo que yo quería, ¿por qué tuvimos que llegar hasta esto? Yo lamento mucho el haber llegado hasta esto (...). Por lo tanto, (...) René Danilo Mejía Mejía, presento mi desistimiento y renuncia total al expediente 226-2017⁹⁶:

Por su parte, el juez denunciado Miguel Ángel Gálvez, expresó:

"...un secretario es que el que está cubriendo a los dos juzgados (...) aquí estamos hablando de un retraso injustificado, o sea, el retraso no lo estoy negando, que sea injustificado es el tema. (...) No me están preguntando, pero tengo la declaración de (...) la estoy programando para tres meses y la fase intermedia del proceso de (...) la estoy programando para seis meses, entonces ¿Cómo es posible? (...) ¿qué va a pasar con los otros procesos? (...) ¿cómo es posible que el supervisor?, habiendo estado él en el juzgado (...) que se dio cuenta como estoy de trabajo, es increíble que venga a pedir 20 días, que se me suspenda 20 días, ¿qué va a pasar con el juzgado si se me suspende 20 días? Si se me suspende 20 días voy a tener otro montón de denuncias por el atraso siempre en la realización de las audiencias (...)".⁹⁷

96. Audio de la audiencia del 12/07/2017, a partir del minuto 1:32:30.

97. Audio de la audiencia del 12/07/2017, a partir del minuto 1:52:00

A partir de lo anterior, la JDJ decidió dictar resolución el mismo día de la audiencia, para lo cual estableció que la valoración de la prueba se hizo en base a la sana crítica razonada (integrada por las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia), y en tal sentido, concluyó:

*"...que, no obstante el denunciante ha renunciado a su intervención y por lo cual solo se acepta su renuncia, sino que además se le separa del proceso en forma definitiva, el proceso debe continuar de conformidad con lo que establece la Ley de la Carrera Judicial. También resulta importante aclarar que este tipo de procesos no tiene como objetivo que se presione a los órganos jurisdiccionales, ya que su resultado nunca, podrá tener efectos sobre el proceso ordinario, lo que tampoco sucedió en este caso, pero si es necesario puntualizarlo. Efectivamente ha quedado acreditado el hecho denunciado con las pruebas valoradas positivamente en pro de la acusación presentada por la Supervisión General de Tribunales (...) además de lo anterior el mismo Juez denunciado lo ha aceptado durante la audiencia el hecho por el cual fue denunciado, con lo cual se verifica el trabajo realizado por el Supervisor de Tribunales, pero también ha quedado evidenciado la situación de los sindicatos y los procesos en cuanto a la mora judicial excesiva, (...) lográndose también determinar de acuerdo a la defensa sustentada por el Juez denunciado, que en el tribunal a su cargo existe un problema complejo al existir un número elevado de causas penales, las cuales (...) en su mayoría poseen grandes cantidades de sujetos procesales y diligencias excesivas (...) lo anterior es una razón importante que justifica este tipo de audiencias, porque se debe dictar un fallo estrictamente de derecho y no bajo la influencia de cualquier otro elemento exterior, ello bajo una teoría pura del derecho. No obstante haber quedado acreditado el atraso, también ha quedado acreditado por mucho la justificación de dicho atraso, no teniendo responsabilidad disciplinaria el Juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, ya que de acuerdo a las cargas que maneja su Juzgado es imposible cumplir con los plazos señalados en la ley (...)."*⁹⁸

En ese orden de ideas, finalmente la JDJ declaró sin lugar la denuncia contra el Juez Miguel Ángel Gálvez y recomendó a la Gerencia General del OJ que, a través de los órganos administrativos correspondientes, tomen las medidas administrativas necesarias para corregir lo relacionado al escaso espacio físico y la carencia del personal para que, el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "B" pueda cumplir con su función de impartir justicia, en beneficio de los usuarios del sistema.

98. Resolución dictada por la Junta de Disciplina Judicial dentro del expediente 226-2017 de fecha 17/07/2017.

Apelación

En virtud de lo resuelto, la SGT apeló la resolución emitida por la JDJ, argumentando, en primer lugar el hecho que, si bien el juzgado a cargo del denunciado tiene un número elevado de causas penales, no lo exime de su obligación legal de cumplir con los plazos establecidos en la ley, pues debe tenerse presente que, la función de los jueces es eminentemente jurisdiccional, es decir, administrar justicia con el personal y con el espacio que para ello disponga, al igual que lo hacen todos los Juzgados de igual categoría del suyo.

En segundo lugar, de la revisión que se llevó a cabo del expediente del proceso penal 01076-2014-00042 quedó acreditado que, al momento de la revisión (17/05/2017), aún no se habían reprogramado ni verificado las dos audiencias en cuestión: la de revisión de medida de coerción, no obstante fuera solicitada su reprogramación el 10/04/2017 por el abogado defensor de Mejía Mejía; y la audiencia de etapa intermedia, a pesar de que la misma se suspendió por imposibilidad material el 01/08/2016 y que el requerimiento del fiscal se presentó desde el 26/07/2016.

Finalmente, la SGT señala que, el hecho oportunamente endilgado al juez Gálvez quedó debidamente acreditado (con los medios de convicción valorados y con la aceptación del denunciado), por lo tanto si el fallo de la JDJ se mantiene firme, se constituiría en un mal precedente para otros jueces y magistrados, quienes podrían usarlo como un medio de defensa y justificar de esta forma retrasos en sus expedientes judiciales debido a la carga de trabajo, la falta de personal y/o de espacio físico.

El juez denunciado Miguel Ángel Gálvez no evacuó la audiencia conferida dentro del trámite de apelación.

En base a lo anterior, y haciendo las consideraciones pertinentes, el CCJ determinó que, quedó documentalmente probada la excesiva carga de trabajo del juzgado a cargo del juez denunciado, en donde también se evidenció de forma fehaciente la preocupación de dicho funcionario por la falta de espacio, cantidad de trabajo y carencia de personal, circunstancia que, hace notable su intención de solventar y cumplir con los plazos establecidos en la ley. En virtud de lo anterior, las circunstancias fácticas, materiales y probatorias permiten eximir de responsabilidad disciplinaria al juez denunciado, las cuales son particulares en el presente proceso. Por lo anterior, se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la SGT, dejando en firme lo resuelto por la JDJ.

Observaciones al procedimiento disciplinario en cuestión:

Del estudio del procedimiento disciplinario contra el juez Miguel Ángel Gálvez, existen algunos aspectos que merecen ser considerados:

1. La denuncia interpuesta por el señor Mejía Mejía fue interpuesta en marzo de 2017. Al momento en que se llevó a cabo la revisión del expediente penal en cuestión por parte del Supervisor General de Tribunales (17/05/2017), quedó evidenciado que, existían dos audiencias que no habían sido reprogramadas: audiencia de fase intermedia suspendida desde 01/08/2016 y audiencia de revisión de medida, a la cual no asistió el señor Mejía Mejía, y por lo tanto fue suspendida el 10/04/2017.
2. Sobre este aspecto es importante acotar que, si bien es cierto la segunda audiencia (10/04/2017) fue posterior a la fecha de la denuncia interpuesta por Mejía, al momento de realizar una investigación los supervisores están obligados a señalar cualquier hecho u omisión que pueda constituir una falta. No obstante, en virtud de la objetividad que debe existir en la labor de los supervisores, se considera que para recomendar si debía admitirse o no la denuncia, el supervisor en cuestión debió tomar en consideración lo expuesto por el juez denunciado, a efecto de poder determinar si los retrasos eran injustificados o no, así como que el hecho de continuar con dicho procedimiento disciplinario podría generar aún más atraso en la agenda del juez denunciado, que fue precisamente el hecho que se le endilgó al momento de recomendar la admisión de la denuncia.
3. Por otro lado, también es importante mencionar que, si bien es cierto el denunciante (Mejía Mejía) retiró la denuncia contra el juez Gálvez durante la audiencia que se llevó a cabo dentro del procedimiento disciplinario, también es cierto que, según lo establece la LCJ, la renuncia del denunciante no implica que dicho procedimiento se tenga que suspender. En tal sentido, se considera correcto que en su resolución la JDJ reconociera la labor del supervisor (la cual quedó respaldada no solo con las pruebas valoradas sino además con la admisión del juez Gálvez en relación a los retrasos), pero se considera aún más valioso el rol de dicho ente, al argumentar las razones por las cuales no era procedente sancionar al juzgador: que el retraso no fue injustificado, y además, que el procedimiento disciplinario no tiene como objetivo ejercer presión sobre los órganos jurisdiccionales, sino al contrario, coadyuvar a que el sistema judicial pueda operar de la mejor forma posible (razón por la cual recomendó a la gerencia del OJ tomar las medidas pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo de los

juzgados, particularmente aquellos de mayor riesgo, por la complejidad de los casos que están a su cargo).

4. Asimismo, se considera importante señalar que, si bien es cierto quedó acreditada la excesiva carga de trabajo del Juzgado en cuestión y, por lo tanto, se consideró que existía una sobrada justificación en el retraso del expediente del señor Mejía Mejía, también es verdad que el hecho de agendar y reprogramar audiencias que han sido suspendidas es una función administrativa primordial en un despacho judicial. En tal sentido, resulta alarmante que pase tanto tiempo, como en el caso de mérito donde pasaron más de 9 meses sin que se reprogramara la audiencia de etapa intermedia (dicha audiencia se suspendió el 01/08/2016 y a la fecha en que el supervisor de tribunales hizo la investigación y entrevistó al Secretario del Juzgado, es decir, el 17/05/2017, aún no se había reprogramado)⁹⁹. Lo anterior es parte de un problema estructural del sistema judicial en Guatemala que requiere medidas de solución integral urgentes.
5. Finalmente, vale mencionar que, aunque el CCJ confirmó lo resuelto por la JDJ, también es cierto que dicho ente se limitó a replicar lo argumentado por la JDJ para no sancionar al juez Gálvez. En tal sentido, se considera urgente que se instale la Junta de Disciplina de Apelación, a efecto de que se pueda resolver, con una mejor y mayor motivación y argumentación, el declarar sin lugar o con lugar un recurso de apelación.

Caso 4:

Denuncias contra jueza Erika Lorena Aifán Dávila, en su calidad de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo, Grupo "D" del departamento de Guatemala.

Antecedentes:

La jueza Erika Lorena Aifán Dávila ha tenido amplia trayectoria dentro del OJ. Su carrera judicial data de al menos 15 años y ha incluido cargos como jueza en materia penal en municipios de los departamentos de Jutiapa y Santa Rosa.¹⁰⁰ Desde 2016, es la jueza

99. En ese sentido, también se considera que la Supervisión General de Tribunales debió tomar en consideración que el retraso en la reprogramación de una audiencia es una responsabilidad del Secretario del Juzgado, pues si bien es cierto en el presente caso la denuncia fue contra el juez Gálvez, si se decidió recomendar admitir la denuncia, debía tenerse claridad en cuanto a quien de los funcionarios judiciales de dicho juzgado tiene la obligación de reprogramar las audiencias.

100. Soy502. De León, Evelyn. Ella es Erika Aifán, la nueva jueza de Mayor Riesgo. Guatemala. 31 de julio de 2016. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/ella-erika-aifan-nueva-jueza-mayor-riesgo-5313>

encargada del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo, Grupo "D" del departamento de Guatemala.

Como titular de uno de los juzgados de mayor riesgo en Guatemala, actualmente la jueza Aifán conoce casos como: "Construcción y corrupción fase 1 y 2", Odebrecht, Los Huista, Caja de Pandora, caso Mesoamérica y el caso recientemente promovido por el MP por el delito de financiamiento electoral ilícito al Partido Unionista en la Municipalidad de Guatemala.¹⁰¹

Al igual que otros titulares de juzgados penales de mayor riesgo han manifestado, la jueza Aifán no ha estado exenta de desarrollar sus funciones con limitaciones en cuanto a espacio físico y recurso humano. Por ejemplo, cuando se creó el juzgado del cual es titular, no se le asignó una sala de audiencias, lo cual, como resulta evidente, dificultó la realización de las diligencias normales de un juzgado.¹⁰² Es más, debido a esta situación, el juez Miguel Ángel Gálvez (titular del juzgado penal de mayor riesgo B) tuvo complicaciones por tener que compartir sala de audiencias y personal con la jueza Aifán, lo cual le generó retrasos dentro de su judicatura, lo que a su vez motivó un procedimiento disciplinario en su contra.¹⁰³

Algunos de los procedimientos disciplinarios que se han promovido en contra de la jueza Erika Aifán se describen a continuación:

Procedimientos disciplinarios:

1. Denuncia promovida por el abogado Moisés Eduardo Galindo Ruiz¹⁰⁴, procesado dentro del proceso "Caja de Pandora", en la que argumentó que la jueza "*protegió y se parcializó para proteger los intereses de la CICIG*" por haber aceptado una excusa de su mandataria, motivo por el cual tuvo que suspenderse una audiencia, sin embargo, al momento de hacerlo no había ingresado al despacho judicial memorial alguno que contuviera dicha excusa.

El 11/02/2019 la JDJ resolvió, en congruencia con lo recomendado por el supervisor de tribunales Ángel Alfredo Joaquín Quiyuch, no admitir para su trámite la denuncia porque se determinó que la audiencia en cuestión se suspendió por incomparecencia de un perito

101. Prensa Libre. Monzón. Keneth. Notificador de juzgado de mayor riesgo filtraba resoluciones a abogados. Guatemala. 25 de junio de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/notificador-de-juzgado-de-mayor-riesgo-filtraba-resoluciones-a-abogados/>

102. Soy502. De León, Evelyn. Un día en la vida de un Juzgado de Mayor Riesgo. Guatemala. 1 de febrero de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/juzgados-mayor-riesgo-trabajan-entre-carencias-provocan-atrasos-5313>

103. Ver caso 2 del presente monitoreo.

104. Expediente 034-2019 Junta de Disciplina Judicial oficial 2°

de INACIF, además, se determinó que la mandataria de la CICIG presentó un memorial de excusa. En congruencia con lo anterior, no quedó establecido que la jueza Aifán haya protegido los intereses de la CICIG, como lo alegó el denunciante.

2. Denuncia promovida por el abogado Moisés Eduardo Galindo Ruiz¹⁰⁵, procesado dentro del caso “Caja de Pandora”, en la que argumentó que, la jueza dañó su honorabilidad por haber asistido a un evento promovido por CICIG, denominado “Experiencias comparadas de Combate a la Corrupción y la Impunidad en América Latina” en el panel “El rol del Poder Judicial en el combate a la corrupción”, con lo cual da a entender que ella “juzga corruptos” y por lo tanto viola su presunción de inocencia. Asimismo, la jueza asistió a un evento denominado “El Desafío de la Gran Corrupción para la Justicia” donde también participó el jefe de la FECl, y en dicho evento manifestó *“los fondos públicos desviados tienen impacto en los niños”* con lo cual adelantó opinión en los casos de supuesta corrupción que ella está juzgando.

El 28/01/2019 la JDJ resolvió, en congruencia con lo recomendado por la supervisora de tribunales Jessica Paola Escobar Ordóñez, no admitir para su trámite la denuncia porque no fue acreditado que la jueza incurriera en falta, en virtud que su asistencia a los dos eventos mencionados no solo fue autorizada por la Secretaría Ejecutiva del CCJ, sino que además, no interfirieron con el desarrollo de las audiencias programadas dentro del proceso contra Moisés Galindo. Finalmente, no se considera tampoco que la sola participación de la jueza en los eventos en cuestión interfiera con su independencia judicial y/o violen garantías y derechos constitucionales pues en ningún momento se trataron casos específicos que ella estuviere conociendo en su judicatura.

El denunciante planteó recurso de reposición contra lo resuelto por la JDJ, en la cual argumentó que la denuncia no se basa en el hecho que, si la asistencia de la jueza a los eventos fue autorizada o no y si afectó el desarrollo de las audiencias dentro del proceso que se sigue en su contra o no; lo que se debió entrar a analizar por parte de la JDJ es, si la asistencia a este tipo de eventos es acorde a una adecuada conducta judicial. Asimismo, se alegó que la investigación realizada por la supervisora de tribunales dejaba más dudas que respuestas pues no indagó sobre varios aspectos que hacían evidente que dichos eventos fueron organizados para apoyar a la CICIG.

La JDJ declaró sin lugar el recurso de reposición, entre otras razones, porque el denunciante alegó que la jueza violó las Normas de Comportamiento Ético del OJ, pero no incorpora

105. Expediente 02-2019 Junta de Disciplina Judicial oficial 3°

elementos idóneos de prueba para sustentar dichos señalamientos, asimismo, argumentó que el informe de investigación no está completo, pero no toma en cuenta que, el resultado del informe de investigación no es vinculante para lo que resuelve la JDJ. En tal sentido, dentro del recurso no se encuentran argumentos que hagan cambiar el razonamiento de la JDJ para no admitir la denuncia contra la jueza.

3. Denuncia promovida por la abogada Astrid Paola Gómez Girón¹⁰⁶ (abogada defensora de Moisés Eduardo Galindo Ruiz), en la cual argumentó que, la jueza Aifán resolvió rechazar de plano cuatro recusaciones promovidas en su contra, en notorio fraude de ley por usar un fundamento legal incorrecto para la resolución de las recusaciones.

El 25/01/2019 la JDJ resolvió, en congruencia con lo recomendado por el supervisor de tribunales Ángel Alfredo Joaquín Quiyuch, no admitir para su trámite la denuncia porque se determinó que, las resoluciones por las cuales la jueza Aifán resolvió rechazar las recusaciones, fueron emitidas en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, además, son resoluciones que se encuentran pendientes de ser conocidas en apelación por haber sido impugnadas por el procesado Moisés Galindo. En tal sentido, no se acreditó que la actuación de la jueza Aifán constituyera una falta contemplada en la LCJ.

La denunciante planteó recurso de reposición contra lo resuelto por la JDJ, en la cual argumentó que, no se tomó en consideración que la jueza Aifán actuó de manera caprichosa al no aplicar jurisprudencia actualizada (que le fuera entregada por el procesado Galindo), causándole agravio por usar un procedimiento que lleva un tiempo más prolongado para resolver, lo cual implica más tiempo en prisión preventiva para el sindicado. En tal sentido, señaló que la denuncia no se fundamenta en el desacuerdo de lo que resolvió la jueza Aifán en las recusaciones sino, en su falta de profesionalismo por haber variado las formas del proceso y sus incidencias.

La JDJ declaró sin lugar el recurso de reposición, para lo cual argumentó que si los sujetos procesales se consideran agraviados por una decisión jurisdiccional, pueden plantear los recursos idóneos para que dichos actos sean revisados en la vía jurisdiccional, no siendo la vía administrativa la apta para tal efecto. Además, puntualizó *“que las faltas y sanciones reguladas en la LCJ, se refieren a actuaciones de carácter administrativo que no estén vinculadas en forma directa con la actuación judicial...”* y citó un fallo de la CC que establece: *“... la postulante fundamenta la denuncia administrativa, en una actuación eminentemente jurisdiccional, contra la cual están previstos los medios adecuados para provocar la revisión*

106. Expediente 014-2019 Junta de Disciplina Judicial oficial 3°

de esa decisión,... el criterio jurisdiccional emitido por un funcionario en el ejercicio de su investidura y de su independencia judicial, no constituye acto administrativo susceptible de ser sancionado ni puede ser objeto de sanción administrativa, pues de serlo atentaría contra la independencia de los jueces consagrada en el artículo 203 constitucional (*sentencia del ocho de junio de dos mil diez, dictada dentro del expediente 395-2010*). – El resultado es propio –.

4. Denuncia promovida por el abogado José Rodrigo de la Peña Aguilar¹⁰⁷, en la cual argumentó que, en el caso conocido como “Construcción y Corrupción”, la jueza Aifán ha manejado el proceso de manera *sui generis* por no cumplir los plazos establecidos, para celebrar las audiencias de primera declaración de los aprehendidos, en donde se resolverá la situación jurídica de estas personas, quienes han estado en detenidos provisionalmente por casi tres meses.

El 10/12/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, pues del estudio del informe rendido por la SGT y el expediente del proceso penal en cuestión, se determinó que la juzgadora hizo saber a cada uno de los aprehendidos las causas de su detención provisional y, si bien es cierto para la audiencia de primera declaración no pudo cumplirse con el plazo constitucional, esto se debió a la carga de trabajo del juzgado, a la complejidad de los delitos que se conocen en él, el número de sindicatos y medios de investigación que se presentan en cada caso, habiéndose acreditado además que, a veces se prolongan las jornadas de trabajo, inclusive en días de asueto con tal de tratar de avanzar, en la medida de lo posible. En virtud de lo anterior, no se evidencia haya incurrido en falta administrativa alguna.

5. Denuncia promovida por la entidad Central Flying, S.A.¹⁰⁸ argumentando que en 2014 la jueza Carol Patricia Flores, titular en aquel entonces del juzgado penal de mayor riesgo “A”, autorizó un allanamiento en donde fueron secuestradas dos aeronaves propiedad de la entidad, sin embargo, más de cuatro años después, la actual jueza contralora del proceso, la jueza Aifán, sigue negando la devolución de dichas aeronaves, aun y cuando el MP ha manifestado que no se opone a la devolución de las mismas.

El 24/08/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, en congruencia con la recomendación de la supervisora de tribunales Luz Gabriela Manzo González, pues del estudio del informe de investigación y documentos adjuntos relacionados al proceso penal en cuestión, se estableció que, el proceso inició con la autorización de la jueza

107. Expediente 851-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 1°

108. Expediente 570-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 2°

Patricia Flores para el allanamiento donde se secuestraron las aeronaves, sin embargo, al momento en que la entidad Central Flying, S.A. solicitó a la jueza Aifán la devolución de dichos bienes, su representante legal estaba consciente de que el MP no había puesto los mismos a disposición de ningún juzgado, asimismo, se estableció que la jueza Aifán solicitó información a dos fiscalías del MP y a juzgados de extinción de dominio para verificar que las aeronaves no estuvieran sujetas a algún proceso, y así determinó que ella no podía ordenar su devolución porque no estaban a disposición del juzgado a su cargo. En tal sentido, no se pudo acreditar que la jueza Aifán haya incurrido en alguna falta administrativa.

6. Denuncia promovida por el abogado Moisés Eduardo Galindo Ruiz¹⁰⁹, procesado dentro del proceso "Caja de Pandora", en la que argumentó que, la jueza incurrió en irregularidades en una diligencia judicial de anticipo de prueba.

El 03/08/2018 la JDJ resolvió, en contra del criterio de la SGT, no admitir para su trámite la denuncia contra la jueza Aifán, porque atendiendo a la investigación realizada, la documentación adjunta y las actuaciones del proceso penal en cuestión, se logró determinar que sus actuaciones encajan perfectamente en actos jurisdiccionales a los cuales está facultada, contra los cuales hay medios de impugnación que pueden ser planteados por quienes se consideren afectados. Se citó el fallo del expediente 395-2010 de la CC para fortalecer la argumentación.

Contra dicha decisión, Galindo planteó recurso de reposición argumentando, entre otras cosas, que el "quid" del asunto no es si la jueza actuó dentro de sus facultades jurisdiccionales, sino que la jueza que es primer lugar de su promoción en la Escuela de Estudios Judiciales no sabe cómo aplicar la ley, entonces qué clase de jueza está administrando justicia.

La JDJ para resolver sin lugar el recurso de reposición señaló que: de los argumentos vertidos por el recurrente no se desprenden elementos que hagan cambiar el razonamiento de dicho órgano disciplinario, y que, si de los actos jurisdiccionales se desprende que, puede existir agravio, hay vías legales para revisar las decisiones de la jueza, no siendo la vía administrativa el medio apropiado para hacerlo.

7. Denuncia promovida por los abogados Jaime Amílcar González Dávila, Beyla Estrada Barrientos y Zonia de la Paz Santizo Corleto, Magistrados Presidente, Vocales primera y segunda de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y

109. Expediente 340-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 3°

delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala, respectivamente¹¹⁰, en la cual se argumentó que la jueza Aifán, dentro del caso conocido como “Migración” (donde fue condenado el ciudadano ruso Igor Bitkov)¹¹¹, tomó una actitud contraria a los deberes de conducta, asumiendo una actitud encaminada a destruir la confianza, honra y dignidad de los Magistrados, por ventilar procesos constitucionales generados por amparos promovidos por las partes procesales en los medios de comunicación¹¹², con lo cual buscó crear en el público una idea errónea acerca de que, en la resolución emitida por la Sala Tercera privan motivos contrarios a la ley.

El 09/07/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, en congruencia con la recomendación del supervisor de tribunales Erick Rolando Álvarez Santos, pues del estudio del informe de investigación y medios de investigación aportados por los denunciados, se estableció que los hechos denunciados no quedan acreditados, por lo tanto, no se puede establecer que la jueza haya incurrido en falta alguna.

8. Denuncia promovida por Igor Bitkov¹¹³ en contra de las juezas Iris Yassmin Barrios Aguilar y Erika Lorena Aifán Dávila¹¹⁴, en la cual argumentó que el 15/05/2018, encontrándose a disposición del juzgado a cargo de la jueza Aifán y con serios quebrantos de salud (lo cual consta en un dictamen de INACIF), la jueza Yassmin Barrios requirió su traslado a una audiencia convocada por Aifán. Este traslado fue ilegal y la jueza Aifán no ha dispuesto medidas preventivas urgentes para que pueda obtener el tratamiento médico por la úlcera gástrica que padece.

El 26/06/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, en congruencia con la recomendación de la SGT, pues del estudio del informe de investigación y demás documentos se constató que el 11/05/2018 la jueza Aifán citó al denunciante para que compareciera a audiencia de ofrecimiento de prueba señalada para el 16/05/2018, toda vez que en los registros del sistema penitenciario el sindicado se encontraba a disposición del Tribunal a cargo de la jueza Barrios. Asimismo, se verificó que su traslado fue legal, pues fue en un carro autorizado para el efecto y en atención a que el informe médico señaló que el sindicado solo tenía síntomas comunes a la enfermedad que padece. En tal sentido,

110. Expediente 430-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 3°

111. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Condenan a ciudadano ruso Igor Bitkov en caso Migración. CICIG. Guatemala. 29 de diciembre de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/condenan-a-ciudadano-ruso-igor-bitkov-en-caso-migracion/>

112. La Hora. Del Águila, José Pablo. Desestiman denuncia de Sala Tercera contra jueza Aifán. Guatemala. 31 de julio de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://lahora.gt/desestiman-denuncia-de-sala-tercera-contra-jueza-aifan/>

113. También conocido como Igor Vladimirovich Bitkov y/o Gregorio Igor Benitez García y/o Leonid Zaharenco.

114. Expediente 416-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 1°

no se logra acreditar que las conductas de las juezas denunciadas sean constitutivas de falta.

Ante dicha resolución, el denunciante interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por la JDJ por improcedente, en base a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial, que señala que contra la resolución que declara no admitir para su trámite la denuncia se puede interponer recurso de reposición (no apelación como lo hizo el denunciante).

9. Denuncia promovida por Igor Bitkov¹¹⁵ en contra de la jueza Aifán Dávila¹¹⁶, en la cual argumentó que la jueza resolvió admitir acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de él, su esposa e hija, sin embargo, dicha resolución fue señalada como agravio dentro de un amparo tramitado ante la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal constituido en Tribunal de Amparo, órgano que le ordenó a la juzgadora dejar sin efecto la resolución en cuestión y dictar un nuevo fallo. Posteriormente, la CC confirmó lo resuelto por la Sala Tercera, ordenando a la jueza Aifán fundamentar su fallo, agregando además que él no podía ser sujeto de proceso penal por su condición de migrante. De esa cuenta, ese fallo es extensivo para su esposa e hija, pero la jueza Aifán no lo ejecutó en forma debida.

El 15/06/2018, la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, a pesar de que el supervisor de tribunales Erick Rolando Álvarez Santos recomendó si hacerlo, pues del estudio del informe de investigación y demás documentos se constató que los hechos de la denuncia encuadran perfectamente en actos eminentemente jurisdiccionales, por lo que no es susceptible de ser revisada administrativamente.

10. Denuncia promovida por el abogado Eddy Giovanni Orellana Donis¹¹⁷, en la cual argumentó que, en el caso promovido en su contra, conocido como "Comisiones Paralelas", la jueza Aifán ha violado artículos constitucionales y, por lo tanto, ha cometido prevaricato y resoluciones violatorias a la Constitución.

El 30/05/2018, en congruencia con la recomendación de la SGT, la JDJ resolvió no admitir a su trámite la denuncia pues las actuaciones que se le reprochan a la jueza Aifán, son jurisdiccionales y la JDJ no es revisora de actuaciones jurídicas, pues su competencia es exclusivamente administrativa. Fundamentó su resolución en jurisprudencia de la CC: expedientes 412-2011y 395-2010.

115. También conocido como Igor Vladimirovich Bitkov y/o Gregorio Igor Benitez García y/o Leonid Zaharenko.

116. Expediente 376-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 3°

117. Expediente 327-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 2°

11. Denuncia promovida por el abogado Julio César Coyote Grave¹¹⁸ (abogado defensor de Eddy Giovanni Orellana Donis), en la cual argumentó que la jueza Aifán ha mantenido detenido de forma ilegal a su patrocinado Orellana Donis, bajo la figura de “detención provisional”, que la orden de captura fue emanada de un órgano jurisdiccional sin competencia para ordenarla, que la orden de captura no era necesaria pues su patrocinado se presentó espontáneamente al juzgado, y que por estar detenido de forma ilegal ha sufrido vejámenes.

El 11/05/2018, en congruencia con la recomendación de la SGT, la JDJ resolvió no admitir a su trámite la denuncia pues se verificó del informe de investigación que las actuaciones de la jueza no son constitutivas de falta administrativa, susceptibles de ser revisadas por la JDJ, y las decisiones asumidas las hizo dentro del ámbito de sus facultades jurisdiccionales.

12. Denuncia promovida por Byron Armando Arreaza Aparicio¹¹⁹ (abogado defensor de Eddy Giovanni Orellana Donis), en la cual argumentó que la jueza Aifán dictaminó su deportación a El Salvador sin tomar en cuenta que él tiene doble nacionalidad.

El 26/10/2016 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia pues se constató que los hechos denunciados ya habían prescrito, además se constató que la decisión de su deportación fue apelada en su momento, por lo tanto, es evidente que el denunciante hizo ver su inconformidad ante un órgano jurisdiccional superior competente para el efecto. Por lo anterior, no se acredita que la juzgadora haya incurrido en falta alguna.

Observaciones a los procedimientos disciplinarios descritos:

1. Resulta ilustrativo que, de las doce denuncias descritas, en ningún caso la JDJ resolvió admitir para su trámite las denuncias contra la jueza Aifán, pues los hechos que se pretenden endilgarle, han estado en el marco de sus facultades jurisdiccionales. Se reconoce también que, en la mayoría de casos, el criterio de no admitir la denuncia se encontraba en congruencia con lo recomendado por la SGT.
2. De la excesiva cantidad de denuncias promovidas en contra la jueza Aifán es factible concluir que, en gran medida, el sistema disciplinario ha sido usado por personas procesadas penalmente y sus abogados (acusados con “altos perfiles” y posibilidades económicas), probablemente como un mecanismo para intimidar el actuar de la jueza

118. Expediente 253-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 3°

119. Expediente 537-2016 Junta de Disciplina Judicial oficial 1°

de mayor riesgo, utilizando tácticas dilatorias o de litigio malicioso, puesto que las denuncias han sido encontradas sin fundamento de hecho y de derecho.

3. Del estudio de los casos en cuestión, se valora de forma positiva la actuación de la JDJ, la cual logró resolver de manera objetiva y bien argumentada las razones por las cuales no era factible admitir las denuncias contra la jueza Aifán, coadyuvando así al fortalecimiento de la independencia judicial.

Caso 5:

Denuncias contra juez Pablo Xitumul de Paz, en su calidad de Juez Presidente del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "C", del departamento de Guatemala

Antecedentes:

El juez Pablo Xitumul ha tenido amplia trayectoria dentro del Organismo Judicial. Ha pasado 14 años juzgando a personas involucradas en asesinatos, secuestros, robos, narcotráfico y casos de corrupción.¹²⁰ Actualmente se desempeña como Juez Presidente del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "C" del departamento de Guatemala.

Como titular de uno de los tribunales de mayor riesgo en Guatemala, el juez Xitumul ha tenido o está conociendo casos como: "Molina Theissen", "Agua mágica para el lago de Amatitlán" entre otros. Además, integró el Tribunal de Sentencia que en 2013 condenó a Ríos Montt por genocidio.

Algunos de los procedimientos disciplinarios que se han promovido en contra del juez Xitumul se describen a continuación:

Procedimientos disciplinarios:

1. Denuncia promovida por José Lindo Cuxaj Ajpop¹²¹, en su calidad de Jefe de la Sub Estación 16-74 La Económica, la cual fue admitida para su trámite por la JDJ (en congruencia con lo recomendado por la SGT). El hecho que se le señaló al Juez Xitumul fue: *"Porque usted Magíster Pablo Xitumul (...), en fecha dos de febrero de dos mil diecinueve en el*

120. Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Juez Pablo Xitumul y un inspector policial que lo denunció se enfrentaron hoy en una audiencia ante la Junta de Disciplina Judicial. Guatemala. 12 de junio de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juez-pablo-xitumul-y-un-inspector-policial-que-lo-denuncio-se-enfrentaron-hoy-en-una-audiencia-ante-la-junta-de-disciplina-judicial/>

121. Expediente 074-2019 Junta de Disciplina Judicial oficial 3º

Kilómetro diecinueve de la ruta hacia Ciudad Quetzal (...) no permitió el procedimiento de identificación del vehículo con placas (...), así como la persona que lo conducía, por parte del Inspector de la Policía Nacional Civil José Lindo Cuxaj Ajpop, con dicha acción incurrió en la falta de acatamiento de las Normas Éticas del Organismo Judicial (...) al no haber actuado (...) con integridad, probidad y honorabilidad, y formó parte de los actos impropios, al impedir la identificación del vehículo P trescientos setenta y dos CIV y del conductor del mismo, haciendo uso para dicha interferencia de su cargo como Juez de esa forma afectó la imagen del Organismo Judicial, dichos extremos fueron ratificados con la declaración del Piloto Agente de la Policía Nacional Civil Gustavo Adolfo Fuentes González...”

El Juez Xitumul, con auxilio de la abogada Nidia Lissette Sánchez Aquino, interpuso recurso de reposición contra la resolución que admitió para su trámite la denuncia. En dicho recurso básicamente se indicó que la investigación realizada por la SGT no había tomado en cuenta ciertos aspectos que dejaban en claro que, el denunciado fue agredido por el agente de la PNC, pues hizo uso desmedido de fuerza policial para mantenerlo retenido a él y a su familia por un tiempo considerable, violando así garantías constitucionales que deben prevalecer en el actuar de los agentes policiales para la revisión de personas y vehículos.

La JDJ declaró sin lugar el recurso argumentando que, cuando se admite para su trámite una denuncia contra un juez o magistrado, no se violenta ningún derecho del denunciado, es más, para eso se señala una audiencia en donde, precisamente, todas las partes puedan hacer uso de su derecho de defensa, argumentar y presentar los medios de prueba que consideren necesarios.

La audiencia fue celebrada en dos partes, con fechas 12 y 25 de junio de 2019. La JDJ escuchó los alegatos de las partes, quienes ofrecieron los medios de prueba que consideraron oportunos para demostrar sus argumentos. En la audiencia se produjo el interrogatorio respectivo por parte de los sujetos involucrados, se reprodujeron cinco videos en donde se observa al agente cuando sujeta del cuello al juez Xitumul (grabados por familiares del juez que lo acompañaban cuando sucedieron los hechos) y se escuchó también el testimonio del subcomisario Juan Carlos Morales Vega, así como de la esposa e hijo del juez, quienes estuvieron el día de los hechos.¹²²

Una vez hecho el estudio correspondiente, la JDJ declaró sin lugar la denuncia contra el juez Xitumul. Cabe resaltar que, el 3 de mayo del presente año, el agente de la PNC que

122. Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Op. Cit.

denunció a Xitumul fue ligado a proceso por los hechos descritos por Xitumul relacionados al caso, específicamente por el delito de abuso de autoridad y fue beneficiado con medida sustitutiva de arresto domiciliario. Asimismo, la inspectoría de la PNC inició una investigación por la supuesta agresión cometida por el agente contra el Juzgador.¹²³ Cabe mencionar que, en virtud de la medida sustitutiva que le fue otorgada por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Mixco, el agente de la PNC goza de permiso para trabajar en tareas administrativas en estaciones de la Comisaría 16.¹²⁴

2. Denuncia promovida por Laura Beatriz Gordillo Pec de Juárez¹²⁵ hija de Francisco Luis Gordillo Martínez, quien fue sentenciado por el caso Molina Theissen, en la que argumentó la denunciante que, el Juez Xitumul tomó represalias contra su padre, ordenando su traslado hacia un centro de cumplimiento de condena a pesar de estar gravemente enfermo.

El 07/11/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite de la denuncia, pues del estudio de la denuncia, el informe de investigación y documentos adjuntos se pudo establecer que el actuar del juez Xitumul ha estado dentro de las facultades que tienen quienes imparten justicia y que la decisión tomada por el juez, fue de conformidad con los informes rendidos por médicos de INACIF. Asimismo, se determinó que la parte denunciante, ya planteó su inconformidad en contra de la resolución por las vías jurisdiccionales correspondientes y la decisión del juez quedó en suspenso. De tal cuenta, la JDJ decide acoger la recomendación de la SGT, por no acreditarse ningún indicio de falta.

3. Denuncia promovida por Carlos Alberto Solórzano Rivera, Relator Titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹²⁶, en la cual argumentó que el juez Xitumul dictó resoluciones contrarias a la Constitución por ordenar certificar lo conducente al MP por las recomendaciones hechas por él, en su calidad de Relator Titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, y por lo tanto, de conformidad con el mandato legal que corresponde. Asimismo, que el Juez Xitumul hizo públicas dichas recomendaciones en los medios de comunicación, haciendo mención de los nombres de los privados de libertad para quienes se hacían las recomendaciones respectivas.¹²⁷

123. El Periódico. Junta de disciplina rechaza denuncia del Inspector de PNC contra juez Pablo Xitumul. Redacción. Guatemala. 25 de junio de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/06/25/junta-de-disciplina-rechaza-denuncia-del-inspector-de-pnc-contra-juez-pablo-xitumul/>

124. Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Ligan a proceso al policía que agredió al juez Pablo Xitumul. Guatemala. 3 de mayo de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ligan-a-proceso-al-policia-que-agredio-al-juez-pablo-xitumul/>

125. Expediente 783-2018 Junta de Disciplina Judicial Oficial 3°.

126. Expediente 712-2018 Junta de Disciplina Judicial Oficial 3°.

127. El Juez Xitumul hizo de conocimiento público la denuncia presentada contra Carlos Solórzano por las recomendaciones en cuestión, indicando que dichas recomendaciones constituyen una afrenta a su independencia judicial.

El 07/11/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, pues del estudio de la denuncia y del informe de investigación de la SGT, que incluyó la revisión de la causa penal correspondiente, se acredita que las decisiones y el actuar del juez Xitumul han estado enmarcados dentro de las atribuciones y facultades que como juez le asisten. Dicha decisión estuvo en congruencia con lo recomendado por la SGT.

Sobre este caso cabe mencionar que, el Juez Xitumul hizo de conocimiento público la denuncia presentada contra Carlos Solórzano por las recomendaciones en cuestión, indicando que dichas recomendaciones constituyen una afrenta a su independencia judicial. Dicha denuncia se derivó específicamente de dos informes que envió Solórzano, en los que sugería al Tribunal que otorgara una medida sustitutiva para Alba Lissette Fabián Barrera de Osorio y María Luisa Osorio Vásquez. Ambas guardan prisión preventiva luego de que fueran ligadas a proceso por un caso de corrupción en la Municipalidad de Chinautla.¹²⁸

4. Denuncia promovida por Roxana Baldetti Elías¹²⁹, quien fue ligada a proceso dentro del caso conocido como “Caso AMSA” o “Caso del Agua mágica para el lago de Amatitlán”, cuyo debate se realizó en el Tribunal presidido por el Juez Xitumul. Los argumentos de la denuncia fueron que el juez Xitumul incurrió en atropellos y abusos en el desarrollo del debate, pues en una ocasión que ella estaba enferma, y aunque dicha situación era del conocimiento de las autoridades del Centro de Detención, ordenó su conducción a la Sala de Audiencias. Asimismo, argumentó que otro procesado dentro del caso se ausentó a la audiencia, y que a él si se le había admitido la excusa y a ella no.

El 13/09/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, pues del estudio de la denuncia se pudo establecer que, las conductas denunciadas constituyen actos eminentemente jurisdiccionales, y, por lo tanto, no son susceptibles de ser conocidas por la JDJ. Se citan fallos de la CC que sustentan lo resuelto, dictados dentro de los expedientes 412-2011 y 395-2010.

Sobre estos hechos cabe mencionar que Roxana Baldetti también anunció que denunciaría al juez Xitumul por misoginia. Según notas de prensa: Baldetti fue trasladada por el Sistema Penitenciario a la sede del tribunal, donde tomó la palabra y le dijo a Xitumul: *“Me parece que es un acto misógino, señor juez, de parte suya el perseguirme a mí”*. Ella explicó que el 15 de junio no se presentó al juicio porque se encontraba enferma y por ello mandó

128. La Hora. Del Águila, José Pablo. Juez Xitumul denuncia a Relator contra la Tortura. Guatemala. 28 de agosto de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://lahora.gt/juez-xitumul-denuncia-a-relator-contra-la-tortura/>

129. Expediente 697-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 3°.

una nota explicando su padecimiento y excusándose. Sin embargo, el escrito no le fue aceptado.¹³⁰

Según la ex vicemandataria, el juzgador violentó sus derechos al ordenar que fuera llevada a la audiencia el 15 de junio de 2018, pese a que tenía padecimientos gastrointestinales y sufría deshidratación, lo que motivó su traslado al Hospital Roosevelt. En ese centro de atención médica, se descartó que Baldetti padeciera deshidratación y le autorizaron el egreso el mismo día, ya que no ameritaba hospitalización. En tal sentido, el Tribunal calificó la actuación de Baldetti como una posible estrategia para retrasar el primer juicio en su contra.¹³¹

5. Denuncia promovida por Roxana Baldetti Elías.¹³² Los argumentos de la denuncia fueron que, el juez Xitumul, dentro del proceso indicado en el numeral anterior (Caso AMSA), negó las grabaciones de las audiencias a las partes procesales, asimismo, en una audiencia que se tenía programada postergó el inicio de la misma y usó el tiempo para citar a una conferencia de prensa para ventilar asuntos personales; finalmente, programó una de las audiencias para las 8 en punto de la mañana, aun sabiendo que a los abogados defensores no se les permite el ingreso a la torre de tribunales antes de esa hora, lo cual generaría alta probabilidad que las partes acudieran a la audiencia impuntualmente.

El 27/08/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, pues del estudio de la denuncia se pudo establecer que las conductas denunciadas constituyen actos eminentemente jurisdiccionales, y, por lo tanto, no son susceptibles de ser conocidas por la JDJ. Se citan fallos de la CC que van en dicho sentido, dictados dentro de los expedientes 412-2011 y 395-2010.

6. Denuncia promovida por Sonia Massiel Zaldaña Mazariegos¹³³, quien argumentó que, dentro del debate realizado en el Tribunal presidido por el Juez Xitumul del caso Molina Theissen, el juez demostró notoria parcialidad a favor del MP y las querellantes adhesivas, además, a pesar de que se solicitó que las audiencias se llevaran a cabo mediante video conferencia por la avanzada edad y problemas de salud que padecen los acusados, el

130. Soy502. De León, Evelyn. Roxana Baldetti denunciará a juez Pablo Xitumul por misoginia. Guatemala. 2 de julio de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/roxana-baldetti-denunciara-juez-pablo-xitumul-misoginia-5313>

131. El Periódico. Ríos, Rony. Baldetti denunciará a juez Xitumul por violencia contra la mujer. Guatemala. 3 de julio de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/07/03/baldetti-denunciara-a-juez-xitumul-por-violencia-contra-la-mujer/>

132. Expediente 697-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 3°.

133. Expediente 312-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 2°.

juez indicó que no era posible realizar las audiencias de esa forma. También alegó que las querellantes entran a almorzar al despacho del juez mientras que, a los familiares de los acusados les toca comer en las afueras. Finalmente, mencionó que se presentó una recusación contra el juez Xitumul porque los restos de su padre fueron encontrados en un destacamento militar en Rabinal, Baja Verapaz, por lo tanto, se duda de la imparcialidad que podría tener en el juicio en mención, y que no ha dejado a las partes obtener las grabaciones de las audiencias, argumentando que la defensa podrá obtenerlos al finalizar el proceso.

El 22/08/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia pues del estudio de la denuncia, y el informe de investigación y ampliación de éste, rendidos por dos supervisores de la SGT, se acredita que, los hechos denunciados constituyen cuestiones puramente jurisdiccionales, las cuales están fuera del ámbito de competencia de la JDJ. Dicha decisión está en el mismo sentido que la recomendación de la SGT.

Sobre este caso merece la pena mencionar que, durante el juicio del proceso Molina Theissen varios de los acusados intentaron recusar al juez Xitumul argumentando que su padre había sido desaparecido forzosamente y que la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) encontró sus restos en una base militar de Rabinal, Alta Verapaz en el 2003. El Tribunal accedió a escuchar los argumentos de la recusación y de las partes, pero finalmente las rechazó aduciendo que no había ninguna relación entre lo manifestado por los abogados defensores y el caso que estaba siendo juzgado.¹³⁴

Quienes interpusieron las recusaciones fueron Jorge Lucas Cerna, hijo y abogado representante de Benedicto Lucas García, los abogados defensores de Manuel Callejas y Callejas, Hugo Ramiro Zaldaña Rojas y Edilberto Letona Linares, mientras que el abogado de Francisco Luis Gordillo Martínez, únicamente se adhirió a la acción de sus co-acusados.¹³⁵

7. Denuncia promovida por Karla Eugenia Zaldaña Mazariegos¹³⁶, quien argumentó básicamente que, dentro del debate realizado en el Tribunal presidido por el Juez Xitumul del caso Molina Theissen, el juez demostró notoria parcialidad a favor del MP y de las querellantes adhesivas (argumentó otros hechos casi idénticos a los alegados en la denuncia descrita en el numeral que antecede).

134. Centro de Medios Independientes. Burt, Jo-Marie y Estrada, Paulo. Abogados defensores fallan en su intento de remover al Juez del caso Molina Theissen. Guatemala. 13 de abril de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://cmiguate.org/abogados-defensores-fallan-en-su-intento-de-remover-al-juez-del-caso-molina-theissen/>

135. Ibid.

136. Expediente 314-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 2°.

El 10/08/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, pues al igual que en el caso anterior, los hechos denunciados constituyen cuestiones puramente jurisdiccionales, las cuales están fuera del ámbito de competencia de la JDJ. Dicha decisión está en el mismo sentido que la recomendación de la SGT.

8. Denuncia promovida por Sonia Zaldaña.¹³⁷ Los hechos denunciados fueron los mismos que en los dos casos descritos anteriormente. En tal sentido, la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia.

9. Denuncia promovida por Laura Beatriz Gordillo Pec de Juárez¹³⁸ hija de Francisco Luis Gordillo Martínez, quien fue sentenciado por el caso Molina Theissen, en la que argumentó que el Juez Xitumul profirió comentarios despectivos hacia su padre y demás acusados, que permitió que las autoridades del sistema penitenciario lo trasladaran a las audiencias en vehículos poco apropiados para alguien de su edad, que no les autorizó celebrar audiencias mediante video conferencias y que el tiempo de prisión preventiva se ha excedido en demasía.

El 08/06/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia pues del estudio de la denuncia y el informe de investigación de la SGT se determinó, entre otras cosas, que el juez Xitumul resolvió todas las peticiones hechas por las partes procesales, incluyendo la celebración de audiencias mediante video conferencias, la cual fue denegada pues INACIF estableció que el estado de salud del Sr. Gordillo Martínez le permitía acudir. Asimismo, las decisiones tomadas se enmarcan dentro de las facultades legales y son de orden jurisdiccional, por lo tanto, no pueden ser conocidas por la JDJ. Dicha decisión está en el mismo sentido que la recomendación de la SGT.

10. Denuncia promovida por Jennifer Rosalinda Zaldaña Mazariegos¹³⁹, quien argumentó que dentro del caso Molina Theissen el juez ha cometido toda clase de faltas amparándose en su independencia judicial, además de ser notoria su parcialidad a favor de las querellantes, pues continuamente amenaza a las familias de los acusados. Además, argumentó los mismos hechos de casos anteriormente descritos en el presente apartado (denuncias planteadas por familiares suyos, de apellidos Zaldaña Mazariegos). Finalmente, exigió que el juez Xitumul sea investigado para establecer si ha recibido dinero o instrucciones directas para sentenciar a los acusados dentro del caso.

137. Expediente 446-2018 Junta de Disciplina Judicial oficial 1°.

138. Expediente 216-2018 Junta de Disciplina Judicial Oficial 2°.

139. Expediente 348-2018 Junta de Disciplina Judicial Oficial 2°.

El 01/06/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia pues del estudio de los argumentos expuestos en la denuncia y el informe de investigación de la SGT se puede establecer que, entre otros aspectos que no son atribuibles al juez, las demás inconformidades que han surgido dentro del proceso penal en cuestión pueden dirimir por las vías legales correspondientes y que el sistema disciplinario no tiene competencia para conocer actos o decisiones que se han tomado dentro de las facultades legales del juez. Dicha decisión está en el mismo sentido que la recomendación de la SGT.

11. Denuncia promovida por Silvia Leticia Herrera de Callejas¹⁴⁰, quien argumentó que dentro del caso Molina Theissen el juez tuvo notoria parcialidad a favor de las supuestas víctimas del caso, pues se presentó prueba en la que, según información de la FAFG, se estableció que los restos del papá del juez fueron encontrados en un destacamento militar, por lo tanto, es lógico que el juez sienta odio y resentimiento hacia los militares.

El 31/05/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, pues al igual que en otros casos ya descritos en el presente apartado, quedó acreditado que las recusaciones presentadas contra el juez fueron debidamente resueltas y que, si las partes procesales están inconformes con la decisión, el sistema disciplinario no es la vía para dirimir dicho conflicto. Además, dicha resolución fue emitida dentro de sus facultades legales como juez.

12. Denuncia promovida por Antonio Pupo¹⁴¹. Los argumentos de dicha denuncia son básicamente los mismos del caso descrito en el numeral anterior y agregó que, a las audiencias llegan muchas personas extranjeras que toman fotos a los acusados como si fueran animales de exhibición, además, indica que hay evidencias de que existe de por medio una cantidad de US\$27,000,000 de resarcimiento, de los cuales el 30% es para el juez.

El 31/05/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, pues al igual que en otros casos ya descritos en el presente apartado, varios de los señalamientos que se hacen al juez no lograron ser acreditados y por las demás resoluciones emitidas por el juez, éstas han estado dentro del marco de sus facultades legales, por ser actos jurisdiccionales. Dicha decisión está en el mismo sentido que la recomendación de la SGT.

140. Expediente 347-2018 Junta de Disciplina Judicial Oficial 1º.

141. Expediente 346-2018 Junta de Disciplina Judicial Oficial 3º.

13. Denuncia promovida por Marta Sonia Mazariegos de Zaldaña ¹⁴², quien argumentó que dentro del caso Molina Theissen el juez Xitumul la sacó de una de las audiencias, haciendo caso omiso de que ella padece ataques de pánico derivado de la situación que vive su esposo (acusado dentro del caso), y a pesar de ello, el juez la ha amenazado con mandarla a la carceleta. Además (igual que en otras denuncias que se derivan del caso Molina Theissen), argumentó que el juez tiene notorio favoritismo por las supuestas víctimas del caso.

El 04/06/2018 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, pues del estudio de la denuncia, los medios de investigación aportados y el informe de investigación rendido por la SGT, si bien es cierto el juez ordenó a la denunciante que se retirara de la sala de audiencias, dicha decisión estuvo fundamentada en el Código Procesal Penal. En tal sentido, no se evidencian elementos de posibles faltas administrativas susceptibles de ser conocidas por la JDJ. Dicha decisión está en el mismo sentido que la recomendación de la SGT.

14. Denuncia promovida por Byron Humberto Vargas Sosa ¹⁴³, condenado a 90 años por la muerte de tres mujeres adolescentes.¹⁴⁴ Los argumentos de la denuncia se resumen básicamente en que, dentro del proceso penal en su contra, el Juez Xitumul realizó actos violatorios a la ley, que han permitido que se le trate de forma cruel e inhumana.

El 14/02/2017 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, pues del estudio de la denuncia, los medios de investigación aportados, así como el informe de investigación rendido por la SGT, se constató que uno de los hechos señalados ya prescribió y en cuanto al resto, el juez denunciado actuó conforme a sus facultades jurisdiccionales. Así las cosas, la JDJ compartió el criterio de la SGT en cuanto a no admitir para su trámite la denuncia respectiva.

Observaciones a los procedimientos disciplinarios descritos:

1. Resulta ilustrativo que, de las catorce denuncias descritas, solamente en un caso la JDJ resolvió admitir para su trámite la denuncia contra el juez Xitumul, aunque la misma finalmente fue resuelta sin lugar. El resto de denuncias, no fueron acogidas en virtud de que los hechos que se pretendían endilgar encuadran en el marco de sus

142. Expediente 347-2018 Junta de Disciplina Judicial Oficial 1º.

143. Expediente 20-2017 Junta de Disciplina Judicial Oficial

144. Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Quién es Byron Humberto Vargas Sosa, el reo que se libró de ser asesinado en Pavón. Guatemala. 7 de mayo de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/quien-es-byron-humberto-vargas-sosa-el-reo-que-se-libro-de-ser-asesinado-en-pavon/>

facultades jurisdiccionales. Lo anterior tiene congruencia con las recomendaciones de la SGT y lo decidido por , pues la única denuncia que fue admitida para su trámite no se dio en el marco de un proceso penal, y, por lo tanto, existía posibilidad de que el juez hubiese incurrido en alguna falta por acciones u omisiones que, no se derivaron de sus facultades jurisdiccionales.

2. Llama la atención que un período de aproximadamente un año el juez Xitumul haya acumulado tantas denuncias en su contra, las cuales se derivaron del caso Molina Theissen, en donde los denunciadores argumentaron casi de manera idéntica hechos que, no son susceptibles de ser juzgados en la JDJ. Lo anterior permite concluir que dichas acciones podrían responder a maniobras utilizadas con el propósito de intimidar al juzgador y de esta manera, interferir en sus decisiones jurisdiccionales.
3. Lo anteriormente expuesto también permite concluir que, en gran medida, el sistema disciplinario ha sido usado por procesados penales con “altos perfiles” y sus abogados defensores (como en el caso de la ex Vice Presidenta Roxana Baldetti), con la probable intención de intimidar al juez Xitumul, o bien para entorpecer los procesos mediante tácticas dilatorias o de litigio malicioso; siendo que, ninguna de las denuncias ha sido acogida, por no tener sustento ni de hecho, ni de derecho.
4. Resulta positivo que la JDJ haya logrado resolver de manera objetiva y bien argumentada las razones por las cuales no era factible admitir las denuncias contra el juez Xitumul (solamente en uno de los casos descritos fue admitida la denuncia, cuyos hechos no tenían relación con un proceso penal, y además fue declarada sin lugar), coadyuvando así al fortalecimiento de la independencia judicial.

Caso 6:

Denuncias contra juez Carlos Giovanni Ruano Pineda, en su calidad de Juez de Primera Instancia Suplente, en su función de Juez Vocal del Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala

Antecedentes:

El juez Carlos Giovanni Ruano Pineda tiene poco más de diez años de trayectoria dentro del Organismo Judicial. Inició como oficial del juzgado de paz de Puerto de San José, Escuintla. Luego se graduó y se desempeñó como juez de paz en los municipios de San Antonio y en San José Poaquil, Chimaltenango. En 2014 ascendió a juez suplente de Primera

Instancia Penal y en 2016 fue nombrado como juez suplente para integrar el Tribunal Noveno de Sentencia y conocer el caso "IGSS-Pisa".¹⁴⁵

Sobre dicho caso resulta importante mencionar que, de acuerdo a un estudio del Observatorio de Independencia Judicial de 2017, antes que el juez Carlos Ruano fuera nombrado en dicho Tribunal, cuatro jueces habían rechazado integrar el mismo en virtud del temor que sentían en relación a su independencia judicial.¹⁴⁶

El caso "IGSS-Pisa" salió a la luz en 2015. Los hechos apuntan a que directivos del IGSS avalaron un contrato irregular con la droguería Pisa de Guatemala, S.A. para proporcionar servicios de diálisis peritoneal a pacientes del IGSS. Según las investigaciones, Herbert Rodolfo García-Granados Reyes y Otto Fernando Molina Stalling (hijo de Blanca Stalling, quien fuera nombrada magistrada de la CSJ en 2014, tras un proceso altamente cuestionado), éste último en su calidad de asesor del IGSS, se comprometieron con directivos de la droguería PISA a lograr que la adjudicación del contrato se aprobara a su favor.¹⁴⁷ A los pocos días de que dicha empresa empezó a prestar el servicio, hubo 51 pacientes fallecidos.¹⁴⁸

Así las cosas, en septiembre de 2016, durante el desarrollo del proceso penal del caso "IGSS-Pisa", Blanca Stalling (entonces magistrada de la CSJ) le pidió una reunión al juez Carlos Ruano. Sobre este hecho es importante tener presente que, por la configuración del poder judicial, la Magistrada Stalling Dávila ostentaba poderes administrativos que podían ser utilizados para afectar cualquier tipo de condiciones de trabajo de los jueces o el ejercicio de la carrera judicial.¹⁴⁹

En ese orden de ideas, el Juez acudió a la reunión, pero decidió grabar la conversación. Posteriormente, dicho audio se hizo público y en él escucha cuando ella dice, entre otras cosas, *"yo lo único que pido es, si en sus posibilidades estuviera, en primer lugar, pues coadyuvar con los otros jueces; yo también he tratado de mandar ese mensaje de que traten de agilizar la posibilidad de adelantar el debate..."*.¹⁵⁰

145. Soy502. De León, Evelyn. Él es Carlos Ruano, el valiente juez que denunció a Blanca Stalling. Guatemala. 12 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/trayectoria-juez-denuncio-blanca-stalling-5313>

146. Impunity Watch Oficina Guatemala. Op. Cit. Pág. 74.

147. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Capturan a presidente y directivos del IGSS por contrato irregular. CICIG. Comunicado 019. Guatemala. 20 de mayo de 2015. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/capturan-a-presidente-y-directivos-del-igss-por-contrato-irregular/>

148. Nómada. García, Jody. La sentencia del caso de corrupción que mató a 51 pacientes deja tranquilos a acusados y acusadores. Guatemala. 27 de septiembre de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://nomada.gt/pais/la-corrupcion-no-es-normal/la-sentencia-del-caso-de-corrupcion-mas-letal-igss-pisa-deja-tranquilos-a-acusados-y-acusadores/>

149. Impunity Watch Oficina Guatemala. Op. Cit. Pág. 75.

150. Soy502. Este es el audio de Blanca Stalling con el juez Carlos Ruano. Guatemala. 11 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/filtran-audio-blanca-stalling-juez-carlos-ruano-5313>

Así las cosas, en enero de 2017 el juez Ruano presentó una denuncia contra la magistrada Stalling por ejercer presiones para que se favoreciera a su hijo con una medida sustitutiva. Al día siguiente, durante una audiencia de continuación de Debate Oral y Público del Caso IGSS-Pisa, previo a dar inicio, el juez Ruano se excusó de seguir conociendo el caso en cuestión, afirmando que había sido presionado por la Magistrada Blanca Aída Stalling Dávila para resolver a favor de su hijo, uno de los imputados en dicho proceso penal.¹⁵¹

El Juez Ruano también indicó que realizó la denuncia a pesar de las posibles graves represalias que podían tomarse en su contra, dado el poder político y los nexos de la Magistrada Stalling Dávila con estructuras de crimen organizado. Debido al temor por su vida y a la evaluación de riesgo que se hizo por partes de expertos en seguridad, el juez Carlos Ruano salió del país esa misma fecha.¹⁵²

En virtud de la denuncia interpuesta por Ruano, Stalling perdió su inmunidad y en febrero de 2017 se giró una orden de captura en su contra. Cuando las autoridades allanaron su residencia no fue localizada, sin embargo, luego de varios operativos, Stalling fue capturada en una abarrotería. Al momento de su captura llevaba una peluca y lentes oscuros para pasar desapercibida ante las autoridades y le fue incautada un arma de fuego. Al momento de comparecer ante juez, Stalling fue ligada a proceso por tráfico de influencias.

Procedimiento disciplinario:

El 08/03/2017, la abogada Sandra Elizabeth Aguilar González de Falco ingresó un memorial a la JDJ para denunciar al juez Carlos Ruano.¹⁵³ Los argumentos de la denuncia fueron que el juez Ruano se excusó de forma tardía para dejar de conocer el debate del caso IGSS Pisa. Según la denuncia, el juez se excusó en audiencia celebrada el 11/01/2017, indicando como motivo de excusa que fue llamado al despacho de la magistrada Stalling, quien le realizó requerimientos en relación al caso en cuestión.

“La denunciante, entre otros aspectos indica que el Juez Ruano Pineda incurrió en falta administrativa porque no indicó los requerimientos que le formuló la Magistrada Stalling, ni la fecha en que esto pudo haber ocurrido, enterándose posteriormente (ella), que dicho juez indicó que tales requerimientos se habían producido el uno de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que no habiéndose excusado de inmediato (...) provocó perjuicios en el

151. Impunity Watch Oficina Guatemala. Op. Cit. Pág. 75.

152. Loc. Cit.

153. Expediente 120-2017 Junta de Disciplina Judicial oficial 2°.

*desarrollo del debate porque quedaron inútiles las diligencias realizadas en cada una de las audiencias”.*¹⁵⁴

El 05/04/2017 la JDJ resolvió no admitir para su trámite la denuncia, en congruencia con lo recomendado por la SGT, pues del estudio de la denuncia, el informe de investigación de la SGT y documentos adjuntos, se pudo acreditar que la causal de la excusa nació a la vida jurídica con la denuncia contra Blanca Stalling, presentada por el juez Ruano en el MP el 10/01/2017, es decir, un día antes de ser presentada la excusa ante las partes procesales en el caso IGSS-Pisa y, por lo tanto, no resultó tardía.

Asimismo, la JDJ argumentó que, según la LOJ, no existe plazo dentro del cual deban presentarse las excusas. Incluso menciona que un Tribunal de Alzada conoció de la excusa presentada por Ruano, sin haber hecho pronunciamiento alguno en cuanto al plazo con que se presentó la misma, en tal virtud quedó confirmado el hecho que, su presentación no estaba sujeta a un plazo legal. Finalmente, la JDJ señaló que resulta evidente que el motivo de la queja expuesto por la denunciante es de naturaleza judicial, por ende, no es susceptible de ser conocida por la JDJ.

Ante lo resuelto por la JDJ, la denunciante interpuso recurso de reposición, argumentando que, a través de la resolución en cuestión, *“...se permite que se continúen conculcando derechos y garantías constitucionales y procesales, específicamente el DEBIDO PROCESO, (...) ya que se avalan actitudes de los jueces que riñen con la ética, la moral y una tutela judicial efectiva a no sancionar conforme la Ley de la Carrera Judicial, el retardo de una justicia pronta y cumplida (...) ya que el hecho de someter a treinta y tres audiencias de debate a los procesados en el caso denominado IGSS-PISA, vicia el proceso en el cual ya que se había recepcionado la mayoría de la prueba, es atentar contra tales derechos y contra un debido proceso. (...) Difiere de lo considerado por el Supervisor nombrado, toda vez que (...) si la supuesta reunión fue el uno de septiembre de dos mil dieciséis, porque el Juez Carlos Giovanni Ruano Pineda, se escuchó hasta el once de enero de dos mil diecisiete (...) lo que correspondía era denuncia de manera inmediata la supuesta injerencia en su independencia judicial de la cual según él había sido objeto...”*¹⁵⁵

154. Loc. Cit.

155. Loc. Cit.

Ante dichos argumentos, la JDJ resolvió declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto, pues estableció que no se encontraron argumentos que atacaran de manera válida las razones del órgano disciplinario para no admitir para su trámite la denuncia, en virtud que las acciones que se pretenden imputar al juez denunciado son de naturaleza judicial, por lo tanto, no pueden ser conocidas en dicha instancia.

Denuncias contra juez Carlos Giovanni Ruano Pineda en su calidad de Juez Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala.

La denuncia fue promovida por un supervisor de tribunales. La JDJ decidió admitirla para su trámite y se señaló audiencia, la cual fue celebrada ante la JDJ el 10/02/2016. En dicha audiencia el juez denunciado, previo a manifestar si aceptaba el hecho que se le endilgaba o no, presentó una excepción de prescripción, de conformidad con lo regulado en el artículo 46 de la LCJ vigente en ese momento, la cual establecía que las faltas y las acciones que se pueden iniciar por las mismas prescriben en el plazo de tres meses a partir de su comisión.

De esa cuenta, la JDJ estableció que la supuesta falta denunciada se cometió con fecha 03/08/2015, pero la certificación correspondiente fue recibida por la JDJ con fecha 05/11/2015, en tal sentido, de acuerdo a la prueba aportada se estableció que desde la fecha de comisión del hecho hasta que se hizo del conocimiento de dicho órgano disciplinario transcurrieron más de tres meses, por tanto, se declaró con lugar la excepción de prescripción.

Al haber quedado establecida la prescripción, el juez Ruano planteó una solicitud para que se certificara al supervisor a donde corresponda, pues su actuar permitía sospechar negligencia o mala fe de parte de dicho funcionario. La JDJ señaló que dicha situación encuadra en una denuncia nueva, por lo tanto, debía trasladarse a donde corresponde.

Por no estar de acuerdo con lo resuelto, el supervisor de la SGT planteó recurso de apelación en donde argumentó que se violó el procedimiento establecido en la ley, al variar totalmente las formas y el desarrollo de la audiencia, permitiendo

la intervención de los sujetos procesales y dictando resoluciones cuando la audiencia ya había finalizado. Por su parte, el juez Ruano argumentó que la ley es clara en cuanto al plazo de prescripción, misma que quedó acreditada en la audiencia respectiva. En virtud de lo anterior, el recurso fue resuelto sin lugar por el CCJ, derivado de que la resolución recurrida fue dictada de conformidad con lo establecido en la ley, en relación a que la acción ya había prescrito.

Observaciones a los procedimientos disciplinarios descritos:

1. En cuanto al procedimiento disciplinario derivado del proceso penal "IGSS-Pisa", cabe mencionar que, al igual que en otros casos, la denuncia se derivó de decisiones jurisdiccionales. De esa cuenta, resulta congruente la recomendación de la SGT y la decisión de la JDJ en el sentido de no admitir la denuncia, con el claro argumento de que se trata de decisiones que no son susceptibles de ser juzgadas por el sistema disciplinario.
2. Sin perjuicio de lo anterior, también vale mencionar que, a pesar que, el Juez Ruano no integraba en ese momento un Tribunal Penal de Mayor Riesgo, el caso "IGSS-Pisa" cumple con las características de los casos que, comúnmente se dilucidan ante dichos órganos, en tal sentido, se trata de acusados que generalmente cuentan con recursos para llevar a cabo acciones que buscan intimidar o bien, manchar el record de los jueces que conocen los casos en donde están involucrados.
3. En cuanto al segundo caso expuesto, si bien es cierto podría concluirse que existió una actuación dudosa o negligente de parte de la SGT (por recomendar que se admitiera una denuncia ante un hecho que ya había prescrito), también es cierto lo argumentado por el supervisor del caso, en el sentido de que, si la prescripción era notoria y evidente, la misma JDJ pudo no admitir para su trámite la denuncia, sin necesidad de llegar a la etapa de audiencia. En ese sentido, también es importante mencionar que la SGT debe actuar de oficio cuando tiene noticia de una posible falta, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes, sin embargo, en el caso de jueces y magistrados, es la JDJ el ente que finalmente decide si admite la denuncia o no, por lo tanto, es importante que la JDJ realice con mayor rigurosidad ese ejercicio de filtro en cuanto a las denuncias que admite, a manera de afectar lo menos posible, las actividades jurisdiccionales y por ende al sistema de justicia en general.

CONCLUSIONES

1. No obstante que, oportunamente varias organizaciones de sociedad civil en forma conjunta con CICIG elaboraron una propuesta de reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, habiendo sido entregado al Consejo desde octubre 2018, éste aún no ha sido aprobado. La ausencia de reglamento ha impedido la elección y nombramiento de quienes ocuparán los siguientes cargos: Órganos Disciplinarios, Supervisor General de Tribunales, Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional y Director de la Escuela de Estudios Judiciales, lo cual ha producido una afectación en el buen funcionamiento del sistema de la carrera judicial.
2. Ante la falta de integración de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, el órgano que está conociendo los recursos de apelación es el Consejo de la Carrera Judicial, sin embargo, se pudo evidenciar algunas deficiencias en las resoluciones que emite.¹⁵⁶ Su integración permitiría conocer y resolver en segunda instancia, con mayor independencia e imparcialidad.
3. Se pudo constatar que existen algunas deficiencias y obstáculos que limitan la facultad de investigar de la Supervisión General de Tribunales, tales como: a) algunos supervisores (as) no cuentan con la preparación y experiencia necesaria para analizar los expedientes, particularmente los de mayor riesgo; b) en algunos casos, no se realiza una investigación objetiva o no se ofrecen medios de prueba idóneos; y, c) el número de supervisores no es congruente con la carga laboral, ya que, investigan denuncias contra jueces, magistrados y personal auxiliar.
4. a) Se tiene la percepción que la Supervisión General de Tribunales ha abusado de su facultad de prevención e investigación de oficio para llevar a jueces y magistrados al sistema disciplinario, sin embargo, las estadísticas muestran que la mayor cantidad de investigaciones que dicho órgano realiza son ordenadas por la Junta de Disciplina Judicial.

156. Como: a) Falta de argumentación en las resoluciones; b) Réplica de los argumentos de las resoluciones emitidas por la Junta de Disciplina Judicial; c) Falta de análisis de fondo de los hechos, antecedentes y los argumentos vertidos por todas las partes.

b En la práctica, la Junta de Disciplina Judicial tiene el criterio que, previo a la admisibilidad de una denuncia, siempre es preferible ordenar a la Supervisión General de Tribunales que realice la investigación correspondiente.¹⁵⁷ Dicha situación podría estar provocando una sobrecarga de trabajo en el ente investigador, una afectación al sistema disciplinario y a la labor jurisdiccional.

5. Se pudo establecer que, al sistema disciplinario se presenta un número significativo de quejas, por motivos eminentemente jurisdiccionales, las cuales resultan improcedentes, existiendo doctrina constitucional al respecto. Dichas quejas se interponen en algunos casos por desconocimiento de los usuarios, pero también por personas que están siendo procesadas penalmente (y que tienen altos perfiles y posibilidades económicas) y sus abogados. Esta última situación permite inferir que, existe la alta probabilidad que esta práctica se desarrolle con el propósito de intimidar o limitar el actuar de los juzgadores, especialmente en los casos de mayor riesgo, pretendiendo inferir en sus decisiones jurisdiccionales.
6. Se pudo constatar que, se han utilizado prácticas dilatorias y/o de litigio malicioso en la tramitación de los procesos disciplinarios, las cuales se manifiestan a través del uso desmedido, frívolo o improcedente de los recursos procesales o bien, de la garantía constitucional de amparo.

157. El artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial establece que "recibida la denuncia, la Junta de Disciplina Judicial decidirá sobre su admisibilidad, contra esta resolución cualquiera de las partes podrá interponer, dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, recurso de reposición (...)".

DESAFÍOS

1. Es urgente y necesario que el Consejo de la Carrera Judicial cumpla con su obligación de aprobar el reglamento de la Ley de la Carrera Judicial para que se puedan integrar los órganos auxiliares de la Carrera Judicial, lo que contribuirá directamente a fortalecer la ética, independencia, imparcialidad, responsabilidad y excelencia profesional en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, elementos que, a su vez, fomentan la confianza ciudadana en el sistema de justicia.
2. Es indispensable la integración de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación para fortalecer la garantía de independencia e imparcialidad en la revisión de las actuaciones disciplinarias en primera instancia.
3. Es impostergable el fortalecimiento de la Supervisión General de Tribunales, a través del nombramiento de supervisores y personal auxiliar, con el objetivo de disminuir las actuales cargas de trabajo derivadas de las supervisiones preventivas y de las investigaciones consecuencia de las denuncias recibidas o promovidas de oficio.
4. La Junta de Disciplina Judicial debe ser más rigurosa en el análisis de las denuncias que se presentan, lo cual permitirá un mejor filtro en la admisión de las mismas que podría inclusive evitar la sobrecarga de trabajo de la Supervisión General de Tribunales; evitando además interrumpir las actividades jurisdiccionales cuando se determine que las denuncias han sido promovidas fuera de tiempo, no se encuentran debidamente sustentadas o bien se refieren a actos propios de las facultades jurisdiccionales.
5. Para contrarrestar el desconocimiento de las y los usuarios sobre los motivos por los cuales es viable jurídicamente presentar quejas en contra de jueces y magistrados, el Organismo Judicial debe considerar la importante divulgación de los casos de procedencia de actuación del sistema disciplinario, para conocimiento general de la población.
6. El Organismo Judicial, a través de los órganos de la carrera judicial, debe promover el litigio responsable de quienes forman parte de ella, sancionando como corresponde a quienes utilicen prácticas maliciosas con el propósito de retardar el curso normal de los procesos o bien, con el propósito de intimidar a funcionarios y empleados del sistema de justicia, como ha ocurrido en los casos bajo estudio.

REFERENCIAS

1. Normativas

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.

Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Comisiones de Postulación.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Carrera Judicial. Decreto 32-2016.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Carrera Judicial. Decreto 41-99.

Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial.

2. Electrónicas

Consejo de la Enseñanza Privada Superior. Universidades. Disponibilidad y acceso: <http://www.ceps.edu.gt/ceps/>

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Condenan a ciudadano ruso Igor Bitkov en caso Migración. CICIG. Guatemala. 29 de diciembre de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/condenan-a-ciudadano-ruso-igor-bitkov-en-caso-migracion/>

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Capturan a presidente y directivos del IGSS por contrato irregular. CICIG. Comunicado 019. Guatemala. 20 de mayo de 2015. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/capturan-a-presidente-y-directivos-del-igss-por-contrato-irregular/>

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Caso Génesis: A prisión preventiva siete integrantes de organización criminal. Guatemala. 19 de abril de 2016. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/caso-genesis-a-prision-preventiva-siete-integrantes-de-organizacion-criminal/>

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Impunidad y despojo en Petén: Caso Génesis. Guatemala. 6 de abril de 2016. Disponibilidad y acceso: <https://www.cicig.org/casos/impunidad-y-despojo-en-peten-caso-genesis/>

Centro de Medios Independientes. Burt, Jo-Marie y Estrada, Paulo. Abogados defensores fallan en su intento de remover al Juez del caso Molina Theissen. Guatemala. 13 de abril de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://cmiguate.org/abogados-defensores-fallan-en-su-intento-de-remover-al-juez-del-caso-molina-theissen/>

El Periódico. Junta de disciplina rechaza denuncia del Inspector de PNC contra juez Pablo Xitumul. Redacción. Guatemala. 25 de junio de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/06/25/junta-de-disciplina-rechaza-denuncia-del-inspector-de-pnc-contrajuez-pablo-xitumul/>

El periódico. Jueza Erika Aifán impugna fallo de rechazo a su denuncia de filtración de información por un notificador. 5 de agosto de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/08/05/jueza-erika-aifan-impugna-fallo-de-rechazo-a-su-denuncia-de-filtracion-de-informacion-por-un-notificador/>

El Periódico. Ríos, Rony. Baldetti denunciará a juez Xitumul por violencia contra la mujer. Guatemala. 3 de julio de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/07/03/baldetti-denunciara-a-juez-xitumul-por-violencia-contrala-mujer/>

El Periódico. Ríos, Rony. Se inicia juicio contra red de Los Mendoza. Guatemala. 8 de enero de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/01/08/se-inicia-juicio-contrared-de-los-mendoza/>

El Periódico. Santos, E. Julio. Presidenta de la CSJ denuncia a Magistrada Morales Aceña. Guatemala. 27 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/01/27/presidenta-de-la-csj-denuncia-a-magistrada-morales-acena/>

Impunity Watch. Oficina Guatemala. Justicia en Riesgo, obstáculos a la independencia judicial en Guatemala. Observatorio de Independencia Judicial. 2017. Guatemala. Disponibilidad y acceso: https://independenciajudicial.org/images/independencia_judicial/documentos/Informe-Justicia-en-Riesgo.pdf

- La Hora. Del Águila, José Pablo. Desestiman denuncia de Sala Tercera contra jueza Aifán. Guatemala. 31 de julio de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://lahora.gt/desestiman-denuncia-de-sala-tercera-contrajueza-Aifán/>
- La Hora. Del Águila, José Pablo. Juez Xitumul denuncia a Relator contra la Tortura. Guatemala. 28 de agosto de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://lahora.gt/juez-xitumul-denuncia-a-relator-contrala-tortura/>
- Mirte Postema. Justicia en las Américas, blog de la Fundación para el Debido Proceso. Corte de Constitucionalidad de Guatemala robustece normas para selección judicial 7 de julio de 2014. Disponibilidad y acceso: <http://dplfblog.com/2014/07/07/corte-de-constitucionalidad-de-guatemala-robustece-normas-para-seleccion-judicial/>
- Mirte Postema. El proceso de selección de la Fiscal General en Guatemala: más regulación no significa menos arbitrariedad. Fundación para el Debido Proceso (DPLF). Mayo de 2014. Disponibilidad y acceso: http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_fg_en_guatemala_mpostema.pdf
- Nómada. García, Jody. La sentencia del caso de corrupción que mató a 51 pacientes deja tranquilos a acusados y acusadores. Guatemala. 27 de septiembre de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://nomada.gt/pais/la-corrupcion-no-es-normal/la-sentencia-del-caso-de-corrupcion-mas-letal-igss-pisa-deja-tranquilos-a-acusados-y-acusadores/>
- Nómada. Las 5 claves para entender la disputa por la justicia. 22 de abril de 2014. Disponibilidad y acceso: <https://nomada.gt/pais/las-claves-para-entender-la-disputa-por-la-justicia-2/>
- Plaza Pública. Butler, Daniel. La Mema, la Mala y el Feo. Guatemala. 15 de marzo de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-mema-la-mala-y-el-feo>
- Prensa Libre. Lainfiesta, Javier. Consejo de la Carrera Judicial elige siete cargos de control del OJ. Guatemala. 1 de agosto de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/consejo-de-la-carrera-judicial-justicia-guatemala-eleccion-jueces-magistrados-organismo-judicial/>

Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Debido a inasistencia de jueza de aplaza el debate del caso Génesis. Guatemala, 30 de agosto de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/debido-a-inasistencia-de-jueza-se-aplaza-el-debate-del-caso-genesis/>

Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Juez Pablo Xitumul y un inspector policial que lo denunció se enfrentaron hoy en una audiencia ante la Junta de Disciplina Judicial. Guatemala. 12 de junio de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juez-pablo-xitumul-y-un-inspector-policial-que-lo-denuncio-se-enfrentaron-hoy-en-una-audiencia-ante-la-junta-de-disciplina-judicial/>

Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Ligan a proceso al policía que agredió al juez Pablo Xitumul. Guatemala. 3 de mayo de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ligan-a-proceso-al-policia-que-agredio-al-juez-pablo-xitumul/>

Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Notificador de juzgado de mayor riesgo filtraba resoluciones a abogados. Guatemala. 25 de junio de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/notificador-de-juzgado-de-mayor-riesgo-filtraba-resoluciones-a-abogados/>

Prensa Libre. Monzón, Kenneth. Quién es Byron Humberto Vargas Sosa, el reo que se libró de ser asesinado en Pavón. Guatemala. 7 de mayo de 2019. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/quien-es-byron-humberto-vargas-sosa-el-reo-que-se-libro-de-ser-asesinado-en-pavon/>

Prensa Libre. Redacción. Juzgado ordena captura de diputado Luis Rabbé. Guatemala. 5 de septiembre de 2016. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ordenan-captura-de-diputado-luis-rabbe/>

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Corrupción. Disponibilidad y acceso: <https://dle.rae.es/?id=B0dY4I3>

Ricardo Méndez Ruiz. Un apestoso secreto. Helen Mack lo mantuvo escondido, hasta hoy. El Periódico. Guatemala. 15 de diciembre de 2015. Disponibilidad y acceso: <https://dev-test.elperiodico.com.gt/opinion/2015/12/15/un-apestoso-secreto/>

- Soy502. De León, Evelyn. Él es Carlos Ruano, el valiente juez que denunció a Blanca Stalling. Guatemala. 12 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/trayectoria-juez-denuncio-blanca-stalling-5313>
- Soy502. De León, Evelyn. Ella es Erika Aifán, la nueva jueza de Mayor Riesgo. Guatemala. 31 de julio de 2016. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/ella-erika-Aifán-nueva-jueza-mayor-riesgo-5313>
- Soy502. Este es el audio de Blanca Stalling con el juez Carlos Ruano. Guatemala. 11 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/filtran-audio-blanca-stalling-juez-carlos-ruano-5313>
- Soy502. De León, Evelyn. MP investiga a CSJ por acta que benefició a Rabbé y su Junta Directiva. Guatemala, 23 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: https://www.soy502.com/articulo/mp-investiga-oj-falsedad-acta-beneficio-diputados-5313?utm_campaign=Echobox&utm_medium=Social&utm_source=Twitter#link_time=1485218456
- Soy502. De León, Evelyn. Presidenta del OJ ordenó investigar a magistrada que la denunció en MP. Guatemala, 26 de enero de 2017. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/presidenta-oj-ordeni-investigar-magistrada-denuncio-mp-5313>
- Soy502. De León, Evelyn. Roxana Baldetti denunciará a juez Pablo Xitumul por misoginia. Guatemala. 2 de julio de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/roxana-baldetti-denunciara-juez-pablo-xitumul-misoginia-5313>
- Soy502. De León, Evelyn. Un día en la vida de un Juzgado de Mayor Riesgo. Guatemala. 1 de febrero de 2018. Disponibilidad y acceso: <https://www.soy502.com/articulo/juzgados-mayor-riesgo-trabajan-entre-carencias-provocan-atrasos-5313>
- El Periódico. Detienen a oficial judicial por filtrar información y grabar dentro del despacho. Disponibilidad y acceso: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/10/05/detienen-a-oficial-judicial-por-filtrar-informacion-y-grabar-dentro-del-despacho/> 7 de octubre de 2019.

3. Otras referencias

Corte de Constitucionalidad. Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 1564-2015.

Corte de Constitucionalidad. Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 1776-2006.

Corte de Constitucionalidad. Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 395-2010. 8/06/2010.

Corte de Constitucionalidad. Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 412-2011. 30/3/2011.

Corte de Constitucionalidad. Amparo en única instancia. Expediente 1172-2018.

Corte de Constitucionalidad. Opinión consultiva, expediente 5911-2016. Fecha: 9/1/2017.

Corte de Constitucionalidad. Sentencia de fecha 19/04/2018 en los expedientes acumulados: 2754, 2767 y 2802-2017.

Denuncia identificada con el número M-3542-2016-12.

Expediente 019-2017 Junta de Disciplina Judicial

Expediente 226-2017 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 034-2019 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 02-2019 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 014-2019 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 851-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 570-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 340-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 430-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 416-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 376-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 327-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 253-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 537-2016 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 074-2019 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 783-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 712-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 697-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 697-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 312-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 314-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 446-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 216-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 348-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 347-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 346-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 347-2018 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 20-2017 Junta de Disciplina Judicial.

Expediente 120-2017 Junta de Disciplina Judicial.

Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 20/2/2018.

Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 24/5/2018.

Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 14/12/2018.

Organismo Judicial. Unidad de Información Pública. Resolución de fecha 4/6/2018.

Resolución del Consejo de la Carrera Judicial dentro del expediente 20-2017, de fecha 29/05/2017.

Resolución de la Junta de Disciplina Judicial dentro del expediente 789-2016, de fecha 06/03/2017.

Resolución de la Junta de Disciplina Judicial dentro del expediente 226-2017 de fecha 17/07/2017.

La Hora. Velix, Cristian. Aifán pedirá destitución de dos trabajadores por filtración de información. Guatemala 7 de octubre de 2019.

fmmack@myrnamack.org.gt
www.myrnamack.org.gt